



**Poder Judicial**

Santa Fe, 18 de octubre de 2024.-

**VISTO:** Este juicio oral y público, relativo a la Carpeta Judicial identificada mediante CUIJ n.º 21-08701209-0, caratulada "**TRIGATTI, Juan Francisco s/ delitos contra la integridad sexual**", sustanciado ante este Tribunal pluripersonal integrado por los Dres. Cecilia Beatriz Labanca, Martín Manuel Torres y Pablo Osvaldo Busaniche, integrantes del Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe, con sede en esta ciudad, y seguido a **Juan Francisco Trigatti**, argentino, D.N.I. n.º 24.995.621, nacido el día 20/04/1976, hijo de Juan Santiago e Irma María Manaco, instruido, Profesor de Educación Física, con domicilio procesal en calle Maciel n.º 1140 de la ciudad de San José del Rincón, Departamento La Capital; P.P. 714.688, -sección I.G. de U.R.I. de la Policía de la Provincia de Santa Fe-, asistido técnicamente por los abogados particulares Dres. María Macarena Olivera y Marcos Anibal Barceló; y como representantes del Ministerio Público de la Acusación, los Dres. Jorgelina Marisa Mosser Ferro y Matías Federico Broggi Forclaz, y en representación de la querellante Ana María González, los Dres. Carolina Walker Torres y José Ignacio Mohamad, donde;

**RESULTA:** Que se inició este juicio oral y público, bajo la integración del Tribunal pluripersonal antes indicado, con la presencia de las partes y el acusado, seguido del interrogatorio de su identificación personal -c.fr. art. 317 del C.P.P.-, donde el imputado manifestó llamarse Juan Francisco Trigatti, haciendo referencia a sus datos personales y medios de vida, para luego ser advertido de la necesidad de prestar particular atención a lo que se va a oír en el debate, dándole la posibilidad de requerir la palabra por sí y/o a través de la defensa técnica, y efectuándose la presentación, se declaró abierto el debate.

A continuación se concedió la palabra a los representantes del Ministerio Público de la Acusación, a los fines del alegato de apertura, quienes en síntesis, manifestaron que traían a juicio hechos de abusos sexuales que habrían padecido cinco niñas de entre 4 y 5 años de edad, D.M.Q., M.D.R., J.A.C., J.V.A. y M.L.B, de parte del profesor Juan Trigatti; niñas que no tenían nada en común entre sí dado asistían a diferentes salas de 4 y 5 años de edad, en turnos de mañana y de tarde, siendo solo lo que las relacionaba, que todas asistían al Jardín de Infantes Ceferino Namuncurá y que tenían clases de educación física con el profesor Juan Trigatti, quién aprovechando que se quedaba solo con ellas en las clases que daba, les efectuaba tocamientos en vagina y cola, por debajo y por

encima de la ropa.

Alega la Fiscal, que “muchos pueden pensar que pudieron ser inducidas por los padres pero es muy difícil como siempre lo sostengo que un niño de 4 o 5 años -sin afirmar que un niño de 4 o 5 años no mienta, aclara- pero el nivel de mentira que manejan es muy simple, es decir por ejemplo se me cayó un vaso y decir que no fue...”, agregando posteriormente “pero no maneja la mentira al nivel de poder vivenciar o contar situaciones que están vinculadas a la vida adulta, y más a la vida sexual, dando referencia a las situaciones ocurridas, dando cuenta de como sucedieron las cosas y sostenerlo a lo largo de varios momentos y ante distintos operadores judiciales; ya que por la edad y su situación evolutiva, es imposible que conozcan estas situaciones vinculadas a la vida adulta”.

Asegura la representante del Ministerio Público, que en juicio se probará que Juan Francisco Trigatti, en fechas indeterminadas, en el marco de las clases de educación física que impartía a los alumnos de la escuela Ceferino Namuncurá, aprovechando su condición de profesor de educación física y que se encontraba al cuidado de las niñas, abusó sexualmente de D.M.Q., M.D.R., J.A.C., J.V.A. y M.L.B, tocando a las mismas en sus zonas íntimas y someténdolas a sus deseos sexuales, aclarando la funcionaria “cuatro niñas víctimas, una no porque no quiso entrar a la cámara gesell”, y que se probarán además con el relato de un niño, que si bien no fue víctima, se presentará como testigo de las situaciones por ellas vivenciadas.

Alega además, que se producirán en el juicio testimonios de personas del área de salud y social, y además familiares de las niñas, que darán cuenta de las situaciones vivenciadas por ellas, lo que representará -afirmó- suficiente información para establecer la pena a aplicar.

La titular de la acción penal pública, concluye su alegato inicial, solicitando que al finalizar el debate se condene a Juan Francisco Trigatti como autor penalmente responsable de abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por ser encargado de la educación y la guarda -cuatro hechos-, concretamente, en aquellos que fueron víctimas D.M.Q., M.D.R., J.V.A. y M.L.B, conforme art. 45, 119, 2do y 4to párrafo, inc. b del C.P.; y abuso sexual simple, agravado por ser encargado de la educación y guarda, en el hecho en el que resultara víctima J.A.C., art. 45, 119, 1er. y 4to. párrafo del C.P. a la pena de veinticinco (25) años de prisión, más accesorias legales y costas del proceso.

Posteriormente y con idéntico fin, se dio la palabra a la abogada



## Poder Judicial

representante legal de la querella, quién aclaró que representa sólo a J. C. y que ha formulado acusación por ese hecho.

La profesional indicada, realizó consideraciones en relación a la prueba a producirse, la que a su criterio, acreditaría las situaciones descriptas -las que califica de aberrantes- y el daño que considera, subsiste hasta el presente.

Formuló conclusiones respecto de la imagen social del acusado, así como sobre su pertenencia a círculos religiosos, entendiendo que ello no hace más que demostrar que fueron utilizadas para generar confianza y aprovecharse de ello.

Alegó sobre el derecho a ser oído, citó jurisprudencia de la CIDH que a su parecer, resulta aplicable al caso en cuestión. Refirió al deber de debida diligencia, y a sus fuentes. Finalmente y para concluir, solicitó que el acusado sea condenado a la pena máxima de 10 años -ello, conforme al hecho concreto por el cual querella-.

A continuación, la defensa técnica argumentó por el rechazo de la acusación, aduciendo la falta de elementos serios que permitan construir certeza de condena, solicitando en consecuencia la absolución del enjuiciado.

Señaló la defensa, que comparte la postura fiscal, en tanto sostiene que los niños tienen que ser escuchados en sus relatos espontáneos, indicando a su entender las falencias investigativas, refiriendo a la ausencia de objetividad e inobservancia de protocolos establecidos para el abordaje de casos como los presentes, calificando la actuación desplegada por los pesquisas como irregular y atribuyendo a ello la imposibilidad de reconstruir lo efectivamente ocurrido.

Relató los hechos vandálicos ocurridos tanto en la escuela de mención como en la casa de su asistido.

Concluyó enfáticamente que, o bien los hechos no existieron o no fueron cometidos por el Sr. Trigatti.

Finalmente, concluyó sus alegaciones iniciales solicitando la absolución por certeza negativa -289 inc 1-, y subsidiariamente, aplicación del principio *in dubio pro reo* -c.fr. art 7 C.P.P.-.

Que esbozadas las hipótesis parciales, conteniendo sus respectivas proposiciones fácticas, en cuánto éstas se erigen como objeto de acreditación y demostración, el Tribunal procedió a habilitar la recepción de las pruebas oportunamente ofrecidas y admitidas, consistentes las primeras en diversos acuerdos probatorios que posibilitaron la incorporación de la siguiente documental,

prescindiendo de testigos: **1.** Informe del Registro Nacional de Reincidencia del acusado, que da cuenta de la inexistencia de antecedentes penales; **2.** Partidas de nacimiento de las menores J. C., M. B., D.M.Q., J. Á., M. y el niño A. A. -quien depusiera como testigo mediante el dispositivo de Cámara Gesell; **3.** Resolución n° 939 Circ. 22 del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe; **4.** Resolución 0112; **5.** Video grabación registrada mediante dron y videos de cámaras de seguridad del patio del jardín de infantes; **6.** informe planimétrico N.º 966/2021; **7.** informes del Jardín de Infantes; **8.** historia clínica de la menor D. Q.; **9.** informe de la Secretaría Local de Niñez, de fecha 14 de agosto de 2024; **10.** informe del Centro de Salud del Barrio Abasto; **11.** informe de la dirección y/o supervisión privada de la escuela.

Posteriormente se prodjo en debate la prueba testimonial, la cual fue registrada mediante audio y vídeo, -que *brevitatis causae* damos aquí por íntegramente reproducidos-, deponiendo en distintas jornadas todos los testigos ofrecidos, admitidos y no desistidos por las partes.

Cerrado el periodo de producción de prueba, se procedió a escuchar al acusado, que decidió ejercer su derecho de poder expresarse en juicio.

Posteriormente, se procedió a recibir los alegatos conclusivos de las partes; y se procedió a cerrar el debate, para luego dar lugar a las declaraciones de impacto en los términos del artículo 329 bis de la ley de rito, luego de lo cual, el Tribunal pasó a deliberar; y

**CONSIDERANDO:** Que éste Tribunal debe resolver y dar fundamentos de las siguientes cuestiones planteadas en este juicio, **primera cuestión:** ¿están probados los hechos que se juzgan, la autoría y responsabilidad del acusado?; **segunda cuestión,** en su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?, y **tercera cuestión,** en su caso, ¿qué sanción corresponde imponer?, es que pasamos a resolver las cuestiones planteadas en juicio:

A la **primera cuestión,** si ¿está probado el hecho que se juzga, la autoría y responsabilidad del imputado?, el Dr. Pablo O. Busaniche, manifiesta lo siguiente:

**I.- Legislación aplicable:** Previo a verificar la materialidad de los hechos que se juzgan y la eventual participación punible del imputado Trigatti en los mismos, es indispensable para un correcto juzgamiento y antes de pasar a valorar el acerbo probatorio rendido en juicio, hacer una consideración especial al tipo de delito que se le achaca -delito contra la integridad sexual de mujeres, niñas



## **Poder Judicial**

y de muy corta edad, que estaban a su cuidado como profesor de educación física-, y analizar en consecuencia -aunque sea sintéticamente- las distintas postulaciones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias que se imponen.

Además surge necesario destacar que se torna imprescindible en esta materia, realizar una valoración judicial con especial respeto a los actuales paradigmas que conforman las llamadas "perspectiva de género", "perspectiva de víctima" y "perspectiva de niñez" -aplicables especialmente en el caso bajo análisis-, criterios a considerar necesariamente junto a todas las garantías de la persona sometida a juicio que se presume inocente, conforme un correcto tratamiento constitucional-convencional de este tipo de delitos que se juzga, cometido contra mujeres niñas.

En los hechos a evaluar, se denuncia un accionar de una persona -varón adulto-, quién aparecería ejerciendo ilegalmente todo su poder físico, psicológico y simbólico de persona madura, en su rol de profesor -con todo lo que ello significa- sobre niñas, mujeres menores de muy corta edad, donde aprovechando esa circunstancia -según se acusa- habría ejercido violencia sexual.

Debe tenerse presente, que éste tipo de violencia ha merecido un amparo especial a nivel supranacional; así a través de la misma Declaración Internacional de los derechos del niño (ONU 1959) y la "Convención de los derechos del Niño" (1989) -convenio con rango constitucional- en general, pero más específicamente por la "Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" -más conocida como la "Convención de Belén Do Pará" y aprobada mediante Ley 24.632-, que estableció distintos deberes a los Estados, como la de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuarse con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra una mujer (art. 7).

Estas directrices internacionales, son receptadas a nivel nacional en la Ley 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-, que plantea como objetivos promover y garantizar el derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia (art. 2), y específicamente a preservar su "integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial" (c.fr. Art. 3).

Entonces, tratándose las presuntas víctimas de niñas -en los términos de la Convención que así se define a una menor de 18 años de edad- que habrían padecido abusos sexuales de manera gravemente ultrajante -según se acusa-, de

parte de una persona que ejercía su rol de profesor y las tenía a su exclusivo cargo, varón adulto, y revistiendo las presuntas víctimas condiciones de mujeres, siendo que la violencia ejercida sobre ellas lo fue en razón de sus géneros, es que en principio, se encuentran doblemente protegidas por el Estado por pertenecer al colectivo de personas que cuentan con esta doble protección.

Deben considerarse entonces, todas las circunstancias que puedan intentar imponer prejuicios y discriminaciones contra las mujeres, que surjan de la asimetría de poder que simbólica y prácticamente se dio culturalmente en las relaciones entre varones y mujeres, para juzgar el hecho con perspectiva de género que evite cualquier tipo de discriminación.

Por otra parte la jurisprudencia de alta instancia local, sentó criterios muy precisos sobre el tratamiento de la llamada "perspectiva de víctima", en especial el precedente "Figueroa" del Colegio de Jueces Penales de 2da. Instancia, en donde se brinda un fundamento amplio y contundente sobre los derechos que deben respetarse de toda persona mujer y menor de edad que aparece como presunta víctima de un delito contra su integridad sexual, destacando, entre otros, el derecho a que se presuman ciertos los hechos que denuncian, salvo que se demuestre lo contrario.

Por último, debe tenerse en cuenta la "perspectiva de niñez" con la que se deben juzgar hechos en donde participaron niños de muy corta edad como presuntas víctimas -como fue acusado en el caso bajo análisis-, entendiendo que deben ser tratados como sujetos de derechos capaces, que sus dichos deben ser en principio creídos, que los niños en caso de haber sido sometidos sexualmente lo cuentan cuando pueden, si pueden y como pueden, debiéndose partir siempre de la credibilidad de su relato y posteriormente corroborar la coherencia interna y externa de sus dichos, la posibilidad de fabulación, inoculación de información y/o sugestión, pero siempre a partir de considerarlos en principio ciertos.

Así conforme todas las pautas de interpretación impuestas por el plexo normativo constitucional convencional antes referido, sumado a la jurisprudencia citada -entre las que se encuentran asentados los criterios de "perspectiva de género, de víctima y niñez" y "amplitud probatoria"-, es que entiendo, se da el marco necesario interpretativo y valorativo para juzgar este tipo de hechos, en donde si es descartada la acreditación de motivación, animosidad, fabulación, sugestión y/o inoculación a la que pueden ser sometidas éste tipo de víctimas -niñas de muy corta edad-, debe considerarse que tienen derecho a que se les



**Poder Judicial**

crea y se las trate como testigos capaces, y que su relato se presuma válido y verosímil, siempre teniendo en cuenta la especial consideración a las dificultades probatorias que suelen tener este tipo de hechos que se juzgan.

**II.- Hechos acusados:** La Fiscalía y la Querrela -conforme auto de apertura- trajo a juzgamiento, la acusación formal de hechos que se le atribuyeron a Juan Francisco Trigatti, y que habrían consistido en que "en fecha indeterminada, en al menos una oportunidad, en el marco de las clases de educación física que impartía a los alumnos del Jardín de Infantes Nro 1215 'Ceferino Namuncurá', sito en Avda. 12 de Octubre al 9400, del que era docente, tocó y frotó con sus manos la vagina de la alumna D.M.Q. (nacida el 21/09/2015) por debajo de su ropa. Para cometer estos hechos se aprovechó de que en su carácter de docente la mismo quedaba a solas con los alumnos durante sus clases y de la posición de autoridad que tiene sobre los mismos para evitar que hable al respecto; y en fecha indeterminada, en al menos una oportunidad, en el marco de las clases de educación física que impartía a los alumnos del Jardín de Infantes N° 1215 'Ceferino Namuncurá', sito en Avda. 12 de Octubre al 9400, del que era docente, tocó con sus manos la vagina y la cola de la alumna M.A.R. (nacida el 30/11/2015) por debajo de su ropa. Para cometer estos hechos se aprovechó de que en su carácter de docente de la misma quedaba a solas con los alumnos durante sus clases y de la posición de autoridad que tiene sobre los mismos para evitar que hablen al respecto; y en fecha indeterminada, en al menos una oportunidad, en el marco de las clases de educación física que impartía a los alumnos del Jardín de Infantes N° 1215 'Ceferino Namuncurá', sito en Avda. 12 de Octubre al 9400, del que era docente, tocó con sus manos la vagina de la alumna J.V.A. (nacida el 04/10/2016) por debajo de su ropa. Para cometer estos hechos se aprovechó de que en su carácter de docente de la misma quedaba a solas con los alumnos durante sus clases y de la posición de autoridad que tiene sobre los mismos para evitar que hablen al respecto; y durante el año 2021, en al menos una oportunidad, en el marco de las clases de educación física que impartía a los alumnos del Jardín de Infantes N° 1215 'Ceferino Namuncurá', sito en Avda. 12 de Octubre al 9400, del que era docente, aprovechándose de los juegos que practicaba con sus alumnos, tocó con su mano la cola de J.C. (nacida el 10/08/2015). Para cometer estos hechos se aprovechó de que en su carácter de docente de la misma quedaba a solas con los alumnos durante sus clases y de la posición de autoridad que tiene sobre los mismos para evitar que hablen al

respecto; y entre marzo y agosto de 2021, en al menos una oportunidad, en el marco de las clases de educación física que impartía a los alumnos del Jardín de Infantes N° 1215 "Ceferino Namuncurá" sito en Avda. 12 de Octubre al 9400, del que era docente, aprovechándose de los juegos que practicaba con sus alumnos, introdujo su mano por dentro del pantalón tocándole la vagina a M.B. (nacida el 03/11/2016). Para cometer estos hechos se aprovechó de que en su carácter de docente de la misma quedaba a solas con los alumnos durante sus clases y de la posición de autoridad que tiene sobre los mismos para evitar que hablen al respecto" -texto del plexo fáctico acusado conforme auto de apertura a Juicio-.

### **III.- Valoración de las pruebas rendidas en juicio:**

**Hechos no controvertidos:** El análisis probatorio para determinar la ocurrencia o no de los hechos acusados a Juan Francisco Trigatti, así como la verificación de su eventual participación punible en los mismos, debe comenzar con la determinación de las cuestiones fácticas ventiladas en debate que no se encuentran controvertidas por las partes, por lo que aparecen entonces como ciertas, para sí luego valorar pruebas producidas en juicio y ponderar las respectivas alegaciones partivas al respecto, de modo de poder dirimir y juzgar la certeza o no de la ocurrencia de los hechos que sí se encuentran controvertidos.

Así podemos entonces tener por probado con certeza, conforme la información aportada por las mismas partes y las pruebas producidas en debate, y que no se encuentra controvertido, que Juan Francisco Trigatti era Profesor de Educación Física del establecimiento educativo "Ceferino Namuncurá"; que recién fue habilitado a comenzar a dar clases presenciales a partir del día 16 de agosto del año 2021, en razón de la cuarentena oportunamente impuesta; que a la misma escuela concurrían las niñas D.M.Q., M.A.R, J.V.A, J.C. y M.B., y que según las partidas de nacimiento a la fecha de octubre del 2021, las niñas tenían entre 4 y 6 años de edad, y que concurrían a diferentes salas y horarios pero al mismo jardín de infantes de la institución antes mencionada.

**Hechos controvertidos:** Por otra parte, lo que sí esta controvertido y fue desconocido por el acusado y la Defensa técnica, es la versión dada por el bloque acusador, que afirma que ocurrieron hechos de abusos sexuales atribuidos a Juan Francisco Trigatti contra las niñas D.M.Q., M.A.R., J.V.A., J.C. y M.B.

Las principales pruebas producidas en juicio al efecto, la constituyen sin ningún tipo de dudas -en principio-, las versiones de lo ocurrido brindadas por las propias niñas presuntas víctimas.



## **Poder Judicial**

Atento el marco de valoración establecido en puntos anteriores del presente -obligación de juzgar con "perspectiva de género, víctima y niñez"-, y en base al plexo normativo convencional-constitucional y la jurisprudencia antes citada, considero que la verosimilitud de los distintos relatos prestados por las niñas D.M.Q., M.A.R., J.V.A., J.C. y M.B., debe ser contemplada cierta como punto de partida de valoración de las pruebas producidas en éste juicio, y que solo a partir de aquellos relatos de las presuntas víctimas -en principio ciertos, a los que por ende se deben creer-, se deberá cotejar al resto del acerbo probatorio para verificar la coherencia interna de los dichos, en cuanto congruencia de tiempo, modo y lugar, así como proceder a su debida corroboración externa, en cuanto valorar pruebas producidas en juicio que pudieran aumentar y/o disminuir la credibilidad de aquellos relatos.

Es en ese orden, que debe tenerse muy en cuenta en el punto, que en éste tipo de relatos de hechos de abusos sexuales padecidos por niñas y niños, las circunstancias "excepcionales", "circunstanciales" y "espontáneas" de los revelamientos, contribuyen a la conformación de credibilidad sobre los mismos, pero que por el contrario, la existencia de prueba de hechos que dieran cuenta de la posibilidad de contaminación sobre los relatos, como la inoculación, la sugestión y/o la influencia de dichos de terceros y/o de vivencias de circunstancias que pudieran implicar la conformación de una memoria cognoscitiva aprendida, que se impone por sobre la memoria sobre hechos realmente vividos y/o percibidos, hacen que se requiera indefectiblemente de un análisis integral, riguroso y muy exhaustivo de todo el acerbo probatorio rendido en el juicio al efecto, metodología esencial e imprescindible para una correcta valoración judicial de la prueba producida en juicio, que como todos sabemos, además debe ser construida a partir de la sana crítica racional, conforme manda legales y constitucionales.

Para una mejor y más ordenada valoración probatoria del acerbo rendido en debate, me permitiré analizar los cinco hechos atribuidos al acusado conforme las versiones de las distintas supuestas víctimas, su relatos y las pruebas ventiladas sobre esos hechos, analizados en orden de aparición cronológica y conocimiento en que en principio los mismos se fueron dando.

En el punto aparece evidente -aunque controvertido, por lo que deberá dirimirse conforme lo probado-, que la zaga de denuncias y consecuentes "develamientos" de las presuntas víctimas de abusos, aparecen en forma posterior -o por lo menos simultanea a uno de los casos- a una primera actuación efectuada

por Judith Quiróz respecto a lo que habría padecido su hija, siendo necesario entonces valorar la prueba respectiva a éste primer hecho, y su influencia o no en el desarrollo de las demás revelaciones y/o denuncias de las otras presuntas víctimas, en especial la relacionada con el presunto abuso de M.A.R., que fuera realizada simultánea e independientemente a la primera -según versión acusadora-, o derivada de aquella -conforme lo afirma la defensa-.

**A.- Valoración prueba hechos acusados cometidos a D.M.Q.:**

**A.1.- Valoración relato en cámara gessell de D.M.Q.:**

Analizando así el hecho de abuso sexual atribuido al acusado respecto a la niña D.M.Q. y conforme las pautas de valoración escogidas para un correcto juzgamiento, es que considero necesario partir de la propia declaración de la niña sobre los hechos que habría padecido, relato que fuera prestado bajo el dispositivo de Cámara Gesell y como anticipo jurisdiccional de prueba.

Así entonces debe recordarse -conforme se reprodujo en debate- que el 10 de diciembre del 2022 y ante la psicóloga del M.P.A. Lic. Rosario Bellafronte, la niña D.M.Q. se presenta como D.M.G., aludiendo al apellido paterno, y presta una entrevista de exactamente 11 minutos y 56 segundos en su tramo principal -después del break habitual solo se procedió al cierre de la entrevista-; entrevista en la que hasta el séptimo minuto, solo se le realizaron preguntas de "rapport" a la niña, por lo que en consecuencia el lapso temporal directo de la entrevista relacionado al hecho denunciado, fue solo de menos de cinco minutos.

En el rapport se le preguntó, si antes había hablado alguna vez con una psicóloga, y la niña respondió que "no", debiéndose recordar en el punto, que según después se ventiló en juicio, la niña habría sido entrevistada por numerosas psicólogas a raíz de las actuaciones derivadas por los hechos denunciados.

Ante la pregunta acerca de si sabía cómo se llamaba ese lugar -en referencia a la sala de Cámara Gesell-, la niña asintió que sí, pero luego dijo no saberlo cuando se le pidió entonces que lo diga; misma reacción ante la pregunta si sabía que era el "artefacto" que se le mostraba -en referencia al micrófono del lugar-, afirmando primero saberlo, para luego negar que lo supiera cuando se le pidió precisión al respecto; sí reconoció en cambio, a las cámaras del lugar y la existencia de un espejo con sala posterior.

Con ejemplos de la entrevistadora, se constató que en principio diferenciaba la verdad de la mentira, y que aparentaba entender que no debía



**Poder Judicial**

explayarse sobre algo que se le preguntara y que ella no supiera.

Se le preguntaron hechos del pasado puntuales, para lo que describió con detalles su último cumpleaños y describió su actividad del día.

Ante preguntas de referencias familiares de contexto, afirmó vivir con la madre y con el novio de su mamá llamado "Santi".

Recién pasado el minuto 6:52 de la entrevista, se le preguntó si alguien le había explicado para que ella estaba allí, y a continuación, se le formularon preguntas relacionadas a partir de sus respuestas, y la niña fue diciendo: "mi mamá...; a decir la verdad...; del señorcito...; un señor de la escuela me hizo mal la cola...; señor Juan, que sería nuestro maestro de científica de jugar".

Ante la pregunta de la entrevistadora de que cómo era eso de "que le hizo mal la cola", y distintas preguntas en base a las respuestas dadas, la niña dijo: "con el juego, que hacía juegos malos...; los juegos eran de un oso, pero a mí me asustan los osos...; que el oso tenía que dormir y los otros lo agarraban...; y tenía que atrapar a alguien y era el oso".

La entrevistadora le preguntó si podía mostrarle como era el juego, a lo que la niña dijo "con aros, los ponías en el piso y se acostaba cada oso y cuando se despertaban los osos corríamos", aclarando la niña que los aros se ponían en el piso y en ellos "se acostaba cada oso".

Ante la pregunta sobre quién era el oso respondió "los compañeritos", y afirmó que "sí" cuando se le preguntó si cuando se despertaban los compañeritos los osos corrían, aclarando que fue en la escuela Ceferino Namuncurá, donde concurría a la instancia de jardín preescolar.

La entrevistadora le recordó que ella había dicho que le hacía mal la cola, y le preguntó ¿como te hacía en la cola?, y la niña contestó "con el dedo"; ante la repregunta de ¿y como te hacía?, la niña dijo "quiero a mi mamá", con aparente comienzo de llanto y mientras se observa que intenta gesticular con sus manos debajo de la mesa, no pudiendo poner en palabras lo que se le preguntaba.

Luego la entrevistadora pregunta que "cuando ella dice la cola a que se refiere", y le pide si le puede señalar la cola así entiende, y la niña se señala su vagina; y le pregunta la entrevistadora si eso pasó una o varias veces, y la niña dice "una vez"; y ante la pregunta de donde, dice la niña "en el patio", y ante la pregunta si alguien vio cuando pasaba, dijo "no" y comenzó -nuevamente- a pedir

ir con su mamá.

Posteriormente la psicóloga consulta a las partes en retrocámara y directamente se procede al cierre de la entrevista.

Del relato de la niña en cámara gesell, en primer término se advierte en apariencia, una sindicación de un único hecho de tocamiento de su vagina, que le habría realizado una persona con el dedo, en clase dada en la escuela "Ceferino Namuncurá" adonde ella asistía a clases de preescolar, que identificó como "señorcito, un señor de la escuela que se llama Juan" y aclarando que es su maestro de científica y de jugar.

En el punto debe recordarse que esa sindicación efectuada en el relato, tuvo diversas críticas en el debate, en especial por un testigo traído por la defensa, Pablo Alberto Martínez Soares de Lima, en cuanto aquel afirmaba desde su saber que en las entrevistas a niños presuntamente abusados, es imprescindible pedir una descripción del agresor a fin de precisar su identidad.

Al respecto -como un primer análisis- es cierto que la sindicación efectuada por la niña fue muy básica y elemental, al señalarlo como un señorito de su escuela, a quién identificó por su nombre -Juan- sin describirlo -y después de tomarse una pausa para recordarlo-, pero lo cierto es que determinó tácitamente por la actividad descrita de estar en clase con juegos con aros en la escuela, que se trataba del profesor de educación física, al que ella refirió como el maestro de científica y de jugar; siendo después incluso ventilado por testimonios de padres de alumnos de la escuela en cuestión, que nadie en realidad lo conocía, ni sabían del nombre del profesor, por lo que no se podría desde el sentido común entonces exigírsele a una niña de tan corta edad, que aparece como víctima de un hecho de violencia sexual, que sí lo sepa, y que dé más precisiones en un relato forense.

Llegado a éste punto inicial del análisis de ésta primera prueba, se advierte la necesidad de prestar especial atención a la forma de valoración judicial de éste tipo de pruebas -relato de una niña de muy corta edad presuntamente abusada-, siendo pertinente recordar, que conforme la condición humana y por ende absolutamente subjetiva de todo observador -juzgador en este caso-, es la primera apreciación de lo valorado y su apariencia, lo que conforma la "íntima convicción" sobre lo percibido y el consecuente valor probatorio asignado, siendo ello una consecuencia natural e indefectible que brinda una primera apreciación parcializada y subjetiva de lo valorado, pero que de acuerdo a un buen derecho y respetando las mandas legales impuestas al efecto, no pueden conformar un



**Poder Judicial**

grado convictivo valorativo suficiente para sustentar un proceso de conocimiento de prueba en juicio.

Al respecto, el legislador local a través de lo normado en nuestro código procesal penal, en línea a los principios convencionales-constitucionales que rigen nuestro derecho, torna imprescindible al momento de la valoración probatoria en juicio, que se recurra a un razonamiento conformado por la sana crítica racional, de manera de desarrollar un pensamiento analítico sobre la valoración de la prueba, que pueda ser explicativo a terceros sobre sus motivos y fundamentos, para su correcto conocimiento y posibilidad de control, exigencia dada incluso como condición de validez, en donde se exceda la mera esfera subjetiva de intuición e íntima convicción, y se plasme la valoración objetivamente en un razonamiento controlable, sustentado en la lógica, las máximas de la experiencia y en el saber científico, todo conforme lo enseña pacífica doctrina predominante sobre el tema, que fuera reiteradamente receptada en innumerables precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales. -doctrina ver autores como Michele Taruffo, Jordi Nieva Fernoll, entre otros-.

Así entonces colegimos, que el relato testimonial de una niña de muy corta edad -como en el caso-, por su complejidad y alta vulnerabilidad -en cuanto a la diversidad de factores que deben tenerse presentes en su delicado abordaje-, excede absolutamente de la posibilidad de ser abarcado exclusivamente a partir de la lógica y de las reglas de la experiencia -antes reseñadas-, debiéndonos indefectiblemente en esta sensible materia, apoyar sobre todo en la doctrina científica especializada.

#### **A.2.- Aporte saber científico en valoración de credibilidad:**

Sobre el tema debe tenerse presente, que existen corrientes actuales de pensamiento doctrinario, que están construyendo nuevas posiciones teóricas de ese saber -como las doctrinas de la "psicología del testimonio", que fuera traída al debate por testigo experto-, pero que en el tema, por su complejidad e importancia, la virtud de la novedad y avance en el del conocimiento de la ciencia debe sopesarse también con el paso del tiempo, con las distintas experiencias prácticas y sobre todo con la posibilidad de corroboración científica del nuevo marco teórico aludido, dado que por ser una especialidad dentro del área del comportamiento humano, que como se sabe, al ser ciencia social, no conforma parte de lo que se denomina "ciencia dura", todas las conclusiones científicas solo podrían expresar certezas relativas, e incluso después que se

podieran comprobar con la realidad de los casos; por lo que surge necesario entonces, y atento respeto a lo delicado del tema, recurrir a las doctrinas científicas universales ya consolidadas por el paso del tiempo, la experiencia y la incorporación, y corroboración de su eficacia, su aplicación pacífica en distintos y numerosos sistemas procesales penales internacionales con solvencia y prestigio, de manera de asegurar la mayor calidad de información y conocimiento posible a alcanzar en la tarea de valoración de éste tipo tan especial de prueba.

En esa línea de razonamiento, es que entiendo de utilidad en el caso, la consideración de instrumentos científicos consolidados en otros derechos internacionales -utilizado incluso en el nuestro-, dirigidos a permitir evaluar científicamente la credibilidad de un testimonio, superando así entonces a aquella primera y parcial valoración subjetiva antes aludida.

Por ello y recurriendo a un resumen doctrinario sobre el tema, podemos apreciar un trabajo publicado en "Cuadernos de Medicina Forense", año 4, nro. 2 (11-20) por la Psicóloga del servicio del Cuerpo Forense de la Justicia Nacional Lic. en psicología Selva Moreno, donde se da cuenta sintética de la evolución histórica científica práctica moderna -por lo menos desde el siglo XX-, donde se evidenció una marcada preocupación y trabajo de importantes doctrinarios y de los derechos más consolidados del mundo occidental, en atender, abordar y solucionar la problemática de la valoración de testimonios de niños, conformando métodos y criterios científicos a tal fin.

Así tenemos que desde 1954 y por más de treinta años consecutivos posteriores, con sustento en cientos de miles de testimonios analizados -casuística del derecho Alemán, Austríaco, Francés y Norteamericano-, se creó y consolidó una técnica, un sistema de valoración denominado "C.B.C.A." -análisis de contenidos basado en criterios-, que establecía pautas doctrinarias sobre las que se cotejaban los relatos transcritos y se establecían criterios de credibilidad.

Stéller, uno de los creadores de estos criterios, los describió bajo la "Hipótesis de Undeutsch", afirmando que "Las descripciones de eventos que realmente hayan sucedido, difieren en contenido, calidad y expresión de aquellas otras que son fruto de la imaginación"; aludiendo a la diferencia existente entre relatos que refieran a una "memoria interna" -sobre hechos vivenciados y percibidos-, respecto a relatos que refieran a hechos de la "memoria externa", incorporados por hechos conocidos, inventados, inducidos y/o imaginados.

En 1994 -con coautoría de Köhnkel- surge consolidado el



**Poder Judicial**

instrumento completo que se terminó denominando "S.V.A."- evaluación de validez de las declaraciones-, técnica que complementó y perfeccionó al C.B.C.A., ya que somete a los criterios de credibilidad establecidos por aquel primer método científico, no solo al mero análisis de transcripciones de entrevistas en base a criterios de credibilidad -como aquel originariamente lo proponía-, sino que incluye además otros componentes y procedimientos esenciales para asegurar la calidad de información a obtener, como el diseño y control de las entrevistas forenses y el sometimiento a una "lista de validez", respecto a una serie de variables a considerar, en cuanto son susceptibles de cualificar el resultado obtenido de la aplicación de los criterios, y orientan hacia una decisión final basada en información de mayor calidad.

En nuestro caso, y como ejemplo perfectamente relacionado sobre el punto anterior, debe considerarse la eventual corta edad de la declarante y su falta de desarrollo cognoscitivo y/o emotivo para hacerlo; justificando el celo científico -aclaró el autor- al exigirse más rigurosidad en el tratamiento de los relatos de niños, por la marcada existencia observada en la casuística analizada, de "declaraciones no válidas", por ser fruto de "imaginación y/o inducción por acción de terceros y/o inducción por sugestión de distintas circunstancias que hacen que el niño se convenza de la realidad de los hechos".

En la elaboración teórica de estos instrumentos de validación antes analizados, se construyen conclusiones en base al estudio de la "memoria y la sugestionabilidad", como la necesidad de una adecuada entrevista forense, que debe ser limitada a preguntas abiertas, que exijan al entrevistado el esfuerzo para recordar detalles, respuesta libre y rica de información, en donde el niño no se sienta presionado a responder aquello que no sabe.

Y ordenan además, a trabajar en distintas hipótesis concretas, partiendo de una primera y principal, que consiste en "tener las alegaciones en principio como válidas", y solo eventualmente trabajar sobre otras hipótesis alternativas, entre las que se destacan "las alegaciones equivocada sobre la identificación del agresor y/o las alegaciones falsas por influencias de hechos o instrucción de una tercera persona".

Vale destacar que en éste método de análisis científico consolidado en la historia del derecho comparado aludido, se deben analizar otras posibles hipótesis alternativas pero solo a partir de considerar la versión del declarante como válida y como hipótesis principal -distinto al método propuesto por uno de

los testigos deponentes en juicio que como advirtió unánimemente el bloque acusador, no incluía ni como hipótesis la posibilidad de la validez del relato-

### **A.3.- Criterios de credibilidad en relato de D.M.Q.:**

Por lo tanto y en el caso concreto, relato de la niña D.M.Q., y aplicando los criterios de credibilidad del C.B.C.A., constatamos en principio, que a pesar de las primeras conclusiones subjetivas arribadas en cuanto a una aparente suficiencia en la descripción y sindicación de hechos concretos del relato, en referencia a su modalidad y autor, en realidad a partir del cotejo con el tamiz científico del método en cuestión antes aludido, debemos concluir que no se encuentran presentes en forma significativa, criterios aplicables que den sustento de credibilidad al relato.

Así vemos al cotejar el relato con lo criterios de credibilidad, que en referencia a un primer grupo de criterios agrupados en la clasificación de "características generales", donde se encuentran la "estructura lógica" -curso sucesos coherentes-, la "elaboración del relato inestructurado" -poco lineal, fluida, no rígida, flexible- y la "cantidad de detalles" -descripción de personas, lugares, objetos-, que atento a lo escueto de lo declarado, ninguno de dichos criterios aparecen presentes como para confirmar la credibilidad del relato.

Debe recordarse, que en los únicos cinco minutos útiles de la entrevista sobre el tema, la niña solo relató concretamente que el agresor "le hizo mal en la cola", en el marco de "un juego del oso", y también que solo ante preguntas cerradas de precisión efectuadas por la entrevistadora, aclaró que fue "con el dedo" sin dar ninguna otra descripción; agregando sí luego y nuevamente ante preguntas, que sólo fue una sola vez, pero nunca describiendo modalidad y circunstancia del tocamiento, solo relacionándolo a un juego en donde ella y sus compañeros simulaban ser "osos", que estaban cada uno dentro de aros puestos en el piso, y que debían correr para atraparse cuando eran "despertados", sin otra referencia, descripción o relación del juego con el tocamiento sintéticamente aludido en un solo guion expresivo.

Lo mismo se advierte sin hesitación, respecto al grupo de criterios clasificados como de "contenidos específicos", en donde "engranaje contextual" -tiempo y espacio-, "descripción de interacciones" -acciones con agresor o terceros-, "reproducción de conversaciones" -diálogos reproducidos aunque sean insignificantes- o "complicaciones inesperadas" -imprevistos no relacionados que no son esperables en personas que mienten-, son por el mismo motivo antes



**Poder Judicial**

analizado totalmente inexistentes, dándose un relato absolutamente escueto y simplificado, sin ningún detalle directo y/o de circunstancia alguna sobre lo padecido, que impide cualquier verificación de credibilidad por criterios.

Asimismo y en un tercer grupo de criterios, en cuanto “peculiaridades del contenido”, tampoco se advierten “detalles inusuales o superfluos” -relatos que indiquen apartamiento de un guion-, o “correcciones de precisión” -denotan hechos vividos y mal interpretados-, sino que lejos de ello, lo único que describió la niña fue la mecánica de un juego determinado sin relacionarlo directamente con vivencias concretas, y menos con el tocamiento que afirmó haber padecido.

Por último, del relato tampoco surgen los criterios de credibilidad clasificados como “contenidos sobre motivación”, como lo son el “admitir falta de memoria”, “dudas del propio testimonio”, “auto desaprobación del testimonio” o “perdonar o justificar al agresor” -ambivalencia afectiva-; por el contrario, en el primer instante de la declaración de la niña sobre lo sucedido, afirmó recordar que “el profesor le hizo mal en la cola”, sin manifestar la mínima duda o falta de memoria sobre lo sucedido pero sin dar ningún detalle en forma libre y espontánea de lo ocurrido, ni darlo después en ningún momento de la entrevista; su afirmación lineal solo fue ampliada luego, sólo ante preguntas dirigidas específicamente al tema por la entrevistadora, no describiendo siquiera si ese tocamiento fue por abajo o por arriba de la ropa -a pesar de que no obstante ello, se terminó presentado una acusación formal desde la Fiscalía, de un tocamiento bajo la ropa-, cuestión que la niña nunca dijo y en realidad ni siquiera se le alcanzó a preguntar; no manifestando ni aparentando en definitiva olvidos o ninguna de las conductas previstas en éstos últimos criterios que pudieran dar cuenta de pautas de credibilidad del relato.

#### **A.4.- Validación del relato de D.M.Q. por S.V.A.:**

A pesar de que en el análisis efectuado del relato, no se advierte la presencia -por lo menos notoria y/o mínimamente significativas- de elementos previstos en los criterios de credibilidad establecidos por la C.B.C.A., es muy importante destacar, que Stéller -respondiendo críticas sobre el método- aclaró que “el mismo fue construido con el objeto de validar declaraciones que susciten poca credibilidad, pero no tener por objeto detectar alegaciones falsas”, aclarando que la existencia de criterios advertidos en un relato de un niño, solo actúa positivamente corroborando su credibilidad, pero su ausencia no puede ser indicativo de una falsedad; debiéndose tener presente al cotejar el relato con los

criterios aludidos, que la edad, habilidades lingüísticas, el grado madurativo y cognoscitivo de los niños más pequeños, pueden limitar esa posibilidad de conformación de criterios, siendo entonces dichas circunstancias, contempladas en los filtros de validez incorporados por el S.V.A.

Así desde el S.V.A. se indica que además de ese primer cotejo y análisis del relato del niño con los criterios de credibilidad del C.B.C.A., se lo debe confrontar con la "calidad de la entrevista forense" en primer término, y luego con una "lista de validez", que asegure la información sobre el relato.

Respecto al primer requisito antes aludido, debemos concluir -contrariando las observaciones y cuestionamientos efectuados por el "testigo experto" traído al debate por la Defensa-, que del trabajo de la psicóloga profesional que actuó entrevistando a la niña en cámara gesell, no se advierte formulación de preguntas cerradas, inductivas y/o sugestivas que no correspondan y que hayan desvirtuado la entrevista. -como se le achacó-

Es evidente que algunas de las preguntas efectuadas fueron cerradas, pero siempre formuladas para precisar información aportada, que previa y espontáneamente -aunque en forma muy escasa- brindó la niña.

Además nunca se advirtió en la entrevista presión sobre la niña, al punto de que justamente lo "escueto" del relato -que imposibilitó contar con insumos para valorar criterios de credibilidad-, se motivó en parte, en precisamente la inexistencia de "insistencias" sobre las preguntas que se le realizaban, respetando la entrevistadora -conforme indica el saber especializado y las buenas prácticas profesionales- el derecho de la niña a ser escuchada, pero en el marco de un relato en el que exprese lo que pueda, cuando y como pueda.

Respecto a la falta de preguntas sobre la descripción del agresor, en razonamiento anterior se justificó que no era esperable mayor sindicación que la efectuada por la niña, quién claramente referenció un maestro de la escuela, con actividad específica de juegos y al que incluso -aunque con aparente dificultad para recordarlo- le puso nombre.

Por otra parte adelanto, que de lo advertido en cuanto a todas las entrevistas de Cámara Gesell tomadas en éste caso -que se reprodujeran en juicio como anticipo jurisdiccional de prueba-, es dable asentar que no se evidenciaron irregularidades en el proceder de las operadoras entrevistadoras, conforme las sugerencias de las guías de buenas prácticas de UNICEF para la entrevistas de niños, niñas y adolescentes, así como también sus actuaciones profesionales se



**Poder Judicial**

observaron perfectamente enmarcadas a las buenas prácticas que indican todos los protocolos nacionales e internacionales sobre la materia.

En cuanto al segundo factor de validación previsto por el S.V.A., esto es cotejo de una “lista de validez”, es dable observar que no resulta inocua en esa línea de razonamiento, la corta edad de la declaranté, su escaso nivel madurativo y cognoscitivo. -que estaba acorde a su edad-

Sobre el punto los autores del S.V.A. son los primeros que advierten según la experiencia, que a mayor edad y capacidad de relato libre, es mayor la esperabilidad de la presencia de criterios de credibilidad, ergo entonces a menor edad, menos insumos de cotejo, siendo que como antes se recordó, la ausencia de criterios -justificada en el caso- no implica la falsedad del testimonio, y menos cuando el relato -como en el caso- es entendiblemente simplificado por ser efectuado por una persona de muy corta edad.

Pero por otra parte debe considerarse también, que conforme los mismos alcances previstos en esa “lista de validez” establecida como último filtro y resguardo por el S.V.A. para garantizar la calidad de información probatoria de este tipo especial de relatos, debe descartarse la existencia de hechos y/o personas que pudieran haber influido en el relato.

#### **A.5.- Prueba contexto previo al relato y revelación de abuso:**

Al punto -y siguiendo la doctrina científica especializada- es central analizar entonces, los “contextos y circunstancias del revelamiento o develamiento” -distinción efectuada en la obra de Eva Giberti, cuando enseña que en relación a “revelar” entiende como sacar uno mismo a una verdad oculta, diferente a “develar” como acción de correr velos de una trama secreta que realiza un tercero-, y todo lo percibido por la niña previo, durante y posteriormente al mismo, y en especial antes de la declaración en Cámara Gesell, para desechar posibles influencias por acción y/o sugestión, voluntarias e involuntarias de terceras personas y/o circunstancias que pudieran contaminar el relato antes analizado.

En cuanto a precisar tiempo, modo y lugar del “revelamiento” efectuado por la niña D.M.Q., sobre el presunto hecho de tocamiento que refirió padecer en su declaración en Cámara Gesell de diciembre del año 2021, es que debemos remontarnos -conforme prueba ventilada en debate- al día martes 5 de octubre de ese año, en donde comenzó el inicio de una serie de eventos y noticias que derivaron en la posterior denuncia de abuso sexual que efectuó su madre.

Justamente relató en juicio la testigo Judith Quiróz -madre de la niña-, que el martes 5 de octubre del 2021, cuando buscó a su hija de la escuela, “todo el camino hablaba mucho”, que después fueron a lo de su mamá toda la tarde, y que a la noche en su casa, cuando su pareja Santiago la fue a acostar, la niña le dijo a aquel que “le dolía ahí abajo”, aclarando la testigo -ante preguntas-, que se refería a la zona de la vagina, que la revisó en el baño y que nada advirtió.

Que luego la niña le volvió a decir que le dolía y ella le preguntó que qué le había pasado, y la niña le dijo “que nada, que cuando estaban de la Tata -en referencia a la casa de la abuela- se lavó y se rasguñó sin querer”, y que la testigo le dijo que “no podía ser, que si se hubiera rasguñado, habría salido gritando”.

Aquí debemos que tener presente, que se da la primer zaga de interrogatorios de la madre sobre el dolor acusado por la niña, y un primer descreimiento de la versión espontánea dada por la niña.

Relata la testigo Judith Quiróz, que luego le volvió a insistir a su hija en que le diga qué era lo que le había pasado, que le pedía por favor que le diga la verdad, y la niña le dijo que “la nena mala que juega al gato me hizo caer y me golpeé ahí abajo”, a lo que según manifestó, ella le dijo que tampoco podía ser verdad, “si te empujaron te caes sentada, te golpeas la cola pero nunca te puedes golpear ahí abajo”.

Recuerda la testigo que ante su nueva insistencia, la niña le decía “nada, nada, estaba jugando en una hamaca y me caí”, que le preguntaba que cómo se golpeó entonces y la niña se mostraba nerviosa, se tocaba las manos y le cambiaba lo que decía.

Que, nuevamente y en forma reiterada, le volvió a pedir que le dijera la verdad, agregando la testigo que sentía que estaba como latiéndole fuerte el corazón -demostrándose al sentido común que estaba ejerciendo una presión extraordinaria para obtener su relato-.

Que después le pidió que le diga qué era lo que habían hecho en el jardín, a lo que la niña le dijo que llegaron y estuvieron con la señorita, que después rezaron y que “se golpeó en la hora del profe Juan”; manifestando la testigo que cuando se lo dijo, ella sintió como un presentimiento de madre, y que entonces le exigió que por favor le diga la verdad de lo que le pasó, y su hija le dijo “yo tengo en el corazón algo guardado que si te lo cuento te va a hacer muy mal”.

Da cuenta que inmediatamente después de escuchar eso llamó a su



**Poder Judicial**

mamá y le contó lo que su hija decía, y la madre le dijo que la llevara al hospital.

Que entonces fue con su hija al nuevo Hospital Iturraspe, que la llevó tarde ya cerca de las 00:30 hs de la madrugada del otro día -según confirmó en el contra examen-; que una vez allí constituidas, una doctora a la que identificó como Paz, nunca le dijo que "su hija estaba golpeada o irritada", que la examinó, haciéndole bajar la bombacha, poniéndola en una canilla con las piernas para arriba y utilizando un guante, y le aseguró que su hija "no tenía nada" -precisó en el contra examen-, y que le ordenó que se le hagan análisis de rutina pero se lo negaron, exigiéndole que previamente necesitaba que la internen y que ella realice una denuncia, dado que los análisis ordenados eran para descartar enfermedades sexuales.

Afirma la testigo, que la doctora le dijo que no se preocupara entonces, que le ordenó que quede internada "en observación" con la niña lo que quedaba de la noche, y aseguró que nunca nadie la asistió hasta la mañana.

Que recién a las 8 de la mañana le avisan que las iban a ver -a ella y a su hija- una doctora y una psicóloga, que al principio les contó todo a ellas, que luego las separaron y entrevistaron a su hija sin su presencia.

Que posteriormente, las profesionales que abordaron el caso y entrevistaron y revisaron a la niña, le dijeron que su hija "no tenía nada", y que posiblemente la niña estaba mal porque ella se había separado del padre, y que "si alguna vez sintió un abuso, ella lo iba a contar".

Asegura la testigo Quiróz, que además le preguntaron si a ella le había pasado algo así, y que ella les dijo que no. Que salió del Hospital y estaba el papá de su hija, que "se hacía el papá", aclarando al respecto en el contra examen que le daba besos y la alzaba a la niña, siendo cosas que nunca hacía.

Que la llevó a su hija a lo de su abuela y ella se acostó, y luego pensó y se dijo "algo hay", explicando en juicio que no entendía cómo si su hija le decía que le dolía, los médicos no veían porqué, por lo que decidió buscarla de la abuela y llevarla a otro hospital. Que ahí estaba el padre de su hija y discutían porque quería que la niña se quede ahí por unos días y que él la llevaría al hospital pero terminó llevándola ella.

Que la llevó al hospital de niños y ahí la revisó una pediatra y le dijo "que no podía decirle si había sido abusada".

Cabe tener presente del relato de los hechos efectuado por la testigo hasta aquí, que según sus propios dichos prestados en debate sobre lo que fue

sucediendo -hasta que se presentó con su hija para que la revisen en el hospital de niños-, no surge ningún relato de la niña en el que haya manifestado que hubiera sido tocada por alguien en su vagina, como para justificar el dolor físico que sentía. Dolor que ella siempre lo atribuyó a que se había golpeado jugando en el jardín, por lo que se torna por lo menos llamativo entonces, que la profesional que la atendió en el Hospital de niños le refiera que no podía decirle si la niña fue abusada, salvo que fuera respuesta a una pregunta que la misma testigo le realizó al respecto, por lo que se infiere lógicamente, que fue la testigo la que le preguntó si su hija había sido abusada -a pesar de no haberlo escuchado de la niña-, descartando la certeza sobre tal hipótesis la profesional actuante.

Recuerda la testigo -previa exhibición de declaración previa para hacerlo- que la pediatra "la acostó a la niña, le pidió que le baje la bombacha y la revisó en la vagina con una linterna y le dijo que tenía un poco rojo".

Que entonces, ante lo manifestado por la doctora -que no le podía decir si había sido o no abusada su hija- salió del hospital y llamó a su hermano, y le contó todo y le dijo "estoy sola contra todos", y que aquel le dijo que vaya a denunciar la situación a la Comisaria de la Mujer.

Para poder ir considerando y valorando esta prueba -testimonio de Quiróz dado bajo juramento-, relato donde dio cuenta sobre estos primeros sucesos antes referidos, debemos recordar que el primer anociamiento de dolor en zona baja que hace la niña, se lo hace conocer a la pareja de su madre llamada Santiago, cuando éste la llevó a acostar para dormir ese martes 5 de octubre del 2021, en horas de la noche, y que éste es el que le pide a la testigo que "la revise por posibles paspaduras".

Que desde allí comienza el cuestionamiento insistente de la testigo hacia la niña preguntándole que qué le pasó reiteradamente, siendo según afirmó cambiantes las versiones de la niña, en cuanto se rasguñó sola limpiándose en el baño de la abuela esa tarde, que fue por un golpe jugando en la escuela donde "una niña mala la empujó", y que fue en la "hora del profe Juan", incluso surgiendo durante el contraexamen también la versión de que se había caído de una hamaca, pero siempre la testigo descreyendo de la explicación que le brindara en respuesta la niña y haciéndoselo saber, mientras le exigía "que diga la verdad"; interrogatorio que como después se ventiló en debate, fue en forma violenta y con mucha presión hacia la menor -como la testigo después lo reconoció-, en donde llegó a pedirle a su propio padre, abuelo de la niña, que también la interrogue



**Poder Judicial**

sobre lo que le habría pasado.

Se probó de los testimonios entonces, que concretamente hasta ese momento, nunca relató la testigo, ni nadie, que la niña hubiese dicho algo que relacione el dolor en su zona baja con un presunto tocamiento de alguna persona, justificándose esa "sospecha" -según afirmó- en la intuición de madre que manifestó haber tenido cuando la niña le dijo que el golpe que le causó el dolor fue en la "hora del profe Juan" pero sin acusarlo de nada.

La versión de la niña del "tocamiento" recibido de "Juan" -que luego sí aparece por ella expresado en entrevista de Cámara Gesell, dos meses después- según lo relatado por la propia testigo Quiróz, no fue dado a conocer por dichos de la niña durante aquel martes 5 de octubre del 2021, cuando ella solo dijo sentir dolor "ahí abajo", ni tampoco durante la madrugada del miércoles 6 de octubre cuando la niña fue revisada, atendida e internada en el hospital Iturraspe; en donde cabe adelantar -según lo probado- fue además atendida por cuatro profesionales de la salud distintas, que depusieron en juicio, siendo las mismas una médica pediatra, una psicóloga, una médica psiquiatra y una asistente social, que aseguraron unánimemente en sus testimonios en juicio y bajo juramento, que no efectuaron "denuncia penal por sospecha de abuso sexual" en ese caso concreto, porque del abordaje y análisis de la niña no surgía de lo constatado en el examen médico efectuado a la misma, ni de su relato, dándole el alta a la niña ese miércoles a la mañana, con la sola indicación de asistir a un turno para contención psicológica, tanto de la testigo como de su hija.

Tampoco aparece la versión de tocamientos revelados por la niña durante la tarde de ese miércoles 6 de octubre, cuando la testigo decide realizar una nueva consulta sobre el dolor físico que había descrito su hija -después de acostarse a descansar mientras la niña estaba de la abuela y pensar "algo hay"-; dando cuenta de ello en forma concreta y fehaciente con su testimonio y a partir de su expresión o razonamiento de que "algo hay" en relación a un posible abuso, como propia elucubración conjetural sobre la justificación del dolor de su hija, pero que no surgía de los dichos de la niña.

Versión del abuso que incluso tampoco es develada por la niña luego, en oportunidad de ser atendida -ya a la noche del miércoles por la pediatra de turno del hospital de niños-, que como relató la testigo Quiróz, le dijo que no podía decirle si la niña había sido abusada.

A pesar de ese intenso derrotero efectuado por la testigo y su hija de

muy corta edad en distintos nosocomios públicos -hospitales Iturraspe y de niños-, y ser examinada y entrevistada por lo menos por cinco profesionales de la salud distintas, que -según también afirmaron en juicio como testigos- la atendieron y le aseguraron que no había elementos para sostener la posibilidad de un abuso sexual que motivara una denuncia -a la que estaban obligados a realizar como personal de la salud pública, si existiera o hubiere existido la más mínima sospecha-, la testigo relató que al salir del último de los hospitales se dirigió entonces ese miércoles 6 de octubre a las 20:30 hs. a la comisaría de la mujer a realizar la denuncia por abuso sexual.

Todo -como se probó- a pesar de las indicaciones que le hicieran los distintos profesionales de la salud que la atendieron en esas 24 horas, sumado que hasta ese momento según el relato de la propia testigo, tampoco había recibido otra versión de la niña distinta a la de haber recibido golpes con juegos en el jardín -que adelantando lo probado en juicio, ese episodio de haberse golpeado en los "juego de ruedas" del jardín- se encuentra probado como cierto, a partir de distintos testimonios que incluyen testigos presenciales del hecho.

Retomando el análisis cronológico del relato de los sucesos descriptos por la testigo Quiróz, debe recordarse que la misma afirmó en juicio haber realizado la denuncia por abuso sexual perpetrado contra su hija, ese 6 de octubre a las 20:30 hs. en la Comisaría de la Mujer.

Debe destacarse -atento será elemento a valorar para dilucidar controversias de las partes del proceso, respecto al modo y tiempo de develamiento de otro de los abusos acusados-, que la testigo aseguró que en la comisaría se enteró que "entró otra denuncia" sobre un abuso también perpetrado en la misma escuela que iba su hija, contra otra niña.

Que después de la denuncia en la Comisaría de la Mujer relata la testigo, que la llevaron a ella y a su hija en una camioneta policial nuevamente al hospital de niños, -ya cerca de las 22:30 hs. según recordó en el contra examen-, y es allí donde se la encuentra a la otra mamá que ya había denunciado, que identifica como Natalí Cáceres.

Da cuenta que ella y su hija fueron atendidas por un médico policial, que le decía a su hija que "cuente, que ya no era un secreto, que tenía que decirlo nomás", y que le preguntó directamente "si el profesor la había lastimado", y afirma la testigo que "ella le dijo que sí" -en referencia a su hija-, que le preguntó el médico adonde y ella le señalo "abajo", que el doctor le pidió que le muestre en su



**Poder Judicial**

muñeca adonde la tocó y relata la testigo que la niña le tocó la vagina.

Es muy importante precisar y destacar, que con certeza se probó entonces -según el relato dado en juicio por la testigo Quiroz hasta aquí, y que incluso ratificó posterior y expresamente en el contraexamen a los 30:22 minutos-, que es justamente en esa oportunidad, la entrevista y examen del médico policial en el Hospital de niños dada en la noche del miércoles 6 de octubre del 2021 -inmediatamente después de la denuncia efectuada por la testigo en la Comisaría de la Mujer por abuso sexual, y ya pasadas las 22 hs.-, en donde aparece concretamente la primera versión de revelación concreta realizada por la niña respecto a un tocamiento en la vagina, que le habría efectuado el profesor Juan, como causa del dolor por el que estaba siendo atendida, y que motivara todas las invasivas y delicadas actuaciones antes resumidas, acaecidas y soportadas por la niña a esa altura durante más de 24 horas continuas e ininterrumpidas.

Esa fiel descripción de hechos que surgen probados a partir del relato de Quiróz, ponen marco y contexto, a una evidente falta de espontaneidad y naturalidad de esta forzada “aparente” revelación de la niña -que más adelante analizaremos-, debiéndonos preguntar si surge como revelación o relato dado por la niña para terminar de reconocer la existencia de un “hecho de abuso” que acababa de ser denunciado a la policía por su propia mamá y sobre la que insistentemente se le preguntó por varias horas.

Debe considerarse que ese relato dado al médico policial -que según Quiroz representó el revelamiento como primera versión de tocamiento dado por su hija-, es un relato de una niña de 5 años de edad, dado ante un médico varón, en medio de un examen físico -que incluyó el tocamiento y observación de su vagina-, brindado después de haber soportado y transitado largas y por lo menos estresantes horas de distintos interrogatorios, de otros exámenes médicos a su intimidad, entrevistas de numerosos desconocidos, y de haber presenciado la denuncia de su abuso sexual presentada hacía minutos por su madre en una comisaría.

Y es esencial apreciar puntualmente, que a pesar de que la niña nunca había dicho hasta ese momento de que el profesor Juan, ni ninguna otra persona, la había tocado, y solo dar referencias insistentes que el dolor que sintió fue por un golpe jugando en “la hora del profe Juan” -en referencia solo a su clase-, el médico policial -según la versión de la testigo y corroborado luego por el propio médico en juicio-, le preguntó directamente a la niña, después de afirmarle que “ya no era un

secreto y que debía decirlo”, que “si el profe la había lastimado” -versión de Quiróz-; o lo declarado en juicio por el mismo médico, donde explica que es práctica habitual para saber qué y dónde examinar, preguntar al examinado sobre qué es lo que le pasó, y afirmar en su testimonio que en el caso la niña “quiebra en llanto y no quiere contar nada”, por lo que le preguntó a la madre -delante de la niña-, como técnica de “anámnesis médico -paciente”, y que “la madre cuenta que la noche anterior, la nena le dijo que como que había algo malo en su corazón, que se sentía mal, que había pasado algo en la clase con el profesor que es de gimnasia y de música del establecimiento “Ceferino Namuncurá”, para luego preguntarle directamente a la niña, manifestando “que cuando se le pregunta a la nena si le había pasado algo, si éste profesor que nombraba le había hecho algo, con la mano dijo que sí y nada más que eso, y lo que sí, refirió que le dolía para sentarse, y con la manito señaló la zona de la vagina” -transcripción literal de los dichos del testigo, minuto 07:40-

Como se probó, ante la pregunta del médico -si ese profesor que nombraba le había hecho algo-, la niña solo “con la mano dijo que sí” -según relató literalmente en su testimonio el médico-, sin referir nunca qué fue lo que le hizo y de hecho contestando esa pregunta solo con una seña.

En el contra examen se corrobora esta información, cuando el testigo contesta a la pregunta “si en forma directa le preguntó -a la niña- si el profesor Juan la había tocado” -minuto 25:45 del registro-, y el testigo afirma en referencia al profesor, que “se le preguntó si le había hecho mal con la mano”.

Se le preguntó al médico por qué preguntó eso, y el testigo dijo pretendiendo justificarse “la niña había quebrado en llanto, había dicho que algo le había pasado y le había hecho algo mal al corazón, la madre estaba muy acongojada por la situación, no teníamos respuesta de qué le había pasado a la niña, y se le preguntó si le había hecho mal con la mano, y dijo que sí, solamente eso”.

De lo relatado por el testigo, claramente no se advierte una revelación concreta de tocamiento efectuado por la niña, nunca ella dijo que el profesor Juan, ni que ninguna persona le hubiera tocado la vagina y/o su cola, por lo que contrariando el relato de su madre en juicio, aquí tampoco podemos tener por revelado un tocamiento sexual por la niña. -recién ocurre en su relato de C.G-

Al margen de que con certeza entonces no se aprecia hasta aquí un revelamiento de un abuso sexual por parte de la niña, esa pregunta formulada por



## Poder Judicial

el médico policial a una paciente de 5 años de edad -y aunque fuera adulta-, examinada por presunto abuso sexual, es una notoria e indiscutiblemente pregunta cerrada y sugestiva, que está absolutamente prohibida hasta en el marco de una entrevista forense efectuada con riguroso resguardo y con profesionales psicólogos especializados en la materia; y mucho más, en esta instancia de examen médico inicial, en donde como sabemos, los profesionales deben abstenerse de preguntar al examinado directamente sobre los hechos de abusos que pudieran haber padecido -para no revictimizarlo en primer término y no contaminar la investigación-, limitarse a preguntas de "anamnésis", debiendo solo registrar lo que las personas examinadas espontáneamente pudieran expresar; siendo probado en el caso -como el mismo testigo lo contó-, que cuando se le preguntó inicialmente a la niña qué era lo que le había pasado, ésta se quebró en llanto y no pudo decirle nada.

Pregunta ésta del médico, que -según relató la testigo Quiróz pero que no surge de la versión del profesional-, siguió con un pedido de aclaración formulado por éste a la niña, en relación a dónde le había hecho daño, pidiéndole que se lo muestre en la muñeca que ella llevaba para jugar; actividad -introducción de objeto de señalamiento- que como todos sabemos, es muy cuestionada -por la alta dosis de contaminación y sugestionabilidad que implica- por toda la doctrina especializada en testimonio de niños, niñas y adolescentes; y que excepcionalmente y bajo determinadas condiciones son solo permitidas exclusivamente en el ámbito de una entrevista forense efectuada por una psicóloga entrevistadora calificada para tal fin, por lo que de ser cierto, esta acción atribuida al médico policial -recordemos no relatada en su testimonio-, además de inducir y contaminar seriamente el relato de la niña y haberla podido revictimizar, configuraría un grave incumplimiento funcional de su parte.

En el punto es central, también recordar lo manifestado por la testigo Agustina Taboada, respecto al único relato que prestó la niña en oportunidad de ser entrevistada en el servicio local de niñez, el día jueves 7 de octubre, cuando afirmó que la niña relató que "el médico le dijo que era una héroe, que con lo que había dicho había salvado a muchas niñas". -hora reg. 1:19:05-.

La doctrina científica es pacífica al respecto, sobre la rigurosa limitación investigativa que tienen los médicos pediatras al examinar niños presuntamente abusados, en cuanto a no preguntar directamente nada del hecho si el niño no lo refiere espontáneamente, debiéndose limitar a meros

cuestionamientos de anamnesis.

Irene Intevi, en su obra "Abuso sexual infantil en las mejores familias" -pag. 213-, da cuenta que de su experiencia personal, justamente como médica pediatra de turno en guardia de atención de presuntos abusos de niños, entiende que el abordaje del hecho eventualmente podría ser interrogado por el médico que la revisa físicamente, pero en forma muy limitada y con condiciones, como realizarse preguntas recién en una segunda entrevista con la paciente dentro de las 48 horas y mediante actitud de "escucha cálida y comprensiva", y previo rapport de acercamiento, no pudiéndose nunca preguntar nada en tono acusador y hacerlo siempre que el niño acepte voluntariamente declarar.

Es central considerar también en el punto, que a pesar de lo antes afirmado -falta de revelación de tocamiento por parte de la niña-, es la misma Judith Quiróz, la que reconoció en juicio haber dado a conocer la noticia del abuso sexual que habría padecido su hija, a distintas madres del colegio Ceferino Namuncurá, asegurando que ella -por la niña-, lo habría contado ante el médico que la atendió en el hospital de niños y mostrado en su muñeca. -minuto 30:22-

Es aquí exactamente entonces -según el relato de la testigo-, que ella toma conocimiento de lo que se denomina técnicamente revelamiento o develamiento -en el caso- de un abuso sexual; o sea, la primera oportunidad en que un niño puede expresar lo padecido en referencia a una conducta de un tercero que podría afectar su integridad sexual, que como se probó, en primer termino en realidad no sucedió -la niña no relató haber sido víctima de tocamientos-, pero que no obstante ello y como se aprecia al más elemental sentido común, es a partir de esa interpretación tergiversada de lo ocurrido en el examen médico antes analizado, que se comenzó a construir un relato de abuso sexual -que como se probó y reconoció fue ampliamente publicitado-, que termina meses después -en diciembre-, con la declaración en primera persona de la propia niña en Cámara Gesell, en una entrevista en donde dio el relato que fue justamente la primera prueba valorada y que motivó este análisis efectuado.

Ese relato con poca información del presunto hecho de tocamiento aportada en un único guion informativo muy escueto y limitado, a la luz de todo lo probado, aparece claramente como una declaración inducida, con información inoculada y/o por lo menos fruto de una sugestión de hechos, preguntas y actuaciones de adultos, que la niña seguramente nunca entendió, ni debió haber transitado.



Poder Judicial

#### **A.6.- Aporte saber científico sobre contaminación del relato:**

En materia de sugestionabilidad e inoculación de información a testigos de muy corta edad, es muy profusa y rica la doctrina especializada en el tema, totalmente inabarcable en una sentencia.

Al efecto y para fundarla es que nuevamente recurriré a uno de los pilares de la sana crítica racional, el saber científico, citando como fuente de información especializada en el tema a la obra de Irene V. Intebi, "Proteger, reparar, penalizar. Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil" -Bs As, 2013 ed. Granica-, autora ampliamente citada incluso por el órgano acusador.

Al respecto la autora refirió en su obra, que "se escucha con frecuencia -incluso entre los profesionales que se ocupan de la protección infantil- que, sobre estos temas los niños no mienten", pero al respecto posteriormente advierte, que si bien debe investigarse inmediatamente sobre lo que el niño manifiesta, "aquellos que evalúen las sospechas, deberán fundamentar las afirmaciones que hagan sobre la credibilidad de los entrevistados. Deberán estar en condiciones de explicar con claridad por qué consideran que un testimonio es creíble o no, sin valerse para nada de justificaciones idiosincrásicas, ni basadas en su intuición. Para ello deberán apoyarse en una serie de criterios recomendados por diversos autores e investigadores que han trabajado sobre el tema".

Debe recordarse, que en las consideraciones y fundamentos -anteriormente expresados en la presente sentencia-, se coincide plenamente con lo sugerido por la autora, en cuanto a la necesidad de zanjarse la mera apreciación subjetiva del observador al momento de la valoración de credibilidad de un relato y la necesidad de recurrir al saber científico, y aplicar los criterios de credibilidad recomendados para hacerlo.

Debe destacarse, que la autora citada refiere a similar metodología de valoración a la efectuada en la presente, en cuanto apreciar contenido del relato, detalles contextuales y clima afectivo en el que transcurren las revelaciones, sumado a la posterior aplicación de criterios de validación de ese relato entre los que se encuentra el análisis de posibles influencias o determinación del mismo.

En su trabajo reseña los distintos instrumentos que pueden utilizarse para evaluar la credibilidad de un testimonio, entre los que destaca justamente al CBCA -SVA -antes utilizado en el presente-, y cita a otros como ECN (Evaluación de credibilidad narrativa), GEAS (Guía evaluación de abusos), NICHD (protocolo

de investigación creado por Michel Lamb), y EASI (Entrevista evaluación de ASI).

No es menor considerar también, que la autora prioriza en su análisis al “momento y circunstancia en que se produce la revelación”, enseñando puntualmente al respecto, que los factores que avalan la credibilidad del testimonio, son concretamente la “espontaneidad”, -aclarando que implica que no se haya producido presiones de otras personas-, sumado a la “ausencia de influencias inadecuadas o de motivos posteriores a los hechos revelados”, agregando “que motiven el invento de episodios de agresiones sexuales no vividos”, y diciendo que es necesario verificar, “que no existan motivos identificables por los evaluadores, que lleven a pensar que el entrevistado ha sido presionado para describir una situación que no ha ocurrido”.

En el tema puntual, la autora no solo cita a otro prestigioso doctrinario internacional -como lo es Josep Ramón Juárez López-, sino que hasta incluye en su propia obra antes citada, un escrito del autor que enseña cuestiones específicas de la materia y se titula “Evaluación del relato del niño víctima de abuso sexual: credibilidad, sugestionabilidad, entrevista y análisis criteriológico”.

Entre las notas más destacadas de la obra antes citada, el autor dice que “podemos sintetizar y conceptualizar la sugestionabilidad con una perspectiva tetrafactorial: la personalidad del niño, la fuerza de la memoria (influencia del olvido), la naturaleza de las preguntas y el ambiente de la entrevista”, como factores que están íntimamente relacionados e interactúan sobre el niño.

Enseña luego, que “entre los tres y seis años (preescolar), los niños tienen un riesgo muy elevado de ser contaminados, si no se han aplicado los controles y buenas prácticas, tanto en la intervención profesional como por parte de los adultos cuidadores, en su rutinaria intervención con el niño”.

Destaca además, incluso a través de un cuadro sinóptico de comparación etaria sobre la sugestionabilidad del ser humano, que el único período etario vital en donde la persona se encuentra con riesgo de “alta sugestionabilidad”, es el que transcurre exactamente entre los 3 a los 6 años de su vida -marco etario que justamente incluye a todas las niñas que aparecen como víctimas en el presente y al único niño que fue traído al proceso en carácter de testigo-; no existiendo antes esa posibilidad por la amnesia infantil de los menores de 3 años, ni tampoco después de los 6 años de edad, dado que va bajando progresivamente el riesgo de sugestionabilidad hasta asimilarse a la de los adultos a partir de los 12 años de edad. -ver pag. 247, Intebi, ob. cit-.



**Poder Judicial**

Termina su artículo refiriendo a que uno de los aspectos básicos de la determinación de la credibilidad de un testigo, es la verificación de “su capacidad para decirnos lo que realmente vivió como real (memoria), su habilidad verbal para expresar los detalles con precisión y corrección (expresión y riqueza verbal, inteligencia) y su resistencia a las influencias exteriores que hayan podido contaminar su recuerdo (sugestionabilidad). Es decir, aquí nos planteamos si el testigo es capaz de decir lo que para él es la verdad.”

Sobre el tema, Eva Giverti enseña en su obra -ya antes citada- que “los niños muy pequeños son muy vulnerables a las preguntas subjetivas”, y las autoras Claudia Norry y María Fernanda Mattera, en su obra “Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y proceso judicial” -publicada por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la ciudad de Buenos Aires, ed. Jusbaire-, en un capítulo titulado “Influencia de terceros: sugestión, co-construcción, inoculación y falsa denuncia”, dan cuenta de la temática, abordando primero distintos aspectos generales sobre el “proceso de subjetivación”; y citando en el tema a Beatriz Janín, en cuanto “la madre le ofrece al niño un mundo ya codificado por ella, peculiar lectura del mundo que se trasmite a través de palabras gestos y miradas” -obra “Sufrimiento psíquico de los niños...” Bs.As. Noveduc 2011, p.23-, concluyendo las autoras que una modalidad de “influencia de terceras personas”, se denominó “co-construcción” y que consiste en la asimilación -incorporación- en el psiquismo del niño del decir de las figuras paternas”.

Citan a Eduardo Padilla en su obra “A propósito de los relatos de abusos infantiles.” -Fund. Familia, Bs. As. año 2000, p. 22-, en cuanto el autor afirma, que “los niños pueden proporcionar relatos falsos, que les han sido introducidos con distintos procedimientos por una figura de autoridad: los creen y los expresan como realmente verídicos porque han sido construidos y luego almacenados en su memoria como hechos reales.”

Respecto a las distintas modalidades de influencias en el discurso del niño, enseñan que surge el concepto de “inoculación”, que se produce cuando los adultos responsables de la “crianza”, infunden ideas distorsionadas de la realidad en el psiquismo del niño -cuyo proceso de individuación se encuentra a su cargo-; situación que advierten, reviste mayor complejidad cuando se da la transmisión distorsionada por el adulto de una supuesta situación de abuso infantil, aclarando expresamente las autoras que “esa distorsión puede ser originada en vivencias propias de victimización sexual por parte de quién la

trasmite.

Su particularidad consiste en la convicción, no intencional por proyección en el niño de su propia experiencia traumática”, y agregan “suele tratarse de casos de psicosis materna, donde los hechos denunciados adquieren relevancia de certeza, por ende, incontestable e incuestionable. Dicha dinámica comporta altos niveles de riesgo para la integridad psíquica del niño, quien se ve expuesto a reiterados -y en ocasiones incesantes -procesos de judicialización”.

#### **A.7.- Valoración prueba sobre influencia de Quiróz a D.M.Q.:**

Ante tan contundente y precisa apreciación doctrinaria del saber científico -antes reseñada- sobre la posibilidad cierta de “inoculación” y “sugestionabilidad” de los niños por parte de terceras personas, nos queda corroborar en el caso concreto y a partir de lo probado en juicio, si la testigo Judith Quiróz realmente influyó o no en la conformación del relato de su hija.

La primera prueba de su accionar surge de su propio relato -que ya fue ampliamente analizado-, en donde recordemos que de sus propios dichos surge el reconocimiento de las constantes y exhaustivas preguntas que ella le realizó a su hija sobre lo sucedido; que fue complementado con su activo y sugestionador accionar al efecto, recordando que siempre llevando a la niña, fue primero al hospital Iturraspe donde quedó internada junto a ella, luego al hospital de niños, a la comisaría de la mujer a realizar la denuncia por abuso sexual, nuevamente al hospital de niñoa, y al otro día a protestar por horas junto a la niña frente a la escuela, luego a distintas entrevistas en niñez y finalmente llevarla recién a los meses a la entrevista de Cámara Gesell, para que brinde su relato.

Por lo que a continuación se valorará entonces solo la prueba aportada por terceras personas, que con sus testimonios en juicio, pudieron corroborar y ampliar información sobre el accionar de Quiroz respecto a su hija, de manera de poder evaluar entonces, si existió influencia determinante en su relato.

Al efecto debe considerarse el testimonio de su hermana María del Rosario Acosta -tía de la niña- en cuanto dio cuenta que Judith la llamó y le dijo que el profesor Juan Trigatti había tocado a su hija, que le ardía en sus partes íntimas, que le preguntó a la niña si se había golpeado y ella le dijo que no, que entonces le dijo a Judith de llevarla al hospital que la vean.

En contra examen y ante una serie de preguntas, Acosta reitera que su hermana le había dicho que el profesor la había tocado, que habló con su madre y lo sabía porque Judith ya la había llamado. Recordar que no obstante lo



Poder Judicial

expresado por la testigo, a ese momento no existía versión alguna de tocamiento por parte de la niña.

Es también prueba de la presión y sugestión que le fueron imponiendo a la niña, que la testigo -su tía- también le haya preguntado reiteradamente a la misma sobre qué era lo que le había pasado, llegando incluso a pedirle a su hija de 12 años, que "era muy apegada a ella", que le pregunte en la pieza qué le pasó y que le dijo que no quería hablar más de eso "porque era feo".

Para mayor abundamiento probatorio en el punto -prueba de la influencia en el relato-, es necesario sumar otras pruebas producidas en juicio.

Así debemos recordar dichos en juicio de la testigo Emilse Paz, -que se presentó como médica pediatra del Hospital Iturraspe, con 17 años de experiencia en ese cargo-, cuando manifestó que recibió el 6 de octubre del 2021 a las dos (2) de la madrugada a una niña que era traída por su madre -en referencia a Quiróz y su hija-, diciendo la primera que la nena había sufrido abuso sexual.

Contó que la madre estaba muy nerviosa y angustiada, y decía que la nena le relató que tenía algo en el pecho y que no podía contarle porque ella se iba a enojar, y que era algo con el profesor.

Aclara la testigo, que primero la madre refirió a un dolor en la zona genital porque la niña "se había golpeado en la escuela".

Da cuenta la testigo que la niña estaba tranquila, sentada en la camilla mientras la madre hablaba, estaba sin manifestar ningún dolor y sin llorar.

Testimonia que le solicitó quedar a solas con ella y le pregunto a la niña qué era lo que pasó, y que recuerda que la niña le dijo que la mamá la llevo porque le dolía la zona, porque se había golpeado con una "rueda del patio", que le preguntó a dónde se golpeó y la niña se señaló la zona genital.

Manifiesta luego -en su declaración en juicio-, que "lo que dijo la nena no tenía nada que ver con lo que dijo la madre", que la madre fue la única que habló de un profesor, que la niña jamás refirió a ninguna persona de sexo masculino, que ni siquiera nombró la palabra "profesor", que la niña solo le dijo que después "vino la seño, y le dijo sana sana colita de rana", afirmando la testigo, que el relato de la niña "lucía como un relato convincente."

Da cuenta la testigo, que posteriormente le realizó el examen físico de la niña -sobre el que se volverá en el próximo punto de valoración-, y que la madre manifestó no quedar conforme con el resultado que se le informó, en donde

no se había constatado ningún tipo de lesión física en la menor.

Quiso la testigo dejar asentado, que el relato de la niña sobre el dolor que sentía, en realidad según sus dichos -de la madre-, se lo había contado la niña a su pareja y no a ella, aclarando su pareja “estaba afuera” esperando.

Que a todo lo sucedido y constatado lo registró en la historia clínica, explicando que es deber profesional transcribir textualmente lo relatado por la paciente, y que recuerda que escribió que la niña le relató que se golpeó señalándose la zona genital, y que “fue jugando con otra nena en una rueda de la escuela”; dando cuenta la testigo que no solo lo registró sino que lo detalló a los dos días, el 8 de octubre del 2021, en una declaración que le tomó la policía.

Por su parte la testigo Mirna Embón -psicóloga del Iturraspe-, contó que cuando quiso entrevistar a Judith Quiróz y su hija, “Judith estaba muy angustiada, no podía hablar y gritaba, que no nos permitía generar intervenciones, y la niña estaba movilizada por esta actitud; que por eso pidieron desdoblar las entrevistas y la madre se fue con la psiquiatra y la asistente social, y ella se quedó con la niña. Que cuando terminó la entrevista con la niña fueron con la madre, por lo que la interacción con la niña se interrumpió “porque capta la desesperación y angustia manifiesta que trasmite su mamá”.

Recuerda que con las otras profesionales habían descartado la existencia de evidencia alguna que hicieran sospechar o pensar en una situación de abuso, y que se lo trataron de explicar, pero la “madre estaba muy insistente en que había sucedido y que teníamos que decirlo”, agregando la testigo “que ella misma -por la madre- reconoció que estuvo mal, que la presionó para que le cuente, que le diga quién le había hecho algo, que seguramente le había pasado algo, que por eso la llamó a la tía, al abuelo, a la abuela, la hizo dibujar, ella estaba convencida que algo había pasado”, -declaró la testigo-.

Que se le explicó, que muchas veces esa actitud angustiada de las madres, causaba temor a los niños y les impedía expresarse, por eso se le sugirió que fuera a un espacio terapéutico en el centro de salud, con un contexto más tranquilo, que si la niña tenía algo que comunicar, lo iba a decir.

Ante preguntas, la testigo insiste que no pudo entrevistar a la niña en presencia de la madre porque ella estaba “visiblemente angustiada, no podía tranquilizarse, lloraba, estaba muy nerviosa, como que forzaba a la niña a que diga cosas, y la niña la miraba, estaba asustada, por lo que le preguntamos si podíamos desdoblar la entrevista”, aclarando que se buscaba un relato de la niña



**Poder Judicial**

lo menos contaminado posible.

Sobre el mismo refirió misma versión de la niña dada a Paz, en cuanto a haberse golpeado jugando en las ruedas del patio del jardín.

Y ante preguntas la testigo reiteró, que al explicarle a la madre que no había elementos para sospechar de un abuso, “estaba muy focalizada en que le digamos que ésta situación había sucedido”, y relata la testigo que les seguía diciendo que ella conocía gente a la que le había pasado, que habían cambiado de actitud, por lo que la testigo cuenta que se le preguntó si “había notado cambio de actitud de la niña y ella dijo que no, que quería prevenirlo”, por lo que se le preguntó si ella había sufrido abuso en algún momento de su vida -explicando la testigo que muchas veces las madres que sufrieron abusos tienen mucho temor que se repita con sus hijos esa situación-, “pero no quiso contestar, decía que no tenía nada que ver, que ella sabía que a su hija le había pasado algo, que era madre y que ella presentía”, -manifestó la testigo-.

Destaca que todo se daba en un ambiente muy difícil, muy violento, que era una guardia, que “la niña no había dormido la noche anterior, la madre estuvo muy insistente durante toda la madrugada en que ella algo relate, había hecho llamar a todos los familiares para que ella algo cuente”, y agrega que “esto de preguntarle insistentemente, podía ser que la niña termine contestando lo que ella quería escuchar por conformarla, porque la niña estaba visiblemente conmovida por la actitud de su mamá”, asustada incluso porque su mamá, cuando ella se lo cuenta a su pareja Santiago, le dijo a ella “contame porque sino yo voy a ir a prender fuego la escuela”, -minuto 46:58-.

Ante preguntas de la defensa, la testigo dice que desde su intervención profesional nunca puede descartar un posible abuso, pero que solo si existen elementos de sospecha debe activar el protocolo, que su espacio es de escucha y contención, y que desde allí puede registrar dichos y solo evaluar emociones del entrevistado, que la interconsulta le vino registrada como “sospecha de abuso” atento a la versión de la madre que pide la atención, y que por ello se articuló con el centro de salud de primer grado, para que puedan hacerle un seguimiento, y para que tenga un espacio terapéutico, que con más tiempo y en otro contexto posibilite una escucha de la niña.

Aclara la testigo, que en realidad el espacio terapéutico fue originalmente articulado para un tratamiento de la mamá, quién presentaba una “angustia excesiva, para que pudiera trabajar tantos temores que tenía y no

coincidían con lo que le estábamos volcando en relación a su hija, era demasiada la angustia para lo que nosotros veíamos en la niña”, que también pudiera ser extensible a su hija de ser necesario.

Refiere ante preguntas, que en caso de advertir sospecha de abuso sexual infantil, tienen la obligación de denunciarlo a la autoridad policial y a la secretaria de niñez, cosa que habitualmente hacen dos o tres veces al mes, pero aclara que desde la denuncia, pierden conocimiento de lo actuado.

Recuerda la testigo que a los dos días de la atención que prestaron a Quiróz y a su hija, fueron citadas a declarar en la comisaría de la mujer al respecto, que fue el 8 de octubre, y asegura -ante pregunta concreta-, que nadie de la fiscalía ni de otro organismo las llamó a declarar jamás por este tema.

Ante la pregunta del Fiscal sobre si la angustia excesiva de la madre podía “silenciarla”, la testigo lo corrige y dice que podría “condicionarla”.

Y si la derivación al centro de salud “Abasto” era para que la madre sea atendida, la testigo refirió que no, que era una indicación que atendía integralmente la situación, recomendándose al hacerlo la búsqueda de un espacio terapéutico mas tranquilo que permita a la niña expresarse, asintiendo la repregunta del Fiscal en cuanto consultó si se trataría de una doble función.

El Fiscal le preguntó si el hecho de que en esa entrevista no hubiera referido a un abuso, invalidaba un relato posterior en donde si lo revele, la testigo le contestó que no invalida un relato posterior, pero se sabe que en ese primer momento en donde se la aborda por la situación, el relato suele ser más fidedigno, aclarando que después se puede contaminar con relatos de familiares, con situaciones que escucha, incluso la actitud de la niña en éste caso, “a pesar de ser la primera vez que alguien le preguntaba de lo sucedido en el jardín, amén de los familiares, ella se manifestaba muy tranquila, sin manifestar angustia o que le hubiere pasado algo”; aclarando después ante otra pregunta del Fiscal, que igual se deben analizar y contextualizar todos los relatos, primigenios y posteriores.

Ante la pregunta de la querrela, si por el relato de la mamá surgió que la niña le habría dicho a ella en su casa que había sido abusada, la testigo fue categórica en afirmar que no, que de su relato -el de la madre- solo se dio a conocer que la niña siempre le había dicho que se golpeó, pero que ella -la madre- era la que interpretaba que podría haber pasado algo y por eso la traía a atender.

En esta línea probatoria se contó también con el testimonio de Cecilia Gauna -quien se presentó como asistente social del Hospital Iturraspe-, y



**Poder Judicial**

quien a partir de sus dichos, corroboró las actuaciones antes descriptas por Paz y Embón.

Destaca que la madre estaba muy angustiada y nerviosa, que se tuvo que desdoblar la entrevista, y ella y una psiquiatra la entrevistaron mientras su hija iba con una psicóloga.

Que la madre cuenta lo sucedido el día anterior en oportunidad en que la niña le dijo a su pareja Santiago "que le dolía ahí abajo", que la revisó y no había nada que le llamara la atención, que le empezó a preguntar y que la niña le refirió a un golpe en una rueda incrustada del jardín en la "hora de música".

Relata la testigo que la mamá dijo que entonces le preguntó a su hija "concretamente si el profesor le había hecho algo", y que inmediatamente le preguntaron "porque introdujo esa pregunta, esa información, que si alguien le había dicho algo" -aclarando la testigo que lo preguntó porque le llamaba mucho la atención esa pregunta-, y que la madre le contestó -diciendo la testigo que al hacerlo se puso muy nerviosa- "que no, que era porque ella tenía mucho miedo, que reconocía que sentía mucha culpa, que la había tratado muy mal a la nena, que la había presionado mucho para que le diga las cosas", agrega la testigo que en un momento Quiróz dice "le dije barbaridades para que me conteste lo que yo le estaba preguntando", que la madre repetía que tenía mucho miedo que le pase algo y que sabía que esas cosas pueden pasar en la escuela, que no sospechaba por algo en particular pero tenía miedo porque sabía que esas cosas pasan.

Recuerda la testigo que la mamá decía que en un momento llegó a llamar a su papá, al abuelo de la niña, para que él también le pregunte si le habían hecho algo, pero decía que la niña insistía que se había golpeado en la rueda del patio, pero que en un momento le dijo "tengo algo en mi corazón pero no te lo puedo contar", y ahí es que según contó, relacionó inmediatamente el dolor de la niña con algo que le pudiera haber pasado en la escuela y que eso seguramente tenía que estar relacionado con un abuso.

"Después -continúa la testigo- nos reunimos los cuatro profesionales que intervinimos, y después de intercambiar opiniones concluimos que no había elementos para sostener un criterio de internación, ni para pensar en una situación de abuso, dado que no surgía de los relatos escuchados de madre y niña, ni del examen físico".

Relata que se lo transmitieron a la madre, que seguía muy nerviosa y decía "que se estaba comunicando con otras madres y gente de la escuela".

Se le preguntó que cómo era que Quiróz se comunicaba con las otras madres y contestó "con el celular, con el teléfono", que ella veía como se comunicaba por teléfono -haciendo la testigo gestos como tecleando en un celular-, y que la madre mientras caminaban -porque aclaró que ella la acompañaba al consultorio después de la entrevista-, "le hizo el comentario que se estaba comunicando con el grupo de las mamás".

Cabe recordar que esta entrevista descripta con Quiróz y su hija comenzó pasadas las 8 horas del día miércoles 6 de octubre de ese año, mientras los alumnos del jardín del turno mañana estaban en horario de clases, cuestión a valorar también como prueba de la influencia que pudo tener la publicidad de la situación efectuada por la madre -más teniendo en cuenta su posicionamiento e insistencia sobre la existencia de un abuso- en los otros padres con los que se comunicaba en relación a los posteriores abusos denunciados.

Debemos recordar, que se probó que además de lo relatado por Gauna, la madre durante la madrugada y la mañana de ese día publicitó por WhatsApp a familiares, grupo de padres y hasta maestras -ver testimonio de Alonso, que recibió hasta fotos de la niña en la camilla internada-, y que recién a la siesta de ese día, después de terminar el turno de mañana del jardín, se da el primero de los otros cuatro revelamientos, en relación a una niña que esa mañana asistió a la escuela, M.A.R., que fuera interrogada también por su madre Cáceres en relación a qué le había pasado -como más adelante se analizará-.

Después, se le preguntó a la testigo Gauna si surgió de la entrevista a la madre, si esa angustia que mostraba se relacionaba "con alguna situación personal de ella, propia de ella de su vida", y la testigo dijo que sí, que lo dijo al pasar cuando le daban las indicaciones, que "menciona que ella había vivido una situación cuando era chica", pero que recuerda no ahondar en el tema porque estaba la niña presente, pero sí que se le dijo, que era muy importante que ella tenga un espacio terapéutico para trabajar estas cuestiones.

Informa que solo fue a la A.I.C. -agencia de investigación criminal- el 9 de octubre del 2021 a declarar por éste caso y que nunca fue citada o entrevistada por la Fiscalía.

A preguntas del Fiscal, la testigo manifestó que nunca se puede descartar una situación de abuso, que ellas solo concluyeron que "a ese momento" no se advertían elementos que lo hagan sospechar, pudiendo aparecer posteriormente en otro espacio de escucha, y que por eso se indicó interactuar



**Poder Judicial**

con el centro de salud territorial.

Reitera que si existieran sospechas de abuso debe denunciarse a la comisaría de la mujer y articular con la secretaria de niñez, acciones que no realizaron en el caso por no considerar la existencia de sospecha de abuso.

Otra prueba relevante sobre el tema tratado -si se influyó en el relato de la niña- resulta de la valoración del testimonio de la médica psiquiatra del hospital Iturraspe, que se identificó como Eugenia Nuevo, que relató corroborando lo ya dicho antes por los testigos Cejas, Embón y Gauna, en cuanto a la entrevista que le realizó a Judiht Quiróz esa mañana del 6 de octubre del 2021.

Coincide en haberla visto a Quiróz muy angustiada y nerviosa como la vieron sus colegas, y agrega que "tenía la cara roja e hinchada en señal de haber llorado mucho", que la niña por el contrario aparecía tranquila, y que dio un relato de lo sucedido, manifestando que se golpeó en la escuela, que a la tarde fue a jugar con primas y a la noche "le dijo a una pareja reciente de su mamá" lo que le dolía.

Recuerda la testigo que ya desdoblada la entrevista, la mamá estaba muy angustiada, hablaba muy fuerte y rápido, se la notaba con mucho miedo, empezó a contar que "había llevado el día anterior a su hija a la escuela, que ella no asistía frecuentemente, que la llevaba muy esporádicamente a la nena a la escuela", aclarando la testigo que seguramente porque se estaba saliendo el aislamiento del COVID y no era obligatoria la asistencia a la escuela.

Da cuenta que desde el inicio de la entrevista "la madre insistía que algo le pasó a su hija en la escuela, que algo le hicieron, que no la ve bien, que tenía miedo, que ella iba a cambiar, mostrándose muy ansiosa"

Recuerda que la trataban de calmar, que le pedían que cuente qué era lo que había pasado y que "con una certeza intuitiva, intuitiva hablo como de algún tipo de idea, que después de escucharla no tiene un relato base en la realidad, que cada vez que le volvíamos a preguntar porque pensás eso, de donde sacaste eso, que cosa del relato de la niña del día o de esa noche te hace pensar en esto, con tanta seguridad la mamá no nos podía explicar nada", -minuto 45:23-.

Que la madre dice que le resultó raro que cuando la buscó a la menor de la escuela, esta salió rápido y no saludó ni a la señorita, y que ella -por la testigo- le preguntó por qué le parecía anormal, si eran clases nuevas para ella y no conocía a nadie, que luego relató que todo el día fue normal, y que cuando su pareja la acostó le dijo que tenía un dolor en la zona perineal, dolor en la pierna,

que le preguntó qué le pasó y que la nena hizo un relato espontáneo diciendo que se había golpeado con una rueda clavada en el patio.

A partir de allí cuenta la testigo, que la madre relató que empezó a preguntar a su hija qué era lo que le había pasado, “que reconoció que había sido muy violenta con la niña, que la había amenazado, que le decía que iba a hacerle cosas a la escuela y a ella si no le decía la verdad, que si alguien le había hecho algo, que dibuje si había pasado algo, que ya eran más de las diez de la noche”, agrega la testigo que la madre relató que llamó a su padre, abuelo de la niña, diciéndole que “a vos te cuente, te confiese que pasó en la escuela”, que contó que la nena lloraba y ella gritaba, y el abuelo la interrogaba en forma insistente, “como que había sido muy convulsionada esa noche, y ella lo relataba con vergüenza inclusive de su forma de proceder esa noche”,

Relata la testigo que la madre contaba que la niña decía que le hacía doler el corazón y manifiesta que ella le dijo que muchas cosas podrían hacerle doler el corazón, como que estaba atravesando la separación de sus padres, que había conflicto en la pareja, que no estaba pudiendo ver a su papá.

Que después se juntaron las cuatro profesionales que intervinieron y coincidieron que no había elementos para tener sospecha de un abuso sexual, y que se lo comunicaron a la madre, por eso no se activó el protocolo de abuso sexual infantil y solo se gestionó un turno para el día siguiente en el centro de salud territorial, que se pidió por teléfono con la advertencia de que se comience a trabajar con la mamá, que era quién estaba desbordada, “que evidentemente algo se había movido de su inconsciente que hacía salir esta idea intuitiva”.

Ante preguntas la testigo afirmó, que era llamativo el grado de angustia y que escribió en sus notas profesionales respecto a Judith Quiróz, que advertía que “el juicio de realidad, la capacidad de tomar decisiones, yo lo notaba interferido por sus emociones en esta mujer”.

Destaca que los niños ante reiteración de interrogatorios pueden terminar no contando lo vivido por temor a esas presiones, y en estos casos pueden ser condicionados sus relatos por las expectativas de los adultos.

Situación que se agrava porque según manifestó la testigo en debate -recordemos que es de profesión psiquiatra-, “la mujer estaba muy emocionada, y una persona por las emociones puede nublar el juicio de realidad, y no razonar correctamente”, y aquí se describió a una persona desbordada por sus emociones.

Ante pregunta si la madre aceptó lo que le estaban diciendo los



**Poder Judicial**

profesionales del Iturraspe, dijo que cree que no, porque advirtió que a pesar de todo, ella seguía comunicando la situación del “abuso” a las otras madres de la escuela por teléfono; aclarando que después cuando ellos se estaban yendo y escribiendo la historia clínica, vio y escuchó a Quiroz cuando llamó a una madre y le decía “ estoy en la guardia del hospital, mi hija fue abusada, por teléfono a las otras mamás, decir llama a tal mamá, llama a tal mamá”, -minuto 53:45-.

Nuevamente, esta vez a partir del testimonio de la Dra. Nuevo se prueba con certeza, que la información de la internación y abuso sexual de la niña D.M.Q., fue ampliamente publicitada esa madrugada y mañana del día 6 de octubre del 2021, en este caso nuevamente por la madre, que mediante mensajes y comunicaciones a grupos de WhatsApp de padres y maestros, diseminó la existencia de un gravísimo suceso que podría afectar la integridad sexual de niños muy pequeños de la escuela, por lo que dada la entendible y justificada sensibilidad social que ello representa, causó una lógica y esperable preocupación y sugestión masiva entre los padres de los alumnos de la escuela, en especial en los padres de los niños que concurrían a ese jardín de infantes, situación que terminó contaminando necesariamente a los relatos de hechos de abusos que posteriormente otras cuatro niñas del mismo jardín de infantes dijeron padecer; dándose hasta el caso -como consecuencia de esa sugestión- de niñas como M.B., que aseguraron en Cámara Gesell, haber sido tocada por un profesor de una clase de la escuela -que no pudo identificar-, y tocadas tanto ella como “todos los compañeritos de su clase” -como afirmó la niña haber visto-, y probarse en juicio -según los registros oficiales de la escuela aportados como prueba e introducidos en el debate por acuerdo de partes, ergo no controvertidos-, que el profesor acusado nunca dio clase alguna a la niña antes aludida; es más, se lo autorizó a comenzar a dar sus clases especiales -por orden del Ministerio de educación en razón de la cuarentena impuesta-, recién para mediados de agosto del 2021, en donde ya hacía meses que la niña no concurría a esa escuela como alumna -de lo que también quedó constancia-; siendo ésta situación una muestra paradigmática de los efectos que la sugestión, influencia e inoculación, pueden causar en niños tan pequeños, -como se analizó-.

Al cierre de su testimonio la Dra. Nuevo y ante preguntas contestó que nunca se puede descartar la existencia de un abuso sexual por una sola entrevista, pero que a ese momento ellos no advirtieron palabras o “no palabras” que pudieran indicar siquiera sospecha de abuso, que “no había ningún elemento

de la realidad o el razonamiento que le de sustento a esta idea; es una idea totalmente intuitiva, que sale del inconsciente pero no tiene asidero en la realidad”.

Reitera que se insistió mucho en preguntarle a la madre “qué había visto, qué le habían dicho para sostener lo que sospechaba y ella decía que nada, que era solo una idea suya por un dolor cercano a la zona genital.”

Ante pregunta concreta, aclara que si hay sospecha se debe hacer todo para defender los derechos de la paciente, que se denuncia ante comisaría de la mujer y niñez, que siempre lo hacen, pero aquí no se hizo porque no había sospecha de nada.

Después la testigo da cuenta que se realizó un informe que se remitió a pedido de niñez, por lo que se empezó a litigar el pedido de la Defensa de introducción de una “prueba nueva”, pero el planteo quedo abstracto dado que la testigo rectificó sus dichos y manifestó recordar que el informe había sido elaborado pero que en realidad nunca fue requerido como antes dijo.

Asegura la testigo ante preguntas, que en relatos de niños por presuntos abusos sexuales deben evitarse la reiteraciones de entrevistas para evitar su revictimización, y además debe tenerse presente que los primeros relatos son los más espontáneos y “puros”, siendo que es normal al ser humano ir agregando información nueva en cada relato, que puede ser dada por terceros y/o circunstancias, en clara alusión a la posible influencia y contaminación que es el tema de este punto de análisis, agregando que “uno cada vez que evoca va cambiando ese recuerdo”, por eso es muy importante esa primera intervención “en agudo o en la guardia”, y habitualmente se piden los informes sobre esas actuaciones para evitar otras intervenciones y las consecuencias aludidas.

Termina dando cuenta que nadie, ni fiscalía ni niñez la llamó y/o entrevistó, ni le pidió el informe que hicieron de lo actuado.

Además de ese plexo cargoso contundente antes analizado en éste ítems de la sentencia, consistente en testimonios sólidos y solventes hasta aquí, que prueban la desmesurada presión que ejerció Judith Quiróz sobre su hija -tema de análisis-, es cierto también, que en juicio fueron ventiladas otras pruebas que podrían explicar y/o justificar la excepcional situación emocional por la que se probó atravesaba la madre de la niña, como los testimonios de Collins y Pascua que dieron cuenta de dichos de Alan Gaitán -ex-pareja de Quiróz y padre de la niña-, siendo que el mencionado ante la primera testigo, le refirió en una entrevista en el servicio de niñez, que él tenía una “corazonada” que Santiago -la nueva



**Poder Judicial**

pareja de su ex-mujer-, había abusado de su hija -paradójicamente similar a la "intuición" de Judith en cuanto a que su hija fue abusada pero en la escuela-, dichos que según relató la testigo relativizó, explicándole al entrevistado que para denunciar se necesitan elementos de sospecha -mismo argumento reiterado antes por los profesionales del Iturraspe-, a lo que Gaitán le contestó que la denuncia ya la había realizado el 11 de octubre de ese año por abuso y maltrato de su hija de parte de Santiago, la reciente pareja de Quiróz, manifestando que aportó hasta audios que le facilitó su hermana, que demuestran los hechos denunciados, y quién además le dijo que "era un mano larga", y que en la casa "todos dormían juntos". Igual se despachó Gaitán con Pascua en la vía pública a horas del hecho.

Además y por otro lado, del testimonio de Collins surge, que en la entrevista a Gaitán, se ventilaron hechos puntuales sucedidos -que incluso él afirmó también como denunciados ante el servicio de niñez y que la testigo, actual directora del organismo confirmó en cuanto a la existencia de la denuncia-, en donde su ex-pareja y madre de su hija, aparecería como víctima de abuso -dando detalles la testigo en juicio de lo contado sobre la identidad del agresor y de otras supuestas víctimas, y de la modalidad de cometimiento del abuso sexual-, que por respeto a la intimidad de las presuntas víctimas de ese hecho denunciado que no es objeto directo de juzgamiento del presente, no se reproducirán.

Configurando lo antes aludido sí, una clara información de contexto de conflicto familiar subyacente, que podría explicar el estado emocional de Judith Quiróz, pero que por la baja calidad informativa -provenir solo de testigos de oídas, ya que Gaitán no fue convocado a dar testimonio-, solo permitirían hacer conjeturas no probadas con certeza en juicio, por lo que como prueba no será considerada para fundar ésta sentencia.

No obstante ello y por el contrario, resultó muy importante considerar como prueba de lo que se analiza en este punto -influencia en relato-, a los dichos de la testigo Collins en el resto de su declaración en juicio.

Cabe destacar en primer término, que la declaración de la testigo Collins -que recordemos se presentó como licenciada en psicología y actual directora del servicio local de niñez-, lució muy solvente en cuanto aporte de cuestiones técnicas operativas sobre la dirección del servicio local de niñez que dirige y la adecuada actuación que se debe dar desde los organismos técnicos del estado para protección ante amenazas y/o vulneraciones de los derechos de niños, y en cuanto a la aplicación de los sistemas de protección integral de niñez

que se establecen en los tres niveles del estado, municipal, provincial y nacional.

Al respecto fue muy precisa en teorizar sobre el “deber ser” de las actuaciones del estado en su obligación de protección de la niñez ante las situaciones de amenazas o vulneraciones de sus derechos, que como se analizará no se condice con las actuaciones llevadas realmente a cabo en la oportunidad.

Describió que el sistema de protección de derechos de los niños se articula entre un primer nivel de atención dado por los centros inmediatos de contacto con los niños como las escuelas, centro de salud, hospitales, etc.

Que un segundo nivel de intervención se da desde el servicio local de niñez en la esfera municipal -que la testigo dijo ser actual directora y que era referente al momento del hecho del equipo de admisión-, que tiene entre otros fines la atención en guardia de las denuncias de amenazas y/o vulneraciones de derechos de niños -proveniente del primer nivel y/o directamente requeridas-, la ordenación de medidas de protección y acciones de contención de afectados y familiares, y el diseño de las actuaciones con articulación con otros organismos de primer nivel o paralelos como el centro de atención de víctimas, o incluso la articulación con el de tercer nivel de actuación conformado por la secretaría de niñez provincial, organismo que sí puede tomar medidas de protección integral en coordinación con la fiscalía y los juzgados según explicó.

Al respecto fue muy clara en afirmar -cuando abordó la obligación de los operadores de no repetir entrevistas a los niños para evitar su revictimización- que era necesario en todos los casos pedir al primer nivel de intervención -el hospital Iturraspe y el hospital de niños en éste caso-, informes sobre las actuaciones, y en especial sobre posibles relatos del niño ya recabados, de manera de articular y diseñar la intervención, “sin revictimizarlos”.

En el caso concreto bajo análisis, debemos recordar que D.M.Q. fue examinada y entrevistada primero por varios profesionales del hospital Iturraspe, y luego -a instancia de la madre- por otros del hospital de niños, y luego en razón de la denuncia en comisaria del abuso, por un médico policial que también la examinó e interrogó, para recién entonces y después de ser entrevistada por todos esos profesionales en distintos lugares y en un corto lapso de tiempo, que fue desde la noche del 5 de octubre del 2021 hasta la noche del 6 de octubre de ese año, ser buscada a la tarde del día 7 de octubre en la vía pública -cuando la niña estaba en la puerta el colegio con su madre que protestaba por el abuso-, para ser llevada en una camioneta de seguridad territorial al centro de atención municipal, en



## Poder Judicial

donde nuevamente y sin pedir informes mínimos sobre esas actuaciones previas -que hubieran evitado la intolerable reiteración de entrevista a la que se la sometió en tan poco tiempo y su posible revictimización-, nuevamente exponerla a interrogatorios de operadores del “sistema de protección”, esta vez la guardia del servicio de niñez, y luego a los dos días nuevamente ante otros profesionales de admisión de ese mismo organismo municipal.

Todo lo anterior, con el agravante que la única psicóloga de la dupla de guardia que la atendió -Lic. Brussone-, advirtió la grave situación a la que se estaba exponiendo a la niña y se negó a entrevistarla, por lo que la niña terminó siendo entrevistada por la abogada Agustina Taboada, que para mayor oscuridad de la situación, luego se ventiló en debate -y no se controvertió-, que era la abogada personal de la Fiscal a cargo de la investigación, y socia de la abogada que se presentó en representación de la querellante en juicio -situación ésta que fue denunciada según se ventiló en juicio por la Defensa, y una de las razones por la que el Tribunal resolvió que autoridad del órgano acusador controle las actuaciones en las etapas investigativas de éste proceso-.

Volviendo al punto tratado -prueba de la influencia en el relato-, es a partir del testimonio de la Lic. Collins también, que se aprecia en juicio otra prueba de la influencia y sugestión, que con certeza contaminó el relato de D.M.Q. y de las otras niñas cuyos padres denunciaron haber sido abusadas.

Entre las actuaciones del organismo estatal del que a esa fecha era referente -servicio local de niñez-, la testigo manifestó que efectivamente -como después se probó en juicio-, en el informe profesional de las psicólogas intervinientes en las entrevistas de las niñas que presuntamente habían sido abusadas, se dictaminó que las mismas no estaban aptas para poder ser entrevistadas posteriormente en Cámara Gesell, atento explicó la testigo, el “grave escenario trágico traumatizante” que les representaba los violentos sucesos de protestas ocurridos en esos días -vandalización de la escuela y el domicilio del acusado, con quema y muerte de mascotas-, sumado a la corta edad de las niñas, y la posibilidad de ser influenciadas por la “insistencia y demanda de las familias” que la situación presentaba; dictamen que se dio incluso sin tener presente la cantidad de entrevistas anteriores a las que se había sometido a las niñas en instancias del primer nivel, -según se abordó antes ampliamente-.

En síntesis, las propias psicólogas del servicio local de niñez, que entrevistaron a las niñas -entre ellas a D.M.Q.-, desaconsejaron que ellas sean

entrevistadas nuevamente en Cámara Gesell atento “el alto grado de presión e influencia a la que estaban sometidas”, a lo que debemos sumar -el servicio de niñez dijo desconocer al fundar el dictamen-, la abrumadora reiteración de anteriores entrevistas y exámenes que soportaron las niñas en el primer nivel de intervención, esto es, familiares, comisarías y hospitales.

Debe recordarse que no obstante este dictamen de “no aptitud para declarar en Cámara Gesell”, documentado en un informe que se requirió desde la fiscalía, esas entrevistas en mediante el dispositivo indicado, igual se realizaron -por lo menos a cuatro de las niñas, dada que una ni pudo entrar a la sala-, siendo por lo menos llamativo que -como se ventiló en debate-, el informe haya sido pedido por la acusadora unas horas después de que un juez de la IPP autorizara -excepcionalmente y como primer antecedente en la provincia al respecto- que las entrevistas en Cámara Gesell de las niñas, las pudiera realizar una psicóloga de parte ofrecida por la Defensa técnica, cuestión que motivó recursos y demoras entre las partes -que afectó a las niñas según el relato de las madres-, a lo que se sumó la imposibilidad de concurrir entonces de la profesional citada al efecto, implicando que finalmente las entrevistas se realizaran -como se hacen habitualmente-, ante profesionales pertenecientes al órgano acusador, desconociéndose deliberadamente esa indicación de no aptitud de las niñas antes aludidas.

#### **A.8.- Influencia en relato del servicio de niñez:**

Siguiendo la zaga de sucesos que debió soportar la niña D.M.Q. a partir del día 5 de octubre del 2021, tenemos ya probado con certeza un cúmulo importante de hechos y circunstancias que inexorablemente fueron contaminando su relato prestado en Cámara Gesell en diciembre de ese año.

A partir de las 17 hs del día 7 de octubre, que la niña estaba con su madre en la puerta de la escuela -lugar a donde llegaron a la mañana para protestar por el presunto abuso de la niña y en donde se dieron los graves daños de vandalización de la escuela-, y cuando una camioneta del seguridad de municipal las busca y la lleva al centro territorial de atención en donde estaba la guardia del servicio local de niñez, es que comienza otro segmento de sucesos cuya prueba se produjo en juicio a partir del testimonio de operadoras del organismo, en donde nuevamente aparece contaminación en el relato de la niña.

Del relato testimonial de Agustina Taboada, -quién se informó que era abogada, que ejercía la profesión liberal con especialidad en derecho de



## Poder Judicial

familia y penal, socia de la representante legal de la parte querellante en ésta causa, y abogada de la Fiscal a cargo de la investigación de éste caso- surge que a esa época -octubre del 2021- la testigo era dependiente del servicio local de niñez municipal, en el sector de guardia,; y por ello haber participado en “espacios de contención y escucha”, y que según declaró recibió en dependencias del servicio a las niñas D.M.Q. y M.R. el jueves 7 de octubre del 2021, y a la niña J.V.A. el sábado 9 de ese año, por orden de intervención recibida de la Fiscalía que investigaba.

Que como se adelantó las recibió junto la sicóloga Julia Brussone, con quién integraba la “dupla interdisciplinaria de guardia”.

Da cuenta que la niña D.M.Q. estaba junto a sus padres, a los que describió estar en un estado de “sacados”, afirmando que estaban muy exaltados, por lo que decidieron entrevistar primero a la madre, Judith Quiróz, que relató todo lo sucedido ese día 5 de octubre desde que buscó su hija en la escuela, entendiendo que ahora con todo lo sucedido entendía que aquella estaba rara y se quería ir rápido de la escuela, que fueron de los abuelos y que ella no quería jugar y estaba entre adultos, que a la noche dijo que le ardía y dolía la vagina, y que su hija le dijo “que se golpeó, que un compañero malo la golpeó”, y que “Juan estaba cuando se golpeó y que Romi y Juan se iban a enojar”.

De ese relato de la testigo respecto a lo que escuchó de Quiróz, podemos analizar varias cuestiones; primero es apreciar cómo el proceso de información de “dichos de terceros”, va operando como un sistema de “teléfono roto”, en donde se va cambiando y/o tergiversando la información de los protagonistas de acuerdo a las percepciones de los intermediarios o testigos de los dichos.

Aquí -según el relato de la testigo de dichos escuchados de Quiróz-, ya se modificó lo informado respecto a que la niña esa tarde del 5 de octubre jugó con sus primos y hasta pidió cantar con un “karaoke”, como afirmó su propia madre en juicio; y por otra parte afirmarse ahora, que la madre decía que la niña contó que “Juan estaba cuando se golpeó”, cuando en realidad según los dichos de la propia madre en juicio, la niña dijo que el golpe fue en la hora del profe Juan, sin referir nunca a su presencia.

No obstante la pérdida de calidad informativa advertida, es importante destacar, que a pesar de éstas y otras modificaciones del relato de la madre de la niña -respecto a lo declarado por ella en juicio y según lo dicho a otras

personas que depusieron como testigos, como los profesionales de los hospitales Iturraspe y de Niños-, lo cierto es que a ésta fecha y ante esta nueva entrevista, no surge que la madre haya relatado que la niña le dijera en algún momento, que el profesor Juan o alguien la hubiera tocado como para causarle dolor.

La testigo relató que en la entrevista la niña solo dijo "yo no quiero hablar", y al retirarse solo decir que el médico que la atendió le dijo que "era una héroe, que con lo que había dicho había salvado muchas niñas", aclarando la testigo que no veía bien a esos dichos atento era "romantizar una situación fea".

Debe tenerse presente, que la psicóloga de la dupla que atendió a D.M.Q. manifestó en juicio que no dirigió la entrevista a la niña sino que lo hizo su compañera abogada, porque ella se abstuvo de intervenir atento a que entendía que no se debía realizarse la entrevista por el estado de exaltación de los padres y la falta total de predisposición de la niña a decir algo, que se lo planteó a su compañera pero igual ella siguió; que en el caso de D.M.Q. la niña no quiso entrar al espacio de escucha y recuerda que no alcanzó a decir nada.

Ante preguntas de la Fiscalía por la confección de los informes que se hicieron sobre esas actuaciones, la testigo aseguró que ella no lo hizo ni lo firmó, que habitualmente se "charlan" entre los compañeros de dupla para darle contenido pero en el caso fue "muy poco", que en éste caso fue un informe extenso "porque la profesional que lo hizo, así quiso hacerlo", que ella no tomó notas personales pero sí que recuerda que se oponía a las entrevistas y se lo hizo saber a su compañera abogada.

Que no recuerda que la hayan pedido dictamen sobre la capacidad de las niñas para declarar en Cámara Gesell pero que si se lo pidieran, entendía que no era su incumbencia.

#### **A.9.-Conclusiones valorativas sobre el relato de D.M.Q. en C.G.:**

Por todo ello podemos concluir como cierto e indubitado, que ese relato de la niña D.M.Q. -brindado en Cámara Gesell en diciembre del 2021-, donde siguiendo la inteligencia de lo hasta aquí razonado, constituyó la principal y primera prueba valorada -cumplimentando la obligación imperativa, normativa y jurisdiccionalmente exigida de primero "escuchar a los niños" ante supuestos abusos sexuales-, es que después de valorarse el contundente plexo probatorio de sucesos -que incluso no fueron controvertidos en juicio-, y que dan cuenta de todo lo que la niña vivenció en forma previa a dicha entrevista, y ponderando además los saberes científicos especializados traídos para la fundamentación, es



## Poder Judicial

que se puede arribar a una primera conclusión cierta, de afirmar con total seguridad, que ese relato presentado como pretendida prueba de cargo principal, no podrá ser valorado técnicamente y calificado entonces, como un relato espontáneo, natural y circunstancial que sea prueba de cargo suficiente en juicio.

Por el contrario, surge el relato como una necesaria consecuencia lógica, primero de las previas y largas horas de presiones y angustias que debió soportar la niña ese martes 5 de octubre del 2021, con interrogatorios de la propia familia, y segundo con las posteriores internaciones, exámenes médicos, análisis biológicos, examen de su vagina -en reiteradas oportunidades, hasta con linternas-, traslados en móviles policiales, debiendo presenciar la denuncia de su propio abuso sexual en una comisaría y sobre todo percibiendo en simultáneo la desesperación y angustia del adulto responsable que la cuidaba, su madre -actitud seguramente justificada por ese rol y conforme los recursos que disponía a su alcance- pero que no dejó de ser evidente factor de sugestión.

Quedó por ciertamente probado entonces, que la niña previo a ese relato en Cámara Gesell en diciembre del 2021 -que ahora se valora jurisdiccionalmente-, realizó un derrotero de actuaciones absolutamente excepcionales y traumáticas, durante toda la madrugada y todo el día del miércoles 6 de octubre de ese año, culminando con el sometimiento a la noche de ese día ante el interrogatorio cerrado y sugestivo de otro médico -varón en este caso-, que la volvió nuevamente a examinar en su vagina e interrogarla, esta vez también de manera sugestiva y determinante.

Circuito éste, que siguió ininterrumpidamente incluso hasta y durante el otro día, el jueves 7 de octubre, donde la niña presenció por más de cuatro horas continuas, gravísimos y violentos actos vandálicos, cometidos por mucha gente -entre las que se encontraba su madre- contra la escuela a la que ella concurría, en protesta ni más ni menos que por el abuso que "a ella le habrían cometido"; para continuar sin interrupciones con nuevos y forzados intentos de entrevistas sobre el abuso, esta vez a la que llevaron por la fuerza -una vez más en camioneta de seguridad, Municipal en ese caso-, en donde en la guardia de niñez tuvo un nuevo intento de entrevista sobre el abuso, por parte de una psicóloga -que consideró revictimizante hacerlo según su testimonio en juicio- y una abogada -que se probó que a pesar de su profesión terminó entrevistándola-, y posteriores actuaciones de otros profesionales que también la intentaron entrevistar al respecto; todas graves y numerosas circunstancias que sumadas

entre sí, arrojan fehacientemente -y como lo afirma la dogmática científica en la materia abordada-, la sugestión en cuanto a lo realmente ocurrido y la inoculación de información y determinación de su relato, y sobre todo una alevosa e intolerable revictimización de la niña.

Tenemos al respecto la obligación como operadores del sistema de justicia penal de recordar las indicaciones de las "Guías de buenas prácticas de UNICEF" en cuanto expresamente dicen que "la niña o el niño debe ser tratados con dignidad y respeto, en tanto sujeto de derechos y no como un objeto de prueba. Esto implica limitar al mínimo la cantidad de entrevistas e intervenciones y las injerencias en su vida privada.

Para esto es fundamental que la entrevista testimonial sea realizada por una persona profesional específicamente capacitada y que se video grabe para evitar su reiteración. Por otro lado, se debe realizar un único examen médico pericial y únicamente en los casos en los que sea estrictamente necesario. Además, se debe evitar la intervención de distintos profesionales y la superposición de evaluaciones similares."

Configurándose entonces así en forma indefectible y fatal una sugestión, contaminación e influencia en su relato, relato que lógicamente se fue entonces construyendo a partir de lo vivido y padecido durante meses, para paradójicamente recién poder ser puesto en palabras de la niña, increíblemente por primera vez -según se probó en juicio-, recién en oportunidad de la entrevista de Cámara Gesell que ella dio a los meses del suceso y solo después de esa alta influencia probada; relato que derivó de una situación evidente de contaminación que la afectó durante mucho tiempo previo a su declaración, configurando una situación medular para determinar como inválida entonces a la poca información aportada en el relato, que no superó siquiera los mínimos "filtros de validez" previstos por el sistema S.V.A. antes analizado, en especial en cuanto la notoria e indiscutible existencia de factores de sugestionabilidad e inoculación de información de hechos no realmente vividos.

#### **A.10.- Valoración de versión originalmente dada por D.M.Q:**

En materia de valoración probatoria en juicio, es pacífica la doctrina moderna anglosajona en considerar, que la prueba es información producida, controlada y meritada por las partes, que no solo debería estar destinada a acreditar o desacreditar la existencia de los hechos que se juzgan, sino que deben enderezarse a verificar por lo menos las distintas hipótesis que sobre ellas



**Poder Judicial**

presentan las partes, sobre lo que pudo o no haber ocurrido, y lograr el mejor “umbral probatorio” corroborando o no las hipótesis planteadas, logrando certeza a partir de la calidad de información obtenida por una adecuada valoración de la prueba y ponderación de las respectivas alegaciones sobre su mérito, todo conforme lo indica la “Teoría de la mejor explicación posible” del derecho anglosajón. -ver “Análisis de la prueba” por Terence Anderson, David Schum y Willian Twining, Ed. Marcial Pons, 2015-.

Por lo que siguiendo esa doctrina y ante éste frustrado intento de validación del principal relato testimonial traído por los acusadores como prueba principal de cargo del abuso acusado a Trigatti respecto de D.M.Q. -relato en C.G. de diciembre del 2021-, es necesario considerar también -en respeto incluso al mismo paradigma antes invocado de “primero escuchar a los niños”-, que fue justamente la niña en cuestión, la que inmediatamente luego de dar a conocer que le dolía en la zona de la ingle, y manteniendo la misma versión durante mucho tiempo a pesar de la reiteración de preguntas y descreimiento tajante de sus dichos que le manifestaba su propia madre, la que espontáneamente y con absoluta coherencia, justificó el dolor físico que sentía, atribuyéndoselo a un golpe recibido mientras jugaba con compañeritas en la escuela, en una rueda del patio.

La niña desde el primer instante de ésta prolongada y tediosa zaga de sucesos que durante tanto tiempo soportó -meses-, el mismo 5 de octubre del 2021 a solo minutos de decirle a la pareja de su madre que le dolía esa parte del cuerpo, dio una primera versión espontánea y creíble de un hecho concreto que describió y encuentra plena corroboración externa conforme lo probado en juicio.

Recordemos que la niña, ante tantas preguntas sobre lo que le había pasado en referencia al dolor que sentía en la ingle, dijo simplemente que se había golpeado, que “la nena mala que juega al gato, me hizo caer y me golpeé ahí abajo”, contestando después ante nuevas e insistentes preguntas en el mismo sentido, al decir “nada, nada, estaba jugando en una hamaca y me caí”, para luego y nuevamente ante el acoso de preguntas a la que la sometía la madre e incluso el abuelo -como se probó por dichos de Quiróz-, amplió diciendo que “se golpeó en la hora del profe Juan”.

En cuanto a verificar, si ese hecho descrito por la niña es solo una versión inventada por ella, -como lo sostuvo su madre y tal vez para sortear la presión del cúmulo de preguntas que de ella soportaba y poder explicar el dolor físico que dijo tener-, o si por el contrario, se trató efectivamente de un relato fiel a

lo realmente sucedido, en donde la niña entonces no fue escuchada y/o su versión no fue creída, es necesario -como al inicio del fundamento se planteó- comenzar por respetar la obligación convencional internacional de "escuchar a los niños y dar por cierta en principio a su versión de lo ocurrido", y luego sí buscar corroboración interna y externa que puedan dar credibilidad a sus dichos.

En cuanto a la coherencia interna de la versión dada por la niña a su madre, su relato es absolutamente creíble, en cuanto da referencias precisas de tiempos, modos y lugares, que se presentan como lógicos y posibles en corroboración de sus dichos.

Es cierto que la niña sumó aparentemente distintas hipótesis de explicación al dolor que sentía, como rasguñarse sin querer en el baño de la abuela unos minutos antes, o ser golpeada ese día en la escuela por una compañera que la hizo caer, o caerse de la hamaca y que el golpe ocurriera en la "hora del profe Juan"; pero también es igual de cierto, que al sentido común, la lógica y las reglas de la experiencia, todas esas hipótesis de sucesos descritos por la niña pudieron perfectamente haber ocurrido conforme ella misma lo aseguró, sin que configuren alternativas necesariamente disyuntivas, ergo pueden perfectamente haber sido todos sucesos que ocurrieron tal cual la niña inicial y espontáneamente los relató a su madre.

Porqué deberíamos considerar que no puede ser cierto que ella en el baño de la casa de la abuela, tocándose o limpiándose no se haya rasguñado sin querer, y que ese mismo día, momentos antes en la escuela, una compañera -que hasta describió y calificó como "mala"- la hiciera caer de una hamaca en la hora del "profe Juan", siendo un relato con perfecta coherencia que lo torna creíble.

En cuanto a la corroboración externa de los sucesos, debemos partir de considerar como probado -según el testimonio de su madre Quiróz- que la niña estuvo toda esa tarde en lo de su abuela, que después ya en su casa cuenta que le dolía la "zona ahí abajo", por lo que es creíble e incluso esperable que haya ido por lo menos una vez al baño en lo de su abuela esa tarde, dando credibilidad a la versión del propio rasguño.

Y por otra parte, surge del testimonio de docentes y auxiliares de la escuela Ceferino Namuncurá, que era habitual que los niños de los jardines de infantes jueguen en las hamacas y "ruedas" de tractores clavadas como juegos en una galería lindante a las salitas, que incluso era común que jugaran a "acaballarse" en las mismas y que producto de ello se golpearan, todo conforme



Poder Judicial

relatos testimoniales prestados en general, que fueron puntualizados en particular, en referencia a ese día concreto que aludió la niña, y a su protagonismo en una caída en la que recibió el golpe, que fue presenciado en forma directa por un testigo, y conocido y referenciado por otro, siendo éstos dos testigos que depusieron en juicio bajo juramento.

**A.11.- Corroboración externa de versión original D.M.Q.:**

En forma independiente a lo probado a partir del testimonio de Quiróz, sobre la versión dada por la propia niña D.M.Q. -antes analizado-, que vale recordar se extendió incluso hasta las declaraciones prestadas en niñez donde según testimonio de Taboada la misma siembre refería al respecto a que su hija dijo tener ardor y dolor en vagina por un golpe, "un golpe de una compañera mala" le causó, se probó en juicio además con otros testimonios, la ocurrencia del hecho -tal cual fuera descrito por la niña, en cuanto sufriera una caída en la escuela Ceferino Namuncurá ese día 5 de octubre del 2021, que le originó el dolor físico que desencadenó la denuncia-

Del testimonio de Romina Alonso -maestra de la niña en "sala de 5"- surge que el miércoles 6 ella encontró en el celular de la salita, muchos mensajes de Quiróz y hasta fotos de su hija en una camilla, mensajes dirigidas a la señorita reemplazante Florencia Paporelo y diciendo que quería hablar con ella.

Relata que inmediatamente se lo comunicó a la directora y ésta le pidió que la llame, y Quiróz allí le dijo que "su hija estaba internada porque decía que se había golpeado en las ruedas jugando en el patio".

Afirma la testigo que no desacreditó esa versión porque efectivamente el día anterior estuvieron jugando los niños en esas ruedas del patio, y que le dijo a Quiróz "mamá puede ser porque estuvimos jugando con las ruedas", aclarando que no recordaba haber visto que la niña se hubiera golpeado.

Agrega al respecto, que los niños cuando iban a jugar en las "ruedas" -luego se aclaró que eran ruedas de tractores enterradas en el piso-, pasaban por arriba, por abajo, se "acaballaban" y deslizaban sobre ellas, que a ella no le gustaba mucho llevarlos ahí porque eran ruedas muy grandes, y estaba siempre muy húmedo y sucio el lugar.

Reitera que cuando la mamá le dice que su hija se había golpeado, no lo desacreditó porque recuerda que ese martes, "luego de la clase del profesor Juan" -justificándose que la niña haya referido en su versión a esa hora de actividad física-, fueron a jugar a las ruedas, destacando la testigo con exactitud

que "fueron solo a las ruedas", que el lunes les había prometido que iban a ir ahí, que los niños cuando saltaban de rueda en rueda ella les tenía que tomar de la mano, que otros niños saltaban y otros solían "acaballarse"; que ella no desacreditó a la madre que la niña se pudiera haber golpeado porque aclaró, que pudo haber pasado que se golpeará, diciendo "nosotros somos humanos y convivimos con los golpes, con los mocos"; aclarando que existe un protocolo "cuando se golpean y los golpes son visibles, sangran, se les hacen chichones o lloran", por lo que entiende que ella se pudo haber golpeado como dijo la madre, "se ha hecho mal con esas cosas que son duras", pero aclarando que continuó con normalidad y no reparó en que se hubiera golpeado, no hubo cambio de actitud ni manifestación de dolor, ni que no quiera seguir trabajando -cuestión que tiene relevancia si se valora la prueba que dio cuenta que ese día estuvo de la abuela toda la tarde sin novedades jugando, y solo expresó sentir el dolor a la noche cuando la pareja de su madre la acostaba-.

Por otra parte se contó en juicio con el testimonio de Sandra Domínguez, que se presentó como asistente escolar del jardín de la escuela Ceferino Namuncurá, contando que su función es "deambular por todo el colegio asistiendo", y dio cuenta de recordar que aquel día martes 5 de octubre de 2021, salieron los niños por sala al patio descubierta donde ahí habían "ruedas plantadas y círculos", y que ella "venía desde el segundo ciclo al materno, veo tres nenas jugando en las ruedas, una se resbala y se cae, hace un lloriqueo, camina hacia la señorita y ella los junta y los lleva a la sala"; que fueron en fila como sucede a menudo que se empujan, se pelean pero si los nenes están bien se sigue normal sin asistirlos.

Relata que la docente era la señorita Romina Alonso y respecto a la niña dijo "se me va el nombre" -no pudiendo recordarlo-, reiterando recordar que la niña estaba con otras dos nenas en las ruedas, todos en recreo pero ellas tres ahí.

En contra examen afirmó con firmeza "yo lo vi", cuando se le reiteró como pregunta al episodio contado del golpe y las tres niñas jugando en la rueda.

Ante la pregunta si era posible que la señorita Alonso pudiera haber visto el hecho, la testigo dijo que "había muchos chicos, que ella puede asegurar que ella lo vio", sin poder precisar si la señorita lo hizo.

Ante preguntas del Fiscal si contó del episodio a la señorita o a la directora Pascua o si hizo acta por lo sucedido, la testigo manifestó que cree que se le dijo a la señorita pero no a la directora, que con ella nunca habló de eso



## Poder Judicial

hasta ahora, y que en cuanto a la realización de un acta, dijo "no tengo idea señor si se hizo, soy asistente escolar"; aclarando que a las actas solo las hacen los docentes responsables y los directivos.

Contestando al Fiscal si alguna vez prestó declaración ante la policía y/o la fiscalía, la testigo manifestó que no, que era la primera vez que declaraba, por lo que aparece como sumamente llamativo entonces, que éste contundente y crucial testimonio -que como se aprecia prueba como cierto lo relatado por la niña acerca del golpe causante de su dolor físico que motivó y originó todo éste proceso penal-, nunca fuera recabado por la preventora, ni por la Fiscalía, incluso a pesar de haber sido ofrecido y admitido como prueba para éste juicio.

Un tercer testimonio de los prestados en juicio también debe tenerse en cuenta, como prueba de la existencia de ese hecho del "golpe jugando en la rueda" que describió en su versión original la niña.

Así del testimonio de Patricia Sartorelli -que se presenta como ex-docente de la escuela Ceferino Namuncurá-, surge que la misma recuerda que a la fecha del hecho -en referencia a lo sucedido el 7 de octubre por protestas de padres en la escuela- ella actuó el día anterior en la primaria, en una obra de teatro -conforme actividad que desarrollaba a esa época y sigue desarrollando-; aclarando que actuaba a la mañana y a la tarde.

Relata que era 6 de octubre y se fue a "charlar con las chicas" -ex-compañeras- en el patio, que ellas estaban con los nenes y recuerda que "no los dejaban jugar en las cubiertas porque se había caído una nena de Romi", aclarando que no le dio importancia a ese comentario porque era muy común que se cayeran, se levantaran y siguieran jugando.

Pero que al otro día -manifiesta la testigo- con todo lo que estaba pasando, "estaba viendo en internet, que estaba transmitiendo Mino y entre todas las cosas uno decía que se había caído una nena, y yo me acordé enseguida de eso, de que yo había escuchado que se había caído", y agregó que pensó que eso se iba a tomar en cuenta.

Ante preguntas sobre los dichos de las maestras que escuchó, reitera que le dijeron que "no dejaban jugar a los niños con las ruedas porque ahí se golpeó una alumna de Romi", que estaba segura que alguna de las maestras que estaba en la escuela con ella sabía porque a ella alguien se lo dijo.

Que como docente -dijo antes tener más de 30 años de experiencia y que a ese jardín de infantes lo amaba, que era como su casa, que por eso siguió

yendo-, daba cuenta que era muy común que los chicos se golpearan, se cayeran, y que “era normal ver si no había nada grave que se le diga que sigan jugando”.

Un cuarto testimonio prestado en juicio que contribuye a probar el episodio contado por la niña, es el de la médica pediatra que examinó a la niña el día miércoles 6 de octubre a la madrugada en la guardia hospital Iturraspe, la Dra. Emilse Paz, quién dio cuenta que entrevistó a solas a la niña en la oportunidad, y que ella le dijo que “la mamá la llevo porque le dolía la zona porque se había golpeado”, agregando la testigo “que dijo que salen, que oran, vuelven a clase y me dice que hay tres patios en la escuela, que en uno hay una rueda y que ahí se golpeó y se cayó”, y agrega la testigo en su relato, que la niña le dijo que después del golpe “vino la seño y le dijo sana, sana colita de rana”, afirmando la testigo, que el relato de la niña “lucía como un relato convincente.”

Un quinto testimonio en ese sentido probatorio -haber escuchado la versión de lo sucedido directamente de la niña-, lo prestó la testigo Mirna Embón -que se presentó en el debate como psicóloga que ejerce funciones en el Iturraspe desde hacía 21 años-, cuando contó que en la mañana del día 6 de octubre “cuando recibimos las interconsultas del día, bajamos a hablar con la pediatra y nos dirigimos a hablar con la mamá y la niña, una psicóloga, la trabajadora social y yo”, y agrega que fue imposible hablar con ellas por los gritos de la madre por lo que entrevistó a solas a la niña.

Relata que la niña le dijo que su mamá la llevo porque el día anterior “se había golpeado jugando con las ruedas de tractor y que estaba con una compañerita que la acompañó a ver a su seño”, y que la habían contenido. Que la niña le contó que le gusta ir al jardín, que ese día desayunaron, rezaron y que después tuvieron “clases de música con el profesor Juan”, que a la tarde fue de su abuela, jugó con sus primas, y que a la noche le empezó a molestar la zona y le contó a Santiago que le dolía, y que su mama la revisó y se enojo.

Afirma la testigo que la niña tenía siempre una muñeca -que después contó que se la había regalado su papá-, que jugaba, que pintaba, que ella le preguntaba cosas de la escuela, del jardín y que le preguntó si le habían hecho algo y que la niña dijo que no, que incluso recuerda que puntualmente le preguntó si el profesor le había hecho algo y que “la niña dijo que no, que era bueno con ella”, y manifiesta la testigo que durante su relato nunca advirtió angustia o cambios de actitud en el momento que ella estaba describiendo la situación.

Cabe destacar que la niña -conforme se ventiló-, fue nuevamente



**Poder Judicial**

llevada por su madre a un examen de guardia - en el Hospital de niños en ésta oportunidad-, el miércoles 6 de octubre a la tarde, y ante esa médica que la entrevistó tampoco dio versiones distintas a las dadas antes a su madre y a las profesionales que la entrevistaron en el hospital Iturraspe.

En ésta nueva entrevista la médica de guardia que la atendió fue la Dra. Marta Fau, que declaró en juicio, y dijo que estuvo con la niña ese día en dos oportunidades, primero cuando la madre se presentó pidiendo que la revise para ver si no tenía lesiones por un abuso, diciendo que a la nena le dolía la zona vaginal y tenía problemas para hacer "pis", que decía que tenía algo en el corazón, que quería irse rápido de la escuela cuando la buscó y temía por su hermanito, a lo que se le explicó -relata a testigo- que debía verla un médico policial y después de una denuncia; por lo que relata que luego, unas horas después -dijo 23 o 23:30 hs- es que la volvió a atender, ya con el Dr. Marino presente, que del examen físico solo se constató "enrojecimiento en introito y nada más", y que el Dr. Marino le preguntó sobre lo que le pasaba y la niña dijo que tenía algo en el corazón, que tenía miedo que algo le pase a la escuela y a la señorita "Romí", que "el profe le hacía juegos que le hacían mal, que era malo".

Posteriormente ante las agentes de guardia del servicio local de niñez primero, y ante los de admisión después, la niña no dio versión distinta de lo que afirmó siempre que le ocurrió.

Con lo probado en juicio se puede tener por cierto entonces, a la versión de la niña D.M.Q. que dio sobre el hecho ocurrido aquel martes 5 de octubre del 2021 en "la hora del profe Juan" -según sus dichos-, cuando la señorita Romina las llevó a jugar al patio abierto -conforme su testimonio-, ocasión en donde la niña -como ella misma lo aseguró y lo vio la testigo Domínguez- se cayó y golpeó cuando jugaba con otras niñas en la "ruedas" enterradas en ese patio; probándose entonces al más elemental sentido común, una justificación más que suficiente respecto al dolor que a la noche de ese día comenzó a sentir en su cuerpo, circunstancia que la misma niña explicó reiteradamente a su madre ante el interrogatorio que le realizó pero fue la versión de la niña que nunca se creyó.

#### **A.12.- Análisis exámenes médicos efectuados a D.M.Q.:**

Respecto a la constatación de eventuales lesiones en la niña D.M.Q. que pudieran dar cuenta del dolor que sentía y si las mismas serían compatibles con abuso sexual, debe recordarse que la primera revisión de la zona vaginal que se le efectúa a la niña, la realizó la propia madre en el baño de su casa ese martes

5 de octubre del 2021, a segundos de que su pareja le refiriera el dolor manifestado por la niña, no advirtiendo “nada raro” después de revisarla.

La primera médica que la examina a pocas horas de éste revelamiento de dolor, es la pediatra de guardia del hospital Iturraspe, la Dra. Paz.

Según testimonio de la madre, la médica le bajó la bombacha, la acostó en la camilla, le hizo subir los piecitos para arriba, se puso un guante en la mano y la revisó.

Del testimonio de la profesional surge que le realizó el examen físico, que previamente le pidió a la niña que le diga y dirija dónde le duele y que la niña se señala la zona genital, le pide precise si se puede tocar, precise o le diga adonde le dolía, y con el dedo la niña “se señala el pliegue inguinal derecho”. -no siendo ésta información para nada inocua al análisis integral del caso-.

Manifestó la testigo que del examen físico, no constató ni excoriación ni hematoma; que como paso siguiente analizó la zona de la vulva, con la mamá adelante, y que constató presencia de “una leve capa de una crema media blanquecina”, que le dijo la mamá que se lo había puesto ella por irritaciones.

Que luego comenzó a revisar el aparato genital, que no observó ninguna lesión en labios mayores, ni en labios menores y ni a nivel vaginal, ni sangrado activo, ni hematoma, ni lesiones a nivel de cronicidad; asegurando la testigo en juicio, que en el examen físico no se constató nada de eso, que “le explicó a la mamá que no había ninguna lesión y que ella insistía, como que no quedó conforme”.

Manifestó que ordenó internación transitoria de la niña y pidió la valoración e interconsultas de trabajo social, psicóloga, laboratorio común y la serología de ciertas enfermedades de transmisión sexual.

Se le pregunta a la testigo cuales serían las razones por la que un médico no constata nada -su caso-, pero otro -médico policial- la revisa veinte horas después y encuentra eritema en introito vaginal, a lo que la testigo contestó que las causas podrían ser múltiples, que pueden aparecer lesiones, por exceso o falta de higiene, causas traumáticas o no, ropa de lycra apretada, hasta podría ser una crema que cause irritación. -como la constatada en el examen-.

En cuanto a un segundo examen físico efectuado a la niña D.M.Q., debe recordarse que posteriormente, el 6 de octubre a la tarde, la madre la llevó al hospital de niños para que la examinen por presunto abuso, y que la pediatra de guardia que la atendió, la Dra. Fau, le dijo que no podía revisarla sin denuncia y



## Poder Judicial

presencia del médico policial, por lo que se retiró a la Comisaría de la mujer a formularla, y a altas horas de la noche, tanto Fau como Marino la revisaron.

Sobre ese examen físico la testigo Fau dijo que "solo se constató enrojecimiento en introito y nada más", y ante preguntas contestó que un eritema puede ser causado por cuestiones de higiene -o falta o exceso de ella- o por cuestiones traumáticas, aclarando que en síntesis son dos las posibles causales, infecciosas o inflamatorias.

Respecto a ese examen físico antes aludido, -realizado a muchas horas del develamiento del dolor por la niña y que la misma sea examinada por la médica pediatra del hospital Iturraspe que aseguró en juicio que la niña no presentaba lesión alguna en su zona vaginal-, es el médico policial Marino quién da cuenta en su testimonio que constató un "eritema en introito y labios menores".

Explicando ante preguntas que se puede deber a que algo le haya hecho mal por dentro a la zona genital, pudiendo ser algo químico que haya hecho alguna reacción o algún componente de una toallita femenina, por ejemplo.

Describe en su testimonio ante preguntas, que los labios mayores cubren los órganos internos, que cuando uno para examinar corre los labios mayores, tiene el clítoris con su capuchón, por debajo de eso tiene los labios menores, son muy parecidos y con otro epitelio con otro tamaño, se unen por abajo mayores y menores y todo lo que está hacia adentro y hacia abajo, el meato uretral y el orificio vaginal, todo ese tejido que está entre labios menores para adentro, se denomina introito, "ahí estaba un eritema en los labios menores".

Ante preguntas sobre posibles causas, refiere que "una lesión o marca por rascado con una uña, podría dejar un eritema de fondo, pero tiene que dejar una marca lineal que ya sería una laceración, o esa que dejaría una marca más roja y más profunda y rodeado del eritema y eso no se encontró".

En cuanto a la posibilidad de un golpe como mecánica de producción, entiende que la manera de producirlo, para no afectar los labios mayores debería ser con los labios mayores abiertos, y anatómicamente los labios mayores siempre están cerrados, y en niños siempre hay que separarlos.

Por otro lado manifiesta en cuanto a mecanismos de producción químicos, que de afuera hacia adentro la forma sería similar, habría que correrle los labios mayores, pero asegura que sí podrían dejar una lesión similar.

En el caso como antes se analizó, esa hipótesis pudo darse con la presencia de la crema constatada en el primer examen.

De lo analizado y en base a la única lesión constatada "eritema en introito vaginal", y según lo manifestado por el profesional sobre las posibles causas, es claro que el testigo entiende que debería descartarse -a su entender- esa lesión como producto de un golpe o causas traumáticas -por no haberse afectado labios mayores que recubren la zona lesionada-.

Por cierto, según lo razonado y siguiendo la misma lógica -no constatare afectación de labios mayores-, esa lesión tampoco no sería compatible con la secuela por fricción producida naturalmente por un tocamiento que va de afuera hacia adentro -médico descartó una posible causa traumática-.

Además, la existencia de un golpe en la zona -golpe de la niña que recordemos en juicio fue probado con certeza-, no implica la necesaria producción de esa lesión vaginal, que -como se explicó en juicio- pudo haberse producido por diversos motivos e incluso hasta después de que la niña fuera revisada un día antes por la primer pediatra, y ésto explicaría porqué a ese momento anterior nada se constató en el examen físico que la profesional le realizó.

Recordemos además -en línea al anterior razonamiento- que ese golpe en la ruedas del jardín probado, produjo al decir de Santiago -quién la escucha por primera vez- un "dolor abajo" o según señaló la misma niña a la pediatra Dra. Paz, "dolor en la zona inguinal". -recordar que se le pidió a la niña que señale con precisión la zona del dolor, y ésta con su dedo indicó el pliegue inguinal derecho.

No obstante lo razonado, y para descartar que la lesión constatada pueda ser un indicador probatorio de un abuso, es necesario recurrir nuevamente al saber científico para fundamentar lo concluido; y al respecto Irene Intevi enseña que la sintomatología descrita en las niñas puede ser leído como indicadores físicos inespecíficos cuando se tratan de "inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital no asociadas a otras lesiones descritas en el apartado de indicadores altamente específicos".-p.43 Proteger, reparar, penalizar-

En relación a los mismos -indicadores físicos inespecíficos-, la autora refiere que ellos no tienen una relación causal con el abuso y pueden aparecer sin que éste exista, pero no obstante agrega, que al estar estrechamente vinculados con situaciones de estrés elevado, su presencia es indicadora de sospecha; sospecha que como sabemos en ésta instancia de juzgamiento, no es suficiente para fundar con certeza la existencia de un hecho, y más cuando como antes se analizó, la existencia de ese tipo de lesión puede motivarse en diversas causas



**Poder Judicial**

-incluso por la colocación de cremas como la encontrada en la vagina de la niña, por irritaciones-, patología muy común en niñas de muy corta edad, que en el caso como se probó, incluso no fueron constatadas médicamente en forma posterior al develamiento del dolor, sino aparecieron un día después de un primer examen médico que no la constató; siendo un tipo de lesión -que según se enseñó en juicio- puede tardar en desaparecer hasta por días pero nada se dijo respecto al retardo de su aparición, por lo que no resulta lógico entonces que “desaparezca” entre su producción y posterior constatación.

Se concluye en el punto, que ni la pretendida prueba de cargo respecto a las lesiones constatadas en la niña D.M.Q. pudo según se analizó, ser sustento probatorio de la existencia de un abuso a la niña.

**B.- Valoración relatos en C.G. de niñas J.V.A., J.C. y M.B.:**

A esta altura de la valoración probatoria realizada por la presente, debe tenerse en cuenta, que además del relato en Cámara Gesell de D.M.Q. y toda la prueba relacionada a su presunto abuso sexual acusado -antes analizada-, se debe sumar a valoración -por ser también objeto del juicio- al resto de la prueba producida en el debate en relación a los presuntos abusos acusados respecto de las niñas J.V.A., J.C. y M.B.

Sobre el punto y en la misma inteligencia antes alcanzada, debe considerarse en principio como ciertos, a los relatos prestados por las tres niñas antes mencionadas J.V.A, J.C y M.B., en entrevistas efectuadas bajo dispositivo de Cámara Gesell y como anticipo jurisdiccional de prueba.

Se llega a esa primera afirmación -en línea a lo fundamentado respecto al relato de D.M.Q.-, en consideración a la corta edad de las niñas, su falta de capacidad evolutiva y cognoscitiva para poder prestar relatos descriptivos y/o por lo menos significativos de los hechos que dijeron padecer, siendo que como lo enseñó la doctrina especializada, tal condición natural imposibilitaría la aplicación de criterios previstos por los sistemas utilizados para corroborar su credibilidad.

Pero sí luce necesario -y siguiendo doctrina de derecho comparado antes citada- que a una correcta valoración probatoria -como se realizó en el caso de D.M.Q.-, se deba corroborar con “filtros de validez” previstos por el S.V.A., que los relatos en cuestión hayan sido prestados en forma libre y espontánea por las declarantes, y no contaminados por terceras personas y/o por situaciones y/o circunstancias que pudieran representar afectación por sugerencias y/o inoculaciones -ya desarrollados-, tornándolos inadecuados para la transmisión de

información de calidad sobre un hecho tan grave como el denunciado.

No obstante lo antes expresado -partir de tener por cierto a los relatos de las niñas prestados en Cámara Gesell y analizar solo si los mismos pudieron haber sido contaminados-, es que se realizará de todas formas a continuación -para mayor abundamiento de información a valorar-, un cotejo de los cuatro relatos de entrevistas forense, para analizar y comparar contenidos y estructuras de comunicación, analizados también por el saber científico.

Así entonces, realizando un análisis comparativo entre todos los relatos de las niñas brindados en Cámara Gesell, en cuanto a información aportada y estructuras comunicativas utilizadas, y recurriendo al saber científico para entenderlas, es que se aprecia para comenzar y al más elemental sentido común, reiteradas coincidencias -más que las esperables a la descripción de un mismo tipo de abuso-, que podrían justificarse según el saber doctrinario, como "scripts" o reiteración de guiones y/o muletillas aprendidas, tipos de segmentos informativos aprendidos y/o conocidos por la memoria semántica -adquiridos por inoculación y/o sugestión-, que tergiversan y/o directamente crean hechos recordados, en forma independientemente de los hechos vividos de la memoria episódica.

Al efecto se tiene en cuenta un trabajo del servicio de psicología del cuerpo forense de la Justicia Nacional -Cuadernos de medicina forense año 4, nro. 2 (11-20), donde se enseña respecto al script o guion como fenómeno de comunicación de memoria aprendida, cuando dice "un concepto clave que subyace a la aplicación de los criterios, es el concepto de 'script; es el esquema mental que constituye el "conocimiento' que tenemos acerca de algún evento. Es un esquema lineal y estructurado. El Script o guion, no responde a un episodio real sino que se compone de los rasgos o detalles comunes a muchos episodios diferentes; es decir, es un 'prototipo', producto de una abstracción".

En el caso concreto sometido a juicio donde se reprodujeron como prueba cuatro versiones directas de relatos de niñas -escuchadas en primera persona y brindadas en entrevistas en C.G.- y una indirecta -conocida su versión por un testigo de oídas-, es dable observar que en todas ellas se repiten sentencias informativas concretas, escuetas y no detalladas sobre los presuntos tocamientos padecidos de un agresor; situación que se explicaría solo a partir de una misma fuente de datos y/o hechos conocidos, compartidos y no vividos.

En todas se da una sindicación del autor mínima, en donde la



## Poder Judicial

información aportada se resumió y coincidió en solo decir "el profesor de la escuela", "señor de la escuela" o "el profe que siempre está en la escuela", versiones con una similar descripción, todas sindicaciones imprecisas y básicas.

Debe tenerse presente que las dos primeras versiones de D.M.Q y M.A.R. -que motivaron las simultaneas denuncias efectuadas por sus madres Quiróz y Cáceres-, concretamente contenían también, un idéntico error de descripción al sindicarlo como "Juan el profe de música", que evidencia por lo menos una comunicación de información equivocada mutua -recordar que ambas madres realizaron la denuncia en la misma Comisaria con minutos de diferencia, y se encontraron en persona en el hospital de Niños para la revisión de sus hijas con registro de entradas al nosocomio casi simultáneos-.

Siguiendo con el análisis de los segmentos de relatos que aparecen como información compartida y aprendida, debemos recordar que exactamente las primeras palabras inmediatas de contestación brindadas por las niñas ante una pregunta común efectuada por las entrevistadoras en C.G. y de esencial relevancia -sobre si sabían para que estaban allí-, D.M.Q. dijo "un señor de la escuela me hizo mal la cola", J.C. dijo: "el profe malo me hizo algo", J.V.A. dijo "un profesor me lleva al baño y me toca la cola"; M.B. dijo: "el profe me puso la mano adentro del pantalón". Recordemos que además en estos relatos en C.G., la única y casi no detallada expresión repetida en innumerables oportunidades por las niñas, ante los reiterados cuestionamientos extraordinarios a las que la sometieron familiares, agentes de la salud pública, organismos de "protección de niñez" y operadores del sistema penal -incluido médicos policía-, fue la de "el profe me tocó la cola", versión siempre dada independientemente de los pocos detalles que pudieron brindar para ampliar la afirmación.

Asimismo en cuanto a la sindicación del agresor y la dificultad para describirlo -precisando más lo antes adelantado-, debe tenerse presente que D.M.Q. dijo "el señorcito..., ...señor Juan seria nuestro maestro...,... maestro de científica y de jugar" -debiéndose recordar que al momento de denunciarlo la madre refirió al "profesor de música"-; por su lado J.C. dijo: "el profe malo..., el profe que siempre está en la escuela..., ...el que..., el profe malo..., no me sale... el profe Juan."; a su turno J.V.A. dijo "mi profesor Juan de la escuela", sin poder responder la niña ante la pregunta de que era el profesor o que enseñaba, y finalmente M.B. solo dijo "Juan" cuando se le preguntó el nombre del profesor que la tocó, diciendo ante la pregunta de que profesor es y que materia enseñaba, "no

sé de que es”, e incluso empezar a confundirlo en su relato con otro profesor que identificó como Martín, siendo lógico que así haya sucedido, dado que cabe recordar que según los registros informados de la escuela Ceferino Namuncurá, que no fueron controvertidos, el profesor Juan nunca fue docente de clase alguna en donde esa niña haya sido su alumna, y que según se informó en juicio y no fue controvertido, la niña dejó de ir a la escuela Ceferino Namuncurá muchos meses antes que el Ministerio de educación habilitara las clases especiales que daba en esa escuela el acusado, y se probó incluso -dio hasta testimonio en juicio- que efectivamente existía a esa fecha un docente de nombre “Martín” que era justamente maestro titular de la sala de jardín de infantes a la que asistió la niña.

Por otra parte en cuanto a la modalidad de cometimiento, la expresión común utilizada fue “me metió la mano”, “me tocó la cola”, y la modalidad también coincide en cuanto afirman que sucedió en el contexto de “juegos”, que muchas describen como “1,2,3 y agarrar”, denominándolas la mayoría como el “juego del oso” y solo una como “juego del gato” -algún familiar escuchó incluso decir el “juego del calamar”-.

Hasta aquí se describen las sentencias informativas coincidentes sobre segmentos informativos sensibles al hecho acusado, dados en los distintos relatos en cuanto a sindicación del agresor y modalidad de tocamientos.

Pero por el contrario, no coinciden los relatos de los casi nulos detalles circunstanciales de contextos accesorios sobre estos hechos, que darían verosimilitud a esos guiones informativos antes analizados, como la cantidad de tocamientos, si fue por arriba y/o por abajo de la ropa, el lugar de cometimiento y la cantidad de víctimas de los hechos.

Recordemos al respecto D.M.Q. afirmó ser víctima de un solo tocamiento en la zona de vagina -según solo se señaló-, efectuado “con el dedo” y en el “patio”, no refiriendo si fue por arriba o por debajo de la ropa, y si se lo hizo a alguien más. Por su parte J.C. dio cuenta de un único tocamiento pero “en la colita..., me metió la mano”, que fue una sola vez y no refirió si fue arriba o abajo de la ropa, dijo mostrando con gestos “así me metió en el bolsillo”, agregando que fue en la “sala” -no en el patio como la anterior-, y que “a todas las nenas le tocaron acá”, dando una versión de un tocamiento masivo que resiste cualquier análisis. Sobre el tema J.V.A. dijo que “le tocaba la cola -señalándose la vagina-..., por abajo de la ropa”, que “pasó mucho” y en referencia al lugar dijo “me llevaba al baño”, no la sala o el patio como las versiones anteriores, sino el baño que como



**Poder Judicial**

se probó estaba adentro de la sala y era de muy controlado y riguroso acceso.

Para finalizar M.B. relató que “me metió la mano dentro del pantalón”, y a pesar de más de cinco preguntas de precisión efectuada por la entrevistadora, la niña solo repitió que le metió la mano en el pantalón, mostrando incluso con gestos en una oportunidad mientras decía “me metió la mano así y creo que me tocó la pierna”, repitiendo ante preguntas aclaratorias “creo me tocó la pierna”, y la testigo nunca a pesar de las numerosas preguntas pudo precisar el lugar del hecho -recordar que se probó que el acusado nunca le dio clase alguna-, y en cuanto a la cantidad de víctimas afirmó que “a mi compañeritos le hizo eso”, asintiendo con la cabeza cuando se le repreguntó “si a todos los compañeritos le hizo eso”, siendo también una versión que no puede ser tenida como cierta. -hubiera dado lugar a otras múltiples acusaciones que no se presentaron-

Se debe descartar en principio falsedad o mentira en estos testimonios de niñas de tan corta edad, en principio por la poca capacidad natural madurativa de poder elaborarlas y sostenerlas, además de la evidente falta de motivación en pretender perjudicar a una persona que casi no conocían, siendo que el promedio de clases que les dio es de solo dos o tres veces, en clases de 20 minutos en plena salida de la pandemia, con todo lo riguroso de los controles al efecto para evitar tocamientos, que innumerables testigos describieron.

Deben descartarse también por lógica, la posible existencia de fabulaciones y/o relatos fantásticos de las niñas, dado que no explicarían la coincidencia en sintetizar un segmento sensible de la información aportada.

Es justamente ante la presencia de tantos y parecidos relatos con notoria similitud de información simplificada, todos en rubros concretos esenciales sobre los hechos -sindicación y tipo de agresión-, y a su vez, no coincidir por el contrario con información de detalles anexos y descriptivos de los mismos -cantidad y lugar de tocamientos, existencia de otras víctimas-, es que se puede colegir entonces, que los primeros segmentos de información coincidentes corresponden a un mismo tipo de “script” o guion común -aludidos por la doctrina especializada-, consistentes en memoria de información conocida y compartida, que justamente se diferencian respecto de la información no uniformada, que no fue coincidente en los relatos; que explicaría ese fenómeno comunicacional probado de contaminación de los relatos por la presencia de sugestionabilidad e inoculación de información transmitida, que afectó según lo probado, a un primer relato de una niña -D.M.Q.-, y siguió con la influencia y determinación por la

propagación pública y masiva del mismo fenómeno de contaminación, al resto de los relatos de las otras niñas M.A.R., J.V.A., J.C. y M.B., quienes debieron soportar injustificadamente las vivencias de presiones de su entorno familiar -movilizados ante tan graves denuncias- y de las burocracias e ineficacias de los órganos del estado que debían protegerlas, agravado por ser niñas de muy corta edad, en lapso temporal etario de mayor riesgo de sugestionabilidad que puede tener una persona, que según la ciencia se fijó entre 3 y 6 años de edad - ver Intebi, ob. cit.-.

No es menor considerar para mejor comprensión del proceso de contaminación de los relatos, que los familiares que interrogaron a la niñas M.A.R., J.V.A., J.C. y M.B. -posteriormente al hecho desencadenante vivido por D.M.Q. a partir del 5 de octubre del 2021 ya largamente analizado-, conocían de algún modo previamente al interrogar a sus niñas, la noticia de un presunto abuso sexual cometido por un profesor de la escuela Ceferino Namuncurá contra niñas del jardín de infantes.

Se probó con certeza que todos los familiares que interrogaron por primera vez a estas niñas sobre la posibilidad de que hayan sido abusadas por el profesor -la madre en el caso de M.A.R., la abuela en el caso de J.V.A, el padre en el caso de J.C. y la tía en el caso de M.B.- ya tenían conocimiento de la sospecha de que algo había pasado en la escuela Ceferino Namuncurá, en sus jardines de infantes con un presunto abuso de un profesor, noticia que se difundió masivamente desde la madrugada del miércoles 6 de octubre, que se materializó en reuniones de padres en la puerta de la escuela a la salida del turno de mañana de ese día -a la que la madre de M.A.R. Reconoció participar según le manifestó a testigo Lic. Brussone-, que motivó que se publiquen por facebook pedidos de retirar los chicos de la escuela -con fotos del acusado- como se probó que efectuó el padre de J.C. -según testimonio de docente Milagros García-, conformándose por redes sociales una comunicación masiva que llegó con "foto del profesor" incluida a la abuela de J.V.A. antes de interrogarla a su nieta, y que motivó que tanto la madre pero especialmente la tía hicieran lo mismo con M.B..

Todas situaciones de afectación de sugestión colectiva y consecuente influencia y contaminación de las versiones recibidas de las niñas sobre tan grave situación, a las que se les preguntaba en todos los casos en forma desesperada y reiterativa sobre posibles abusos -como se probó-, que sumados a una serie de sucesos desafortunados consecuentes, y actuaciones de operadores de la salud pública, de la protección de niñez y del sistema penal por lo menos



Poder Judicial

deficientes, terminaron por completar esta zaga de lamentables sucesos y actuaciones que derivaron en un conflicto penal que se debió haber evitado.

**C.- Valoración resto prueba hechos cometidos a M.A.R.:**

Las pruebas ofrecidas y producidas por los acusadores en éste caso de la niña M.A.R., no parten del relato de la presunta víctima tomado -como en los otros cuatro casos- en una entrevista directa a la niña bajo el dispositivo de Cámara Gesell y como anticipo jurisdiccional de prueba, atento que cuando estaba prevista su realización. la niña no quiso o no pudo ingresar a la misma, ergo su relato solo se conoce por testigos de oídas.

Al respecto, el principal testimonio surge del relato de la mamá de la niña, Natalí Cáceres, que dio cuenta en juicio escuchar el develamento.

Relata la testigo que su hija para octubre del 2021 asistía a la sala de 5 del turno mañana del jardín de infantes de la escuela Ceferino Namuncurá, y que su señorita era Viviana Rodríguez. Sobre el hecho dijo "fue muy triste y doloroso pero tuvo la valentía de contarlo".

Cuenta que ella venía viendo mal a su hija desde el final de la pandemia, que no quería ir a la escuela, "siempre le dolía la panza o la cabeza y muchas veces no la mandaba a la escuela porque la veía mal".

Que llegó a hablar de eso con la maestra, que ella -por la testigo- le dijo que "algo pasaba, que antes le gustaba ir a la escuela y un día para el otro no quería ir", y agrega, que "me dijo -la maestra- que iba a ver que estaba pasando, y pasó". -en aparente referencia al abuso-

Manifiesta que la última vez que la buscó en la escuela -después precisó que fue el 6 de octubre del 2021- "ella salió muy triste".

Que le preguntó a su hija que le pasaba y la niña le dijo que nada, que luego llegaron a la casa, era el mediodía, que la niña se puso a jugar con una mascota que le habían regalado y se largó a llorar, que le decía a la testigo que la quería mucho y ella le contestó que la amaba, que la quería, y le preguntó "¿por qué lloras, hija?" y que le contestó "no pasa nada, no pasa nada".

Manifiesta la testigo, que ella le volvió a insistir "hija si te pasa algo, vos tenés que contarle a mamá, que seguro voy a estar para lo que necesites", y que la niña le decía "no puedo contarte mamá, no puedo".

Que ella le dijo a su hija "vos tenés que ser valiente y me tenés que contar, sino mamá no te puede ayudar"; y que también le dijo "si a vos te está pasando algo, me lo tenés que decir a mí".

Relata que le volvió a preguntar "¿qué pasó?, ¿te pasó algo?, ¿te hicieron algo?" y que la niña le contestó que sí, que le habían hecho algo.

Que entonces le preguntó "pero cómo, ¿qué te hicieron, te retaron, te hicieron algo?, y ella no le decía nada, por lo que insistió preguntándole ¿te tocaron?, ¿alguien te tocó?", y su hija contestó que sí.

Recuerda que le preguntó a dónde la tocaron y la niña le dijo en la parte delantera de su vagina y de atrás. Que le preguntó que quién había sido y ella no contestaba, decía "no".

Que le empezó a preguntar sobre quién había sido, y le decía "que sea quién sea me lo tenía que contar", que le empezó a preguntar si habían sido sus primos, o el padre, o el hermano, y ella decía que no. Que le preguntó si fue en la escuela y ella dijo que sí.

Relata la testigo que entonces le empezó a preguntar quién fue, si fue la señorita u otra persona que le nombró que no recuerda, y la niña dijo que no.

Manifiesta la testigo que le dijo a su hija "¿quién fue, el profesor Juan de educación física?" y ella le contestó que no se lo podía decir.

Que le repitió entonces "vos tenés que decirme la verdad", y ella dijo que sí, que había sido el profesor.

Que le preguntó cómo fue y qué pasó, y la niña "empezó a decirme que no, que se confundió con un compañerito", agregando la testigo en su relato "obvio, eso lo habrá dicho ese hombre para confundirla".

Que por eso le dijo "vos tenés que decirme la verdad, cómo fue, las cosas que pasaron" y la niña le dijo que sí.

Que le preguntó en qué momento fue, y su hija le dijo "cuando estábamos en el patio haciendo gimnasia, mientras que los otros chicos corrían, jugaban, él le había hecho eso"; y concluye diciendo "así fue como ella me contó".

Se le preguntó que hizo después, y dijo que se quedó cocinando para calmarse mientras la nena jugaba y esperaba a su esposo, que como a las cinco de la tarde fueron al hospital de Niños para que la revisen.

Da cuenta que la pasaron muy mal, no sólo por lo que le pasó a su hija sino por la gente, dijo "no entiendo como podían pensar que alguien quiera ensuciar a una persona si no lo hizo", agregando que fueron tratados muy mal por la sociedad, que ella y su familia "somos personas trabajadores de bien, que nunca acusaría a alguien si no fue verdad".

Que en el hospital contó lo que le había dicho su hija, al registrarse y



## Poder Judicial

ante la médica, que su hija "primero no quería, pero después lo contó".

Que en la "policía le volvieron a preguntar y su hija lo contó de nuevo"; y que luego las llevaron a hacer la denuncia a una comisaría.

Se le pregunta ¿y después de eso que?, y la testigo manifiesta "que después fue terrible y doloroso, para mi hija y para la familia enfrentarnos a lo que nos teníamos que enfrentar", agregando "no esperábamos que nos dieran la espalda de esa manera, que no se pongan en el lugar de la criatura".

Que en comisaría le dieron un "papel para llevar a la escuela al otro día y notificara que había pasado, desde ahí no la llevé más a mi hija a la escuela".

Ante preguntas refiere, que no recuerda cuanto tiempo pasó hasta que la llevó a declarar en Cámara Gesell, habla de meses, y aclara que "siempre pasaba algo y se suspendía, y eso para mi hija fue muy doloroso y muy triste, porque me decía que ya no quería recordar más, me dijo que quería que sea todo como antes, que no quería recordar más lo que le había pasado".

Después describe la situación de esa entrevista frustrada, que mientras esperaban en tribunales su hija vio pasar a un hombre esposado y le hizo mal, que cuando llegó la psicóloga le preguntó si quería pasar, que ella le dijo "mira hija vas a tener que contar lo que pasó, a lo que pasó tenés que contarlo de nuevo, y ella no quiso porque estaba muy mal."

Se le pregunta si desde entonces la niña volvió a hablar del tema, y la testigo dijo que "bastante, porque la he encontrado a la noche llorando, se sentía mal, les venían los recuerdos, y yo le decía que tiene que perdonar, y que tiene que ser libre de eso, que Dios la iba a ayudar a salir adelante", aclarando que "hasta hace poco me dijo que se sentía mal, que recordaba esos momentos, y yo estoy para ayudarla, para apoyarla, para que ella esté bien".

En el contra examen y preguntándole si su hija le dijo que había sido el profesor Juan de educación física, la testigo contestó "me dijo el profesor Juan, yo sé que es de educación física".

Al respecto se planteó una contradicción con una declaración previa, y conforme el procedimiento la testigo leyó "empecé a nombrarle personas, hasta que nombre al profe Juan que da música en la escuela"; la testigo después de leer manifestó que "no voy a recordar con exactitud, pasó hace tres años, yo le dije el profe Juan y me dijo que sí", agregando que "antes a mi otra hija, a la que no se si le habrá hecho algo, creo que le daba música", y que lo conocía pero nunca tuvo trató, manifestando desconocer quién era el profesor de música.

Aquí encontramos una triple contradicción en el relato y en un segmento esencial a la prueba del hecho, detectada ni más ni menos que en la pregunta de la testigo a la niña "si era el profesor Juan el que la abusó".

Recordemos que momentos antes, en este mismo testimonio en juicio, la testigo -dando su declaración ante una pregunta amplia de lo sucedido ese día-, manifestó que le preguntó a la niña "si fue el profesor Juan de educación física" el que la tocó, mientras minutos después y en el mismo relato testimonial, ante preguntas del contra examen, dijo que en realidad le preguntó a la niña si era "el profesor Juan", y no obstante esta nueva versión, surge además en el planteo de contradicción, una tercera versión dada en una declaración previa -cercana en el tiempo al hecho que ocurrió hace más de tres años-, donde la testigo había dicho que le preguntó a la niña, si era "Juan, el profesor de música" el que la tocó.

No solo tiene importancia la triple contradicción constatada sobre la principal pregunta que motivó el develamiento, dado que implicaría pérdida de credibilidad del testimonio, sino que se advierte además en ella, la confirmación de una pregunta sugestiva básica -que una madre pudo haber hecho naturalmente y sin otra intención que saber la verdad-, pero que como sabemos, son preguntas condicionantes e inductivas, que hacen perder calidad informativa de la respuesta.

Más, si lo relacionamos con el mismo error de sindicación -referir a "Juan el profesor de música"-, en el que incurrió antes Judith Quiróz, cuando lanzó la difusión masiva del presunto abusador de su hija.

Coincidencia muy precisa y suficiente para determinar con certeza, que la testigo por lo menos se manejó con conocimientos previos de esa misma información equivocada originada por Quiróz; debe recordarse, que Cáceres se entera de los sucesos ocurridos el 5 de octubre a la hija de Quiróz por parte de los padres de la escuela que lo comentaban el 6 de octubre a la mañana, desvirtuándose así la versión original de la testigo dada en juicio, donde nunca dio cuenta de haber tenido contacto previo y/o conocimiento de un abuso.

Al sindicarse al presunto agresor también como el "profe de música"; es una coincidencia que lleva a concluir conforme las reglas de la experiencia y el sentido común, que ambas versiones tienen un mismo origen de conocimiento que hizo que compartan esa misma información errónea, transmitida en una comunicación directa y/o indirecta mantenidas entre ellas -encuentro que tuvieron en el hospital- o por inferencia lógica de probarse que Cáceres conoció los sucesos y esa sindicación errónea, de los masivos mensajes difundidos.



**Poder Judicial**

Sobre ellos, debemos recordar que se encuentran entre otros los conocidos por la docente Romina Alonso, que según su testimonio dio cuenta que en el teléfono de la docente de sala -Florencia Papporelo-, se recibieron ese día 6 de octubre numerosos mensajes de WhatsApp de Quiróz, dirigidos a los grupos de padres del jardín -recordar que la testigo y su marido lo son- y a maestras, dándose la noticia hasta con "fotos de la niña con las piernas abiertas en una camilla en el lugar donde estaba internada" del presunto abuso del profesor. O del testimonio de Gauna, que afirmó ver esa madrugada del 6 como Quiróz enviaba mensajes a las madres de lo que estaba sucediendo con su hija.

Testimonios que son demostrativos de la profusa comunicación efectuada por Quiróz a muchas personas sobre el presunto abuso que había padecido su hija, que tenían como principal destinatarios a los docentes y sobre todo a las otras madres de alumnos de la escuela Ceferino Namuncurá, en especial de los jardines de infantes, debiéndose recordar que la hija de Cáceres iba a otra sala pero al mismo turno de mañana que la hija de Quiróz; lo que explica con lógica que estas dos personas que no se conocían, coincidan en denunciar casi a la misma hora y asistir al mismo hospital a examen con el mismo médico policial en donde afirman encontrarse, con registros de ingreso simultáneos, y denunciar supuestos hechos de abusos contra sus respectivas hijas en la misma comisaría, que habría cometido el mismo profesor de la escuela adonde sus hijas asistían al mismo jardín de infantes, en el mismo turno mañana, y sumando a todo ello tenemos esta "coincidencia" de compartir un mismo idéntico error de sindicación del presunto autor, al que ambas describieron como el "profe Juan de música", coincidencias que no toleran otra conclusión a la alcanzada y desacredita su versión testimonial dada en juicio.

Cabe destacar también, que ese error de descripción al sindicarse al autor, no fue circunstancial en un solo relato dado por la testigo, sino que se repitió en otros dados por ella, como el brindado a la pediatra que examinó a la niña, la testigo Fariña, que también dio cuenta de que Cáceres le refirió de un tocamiento a su hija de parte del "profesor de música", misma versión escuchada por el Dr. Marino, médico policial que examinó a la niña.

Así se evidencia entonces un marcado vínculo de actuación común de Cáceres y Quiróz, que por lo menos prueba un conocimiento de la primera sobre las denuncias y/o las actuaciones de la segunda, repitiendo erróneos datos.

Por otra parte y cambiando el análisis del eje valorativo de su

testimonio, debe considerarse que se le preguntó desde cuando comenzó su hija a estar "extraña" como ella afirmó en su declaración, y que respondió que "desde junio la empezó a sentir extraña".

Se le preguntó si recordaba si el profesor Juan le daba clases a su hija, y dijo "sí, mi hija dijo que estaba el hombre, y deben ser varias veces porque mi hija cuando salía de gimnasia ..., no recuerdo que día tenía gimnasia".

A lo que se le preguntó, "si afirmaba entonces que cada vez que tenía gimnasia su hija salía triste", y contestó "para mí sí, porque no eran todos los días que salía mal".

Aquí tiene relevancia recordar lo declarado por la testigo Viviana Rodríguez -se presentó como maestra de la sala a donde asistía a ese entonces la niña-, y dijo -corroborando los dichos de Cáceres-, que efectivamente la misma le pidió entrevista en junio diciéndole que su hija no quería ir a la escuela, declarando la docente que se le explicó que era una niña que no se podía integrar bien con sus compañeras y que se le dijo que se le prestaría atención personal, asegurando la testigo que nunca notó cambio alguna en la conducta de la niña.

Respecto a las secuelas del hecho en relación a la niña se le preguntó como estaba, y la testigo dijo "estuvo muy mal", y se le preguntó si fue a tratamiento psicológico y dijo que solo un par de veces cuando la citaron unas psicólogas en "la terminal". -en referencia al servicio local de niñez-

Ante preguntas, contó que esas psicólogas le dijeron que la niña "algo había contado" pero que después no quiso contar. Que le pidieron que la lleve y la llevó, pero que nunca vio a otro psicólogo.

Ante preguntas del día del develamiento, la testigo dijo que su hija iba a la escuela de 8 a 12 hs, que le hizo las preguntas después de buscarla.

En primer termino se debe valorar el testimonio como un genuino y esperable relato de una madre, que actuó con los recursos con los que disponía ante una situación muy grave como la que se le presentaba respecto a su hija.

Producto de ello es tal vez razonable -pero igual debe tenerse en cuenta al valorar el relato-, el evidente sesgo con que recordó lo sucedido, afirmando que desde "junio" y en razón de esos tocamientos del profesor, la niña produjo un cambio de ánimo y no quería ir a la escuela, sin advertir -seguro ni lo sabía-, que las clases con ese profesor comenzaron muchos meses después de junio de ese año, que fue recién a mediados de agosto que se lo habilitó a dar clases según informara oficialmente la escuela ante un requerimiento judicial.



**Poder Judicial**

Fue inconsistente también el testimonio, al determinar a esas “clases de educación física” -que no sabía ni cuando se dictaban-, como el motivo por el que salía triste su hija de la escuela, siendo ilógico así asegurarlo si se parte de no saber que días ella tenía esas clases especiales, debiéndose recordar además, que justamente ese día 6 de octubre que la retira “triste” -y por eso desencadena el interrogatorio a que la sometió-, como se probó, la niña no tuvo clases de educación física con el profesor.

Es más, le atribuye el cambio de conducta a las clases del profesor, afirmando que “en junio empezó a estar extraña y triste cada vez que venía de gimnasia”, sin reparar, que las clases de educación física a las que asistió la niña solo se circunscribieron a un total a dos o tres clases de veinte minutos, dadas solo a partir del 16 de agosto del 2021, según el informe que se admitió como prueba en juicio por acuerdo probatorio.

Este relato tendencioso y con entendible mala predisposición contra el acusado, es insumo más que suficiente para condicionar con su interrogatorio y determinar o por lo menos influir en el relato de la niña.

Recordemos también que se aprecian en su relato, repetidas elucubraciones y conjeturas acusatorias contra el profesor, como afirmar que seguramente la niña aguantó todo sin decir nada, que se tuvo que quedar paradita mientras la abusaba y mientras los otros niños corrían a gimnasia, o asegurar que la confusión que advirtió en el relato de la niña, era porque “obvio se lo habrá dicho el hombre para confundirla”, o dar por sentado en su declaración en juicio la posibilidad -sin prueba alguna-, que a su otra hija -que también fuera alumna del profesor-, éste pudiera haberla abusado.

Lo cierto es que debe considerarse, que como se le explicó al jurar, la obligación de un testigo en juicio, no solo es contestar la verdad, sino también es un deber no ocultarla; y fue muy claro que en su testimonio, ante una pregunta amplia sobre lo sucedido ese día 6 de octubre del 2021, que la testigo solo se limitó a describir lo acontecido desde la siesta de ese día y sobre el interrogatorio efectuado a su hija, sin referir para nada a que antes se había contactado con padres de la escuela y tomado conocimiento de sospechas de actos de un profesor contra niños del jardín al que asistía su hija y donde acababa de buscarla.

Recordemos que lo antes referido surge del testimonio de la psicóloga Julia Brussone de servicio de niñez que entrevistó a Cáceres a las pocas horas de los sucesos, y ésta aseguró que Natalí Cáceres le relató que

“había estado en la escuela, que ahí aparecieron los padres, y que éstos padres decían que sus hijos habrían referido también juegos con un profesor y que había algo que generaba malestar”, entre otras cosas.

Al respecto debe recordarse que ese testimonio de Cáceres ante Bruzzone fue realizado el jueves 7 de octubre según se probó en juicio, o sea después que aquella denunciara el día anterior, miércoles 6 de octubre por la tarde, y después obviamente que buscara a su hija en la escuela al mediodía y la comience a interrogar a la siesta de ese mismo día; por lo que el único día posible en que pudo encontrar a los otros padres comentando los que sus hijos referían sobre juegos y una situación irregular con un profesor, era justamente ese mismo día miércoles 6 de octubre, cuando retiró a la niña de la escuela al mediodía.

Esas reiteradas e insistentes preguntas efectuadas a la niña “por notarla triste” -según afirmó la testigo Cáceres-, en realidad se probó que se motivaron en una carga de sugestión de la testigo, adquirida por lo que ella misma dijo escuchar de otros padres de la escuela, y que razonablemente también, conoció por la masiva publicación por redes sociales de los graves sucesos denunciados por Judith Quiróz, respecto al abuso que habría padecido su hija de parte del “profesor Juan”.

Recordemos que se probó que los mensajes a padres, grupos de padres, maestros y familiares -por lo menos-, fueron efectuados por Quiróz ininterrumpidamente desde y durante la madrugada, en la mañana y en la tarde de ese 6 de octubre del 2021, publicaciones que motivaran la posterior reacción violenta de padres y vecinos en la puerta de la escuela durante todo el día jueves 7 de octubre del 2021 y ante la casa del acusado que también vandalizaron.

Cabe razonar en éste punto, y para mayor fundamentación, que según el sentido común y las reglas de la experiencia, nadie podría afirmar como creíble, que una madre de una niña de tan solo 5 años de edad pueda abstraerse de su celular toda una mañana, no estar pendiente de él o por lo menos atenta al estar su hija en clases en el jardín de infantes de la escuela, ergo debió entonces conocer inexorablemente, los graves sucesos que por mensajes se difundían en donde como se dijo había hasta fotos del acusado, más cuando referían a un presunto abuso de un profesor a niñas de una de las sala del turno mañana del jardín de infantes de la escuela Ceferino Namuncurá, a la que su hija concurría.

Para mayor conocimiento de la situación debe recordarse, que incluso esa mañana, otros padres -distintos a Quiróz, la mamá denunciante-



## Poder Judicial

también difundían por propia iniciativa, todos los sucesos referidos al abuso del profesor por diversos medios de comunicación masiva, en especial referidos también a grupos de padres del mismo jardín de infantes al que asistía la hija de la testigo, como el caso del padre de J.C., que se probó envió a los grupos de facebook de los padres del jardín de infantes la noticia del abuso y hasta fotos del profesor, pidiendo que con urgencia vayan a retirar los niños de la escuela.

Para probar esa información debe valorarse al testimonio de Milagros García -docente del jardín-, que dijo que el 7 de octubre “quería saber si pasaba algo con sus niños”, y miró redes sociales, aclarando que en facebook hay grupos de padres creados desde pandemia, y en el Facebook de Cejas vio un mensaje en donde “él pedía que los padres se acerquen a retirar a los chicos de la escuela por un abuso que había ocurrido, diciendo que la escuela quería tapar todo”; mensaje que según contó la testigo, contenía incluso la foto del profesor Juan que le habían sacado en el 2020 cuando fue presentado.

Se debe tener por probado con certeza entonces, que Cáceres tomó efectivo conocimiento de por lo menos esas “sospechas por juegos contra niños cometidas por un profesor” -según ella mismo dijo escuchar de otros padres y así relatarlo en entrevista a la lic. Brussone-, pero también se puede inferir desde la lógica como cierto -por los argumentos antes analizados-, que a través de las redes sociales -en particular, WhatsApp y Facebook-, necesariamente la testigo debió tomar conocimiento de los graves sucesos publicados sobre el abuso del profesor; situación ésta que indefectiblemente la condicionó y mal predispuso, tornándose así como poco creíble a ese “casual cuestionamiento” que ella refirió realizar a su hija “solo porque la notó triste”, sino por estás afectada entendiblemente por la gravedad de la situación conocida, pero que influyó y condicionó al relato.

Como prueba en éste caso también debe valorarse -antes ya se citó-, al testimonio de la maestra de la sala al momento de los sucesos.

Siguiendo con la valoración de otras pruebas ofrecidas por el acusador y producidas en juicio sobre esta acusación por hechos presuntamente cometidos a M.A.R., tenemos que considerar lo manifestado por la testigo Viviana Rodríguez -dio cuenta que ella era la maestra de grado de M.A.R.-, cuando afirmó que era una niña muy tranquila pero que le costaba la integración con sus compañeras, que efectivamente -como lo relató Cáceres- ella se entrevistó con la madre en junio de ese año y se comprometió a un seguimiento especial.

Relató respecto a las clases de gimnasia con el profesor Juan, se daban solo los martes y viernes, que duraban 25 minutos pero entre los traslados y organización eran clases netas de menos de 20 minutos, que se daban en el patio que estaba frente a la salita a su cargo, asegurando la docente que desde donde ella estaba se veía y escuchaba todo el desarrollo de la clase.

Clases que consistían en “juegos sin contacto alguno”, aclarando la testigo que era condición impuesta por ley atento la pandemia, por lo que se planificaban, autorizaban y visaban las actividades por los superiores.

Relata que los niños por protocolo no se podían ni tocar, ni siquiera podían compartir una silla -debía sanitizarse-, que el único contacto posible era con las zapatillas cuando hacían las rondas, que era un protocolo muy riguroso en el que no podían siquiera saludarse al despedirse, situación -asegura- que incluso los niños tenían muy internalizado.

Afirma la testigo que en ese año 2021, por la pandemia, las clases especiales de educación física y música se habilitaron recién el 16 de agosto, que antes el ministerio no las había autorizado, y ante preguntas da cuenta que ese miércoles 6 de octubre su sala no pudo haber tenido educación física, porque el profesor no daba clases los miércoles.

Otra prueba que se debe valorar en el caso, es el testimonio de la Dra. Fariña -pediatra de guardia del hospital que examinó a la niña-, la misma manifestó haber entrevistado y examinado a M.A.R. junto a su mamá, refiriendo que la madre le relató de un presunto tocamiento a la niña por parte del “profesor de música”, que la niña solo repetía lo que decía la madre en cuanto “el profesor Juan me tocó”, que dieron idénticas y únicas versiones que repitieron en forma coincidente -destaca- en las dos oportunidades en que la examinó. -la segunda con el médico policial-

Informa que del examen físico de la niña surgió un enrojecimiento en zona bulbar, un “eritema en labios menores”, y explica -ante preguntas- que es un indicador inespecífico, lesión que puede tener múltiples causas, como el uso de ropa ajustada, parasitosis, rascado, etc.

Al respecto el médico policial que examinó a la niña -Dr. Marino-, dio cuenta en juicio, que la niña únicamente refirió “que días antes en la clase de música el profesor Juan le había hecho mal, que los compañeritos estaba corriendo en ese momento”, y que del examen físico constató eritema en introito y labios menores.



**Poder Judicial**

En el punto debe considerarse, que la niña dijo que el profesor Juan le había hecho mal en la “clase de música”, clase que como se probó el acusado no daba en la escuela, existiendo una profesora de la materia que sí daba las clases de música, que incluso declaró en juicio y es mujer -por lo que no pudo confundirse-, lo que implica entender que la niña incorporó esa información -ser tocada por el profesor en la clase de música-, tal como lo había escuchado de su madre cuando antes se lo contó a la Dra. Fariña -en el primer examen- y a el Dr. Marino -en el segundo-, debiéndose tener presente que fue el mismo Marino el que explicó que “era conveniente que los adultos que acompañaban a los niños examinados, den referencia de los hechos adelante de ellos, para que ellos mismos los pudieran corregir” -en el caso la niña repitió lo escuchado por su madre y no la corrigió-; debiéndose recordar -como antes se analizó- que ese es justamente el error que manifestó inicialmente Judith Quiróz en su sindicación del autor, que fue arrastrado por Cáceres, seguramente por haberlo escuchado directamente de boca de aquella -cuando se encontraron en el hospital-, o de las numerosas publicaciones que la misma difundió del hecho, como antes se razonó.

En cuanto a la lesión constatada, “eritema en introito y labios menores”, es el mismo médico Marino, que -ante preguntas- describió una amplia posibilidades de causas probables de su aparición, en línea con lo ya declarado en juicio por otros médicos pediatras que testimoniaron en igual sentido en cuanto ser un indicador inespecífico con multiplicidad de causas probables.

Otra línea de prueba aportada por el acusador que es necesario valorar -aunque ya se adelantó al analizar el caso de D.M.Q.-, lo constituye la zaga de testimonios tomados en juicio a diferentes operadoras del sistema de protección de niñez -servicio local de niñez municipal-.

Así la testigo Julia Brussone -guardia del servicio- dio cuenta que el 7 de octubre entrevistó a M.A.R. y su madre, que la última le dijo que se había encontrado con padres de otras alumnas del colegio y le contaron que sus hijos estaban refiriendo ciertos juegos de un profesor que generaron malestar, y que respecto a entrevistar a la niña, ella se abstuvo de intervenir porque entendía que la niña estaba angustiada y el enojo existente de los padres hacía que no estuviese en condiciones de ser escuchada.

Ante preguntas aclaró que ella como psicóloga no dirigió la entrevista, que le dijo a su compañera de dupla, la abogada Taboada, el motivo -entender que no se daban las condiciones por la situación de angustia de la niña y que había

mucha tensión con padre muy enojados- pero que la entrevista se hizo igual, aclarando que su compañera era la que tenía el teléfono de la guardia y la que la convocó a ella a esa intervención a pedido de la Fiscal.

Por su lado del relato testimonial de Agustina Taboada -guardia en el servicio local de niñez- también surge informadas esas actuaciones sucedidas a partir de la citación de M.A.R. y su madre.

Relató la testigo que la madre dio cuenta de lo sucedido el 6 de octubre cuando haciéndole preguntas a su hija, ésta le refiere que el profesor Juan la había tocado, le había metido la mano en el pantalón; que luego entrevistó a la niña y ésta dijo en un relato libre que “hay juegos que no quiere hacer”, que se le pregunta adonde, y dijo “en el patio”, se silenció y decidieron no preguntar más.

Por otra parte del testimonio de Fernanda Stivanello -que se presentó como psicóloga de admisión del servicio local de niñez-, surge informado que el 14 de octubre del 2021, se citó a la niña M.A.R. y su madre para “ofrecerle un espacio de escucha”, atento evaluar su referente -afirmó la testigo- que la niña en la entrevista ya recibida cuando se la citó el 7 de octubre por el equipo de guardia, no pudo expresarse al estar muy angustiada por el contexto de lo que sucedía.

Recuerda la testigo que respecto a la niña la madre refirió “que la habían tocado, que le habían bajado el pantalón”, relató que al momento de la entrevista la niña se mostraba angustiada y estar incómoda, que en definitiva “no se pudo ampliar ninguna información respecto a la primer entrevista”.

Que solo alcanzó a decir al respecto que “había juegos que no le gustaban”, y agregó la testigo que la niña dijo que “no quería hablar más de eso”.

Manifestó la testigo, que a pedido de su referente Ana Collins, dictaminó que la niña no estaba apta para ser entrevistada en Cámara Gesell atento notarla “angustiada y reticente a hablar”.

Todos testimonios los anteriores, que en realidad solo prueban la reiteración innecesaria y revictimizante a la que se sometió a la niña, en tan poco tiempo y ante incontables, repetidas e intolerables intervenciones, que terminaron indefectiblemente afectando a su relato.

Se llegó al punto, como se probó, que a pesar de la angustia notoria de la niña -advertida por una psicóloga que se abstuvo de intervenir-, de igual forma fue entrevistada y hasta por una abogada, en una situación absolutamente reprochable que según se informó en el debate, fue denunciada en cuanto se investiguen esas actuaciones y se deslinden responsabilidades.



Poder Judicial

Ciertamente su relato fue determinadamente condicionado.

**D.- Valoración resto prueba hechos cometidos a J.V.A.:**

En cuanto al presunto abuso que se acusó respecto de la niña J.V.A., el bloque acusador pretendió fundarlo en prueba producida en juicio a partir del propio relato de la niña prestado en Cámara Gesell y en distinto testimonio de familiares y profesionales de la salud que la asistieron.

En la misma inteligencia hasta aquí alcanzada respecto a tener por ciertos en principios a los relatos de las niñas dado como prueba en sus testimonios brindados bajo el dispositivo de Cámara Gesell, debemos nuevamente verificar si el filtro de validez del relato es superado en cuanto concretamente el mismo pudo o no haber tenido influencia o contaminación.

Al respecto y cronológicamente hasta llegar al presunto develamiento, se tiene que tener en cuenta al relato testimonial prestado por Gisela Torres -quién se presentó como tía materna de la niña, hermana de la madre de ésta Ariadna Araujo-, que dio cuenta que una vecina le mandó una "captura" de lo que estaba sucediendo en la escuela Ceferino respecto a un abuso, que los padres se estaban manifestando con la foto del profesor, y que a eso se lo mandó a su mamá Marcela Torres, que estaba acostada porque todavía eran las 11 de la mañana junto a la niña y una de sus hermanas.

Que la mamá cuando recibió la foto del profesor en el celular, la niña le dijo que lo conocía "que era el profesor que le tocaba la cola", diciendo la testigo que fue un relato de la niña "espontáneo", y que "lo vio y dijo inmediatamente eso".

En el punto es necesario tener presente que éstas afirmaciones de la testigo solo pudieron provenir de su especulación o eventualmente de dichos de terceros, la madre o la hermana que lo hubiera contado dado que evidentemente ella no estaba allí en la cama junto a ellas.

Por otro lado es por lo menos poco creíble que un niño esté observando los mensajes que le llegan a un adulto al punto de "espontáneamente" decir que reconocía en una foto del mensaje a "el profe que le tocaba la cola", justo cuando lo transmitido por el mensaje daba cuenta de sospechas de los padres al respecto -la testigo refirió "en la puerta los padres decían que el profesor abusó de nenas"- y de protestas en la escuela por ello; luce razonable al más elemental sentido común, que ante esa noticia tan grave, Torres le haya preguntado directamente a la niña al respecto y mostrado la foto.

En cuanto a la posible influencia en el relato de la niña de parte de la

testigo, no solo reconoció que al momento de los sucesos “trate de indagar cuidadosamente por lo sensible del tema” en referencia a su sobrina, y que ella le decía que el profe la tocaba la cola y mientras se “franeleaba por arriba y por abajo” la vagina, sino que reconoció que “en éstos días tratamos de hablar con ella del tema y se quiebra y llora”.

Misma línea de contaminación del relato que reconoció la testigo Verónica Alamo -que en juicio se presentó como la abuela paterna de la niña- cuando afirmó que tiempo después de los sucesos ella la interrogó a la niña y ésta le dijo que los tocamientos del profesor no eran en la clase como antes dijo sino en el baño, para luego afirmar -corrigiendo una contradicción detectada en el debate y zanjada por el procedimiento del art. 326 del C.P.P.- que la niña antes había dicho que los tocamientos fueron en “la cola de adelante” en relación a la vagina, pero que “hablé hace unos días con ella y me dijo la cola de atrás”, constatándose en forma fehaciente que las acciones de contaminación e influencia sobre el relato no solo se dieron antes de su declaración en Cámara Gesell a meses del suceso de develamiento de octubre del 2021, sino que continuaban a días del debate del juicio septiembre 2024, en donde la tía y la abuela reconocieron los recientes interrogatorios a las que la habían sometido hacía días.

La abuela paterna Alamo declaró que la veía en esa oportunidad -7 de octubre del 2021- muy nerviosa a la niña, dado que se enteró de que hablaban del tema de abuso de ella.

Cronológicamente debemos tener en cuenta, que la foto en la que ve la niña -en el celular de su abuela Torres- “al profesor que la tocaba”, le es exhibida por ésta -su abuela-, en la cama en donde estaban acostadas juntas a una menor de 12 años, siendo las 11 hs del día jueves 7 de octubre del 2021 mientras esperaban ir a la tarde a la escuela al turno tarde; develación que se da mientras sucedían los primeros eventos de protesta y violencia en la escuela por los presuntos abuso de niñas por parte del profesor, que justamente era comunicado con el mensaje del celular aludido. Y que por sugerencia de la testigo Gisella Torres -quién mandó la noticia y dijo asistir a las protestas en la escuela- es que se lleva a la niña a una revisión por abusos en el centro de salud.

De los relatos de Natalí Valdez y Ana Ferregutti -que se presentaron como médica pediatra y psicóloga del centro de salud adonde acudió la niña y su mamá Ariadna Araujo ese 7 de octubre del 2021 al mediodía-, surge de la primera, que se presentó la madre y la niña mencionadas con un “relato de abuso en



Poder Judicial

ámbito escolar”, diciendo la niña en un relato libre -según aclaró la testigo-, que “Juan le había tocado la cola” - señalándose la vulva mientras lo decía-, siendo exactamente las mismas palabras y gestos la que la segunda testigo aseguró recibir de parte de la niña al entrevistarla. En el primer caso y ante la pregunta de cuando y como la niña dijo solo “antes, antes, antes” y refirió que estaban otros chicos mientras sucedía, no dando ningún otro detalle; mientras que ante la psicóloga agregó que el que la tocaba era “el profesor de la escuela” y que lo hacía “por encima de la ropa”, aclarando esta última profesional que se “atendió como urgencia” a la niña solo porque “la mamá estaba desbordada”, y que ella le aconsejó que hiciera la denuncia, quedando manifestado en el relato de ambas profesionales que la madre pidió asistencia por “relato de abuso” cometido a su hija por un profesor, información que repitió la niña, no pudiendo ampliar información ni la niña, que se limitó a lo antes referido, ni la madre tampoco, dado que se encontraba descompuesta y en avanzado estado de embarazo.

Es la misma Ariadna Araujo -que se presentó en juicio como la mamá de J.V.A. la que dio cuenta que estaba haciendo unos “trámites de su embarazo” ese jueves 7 de octubre del 2021 a la mañana y vio un “piquete” en relación a los disturbios que se producían en la puerta de la escuela Ceferino Namuncurá.

Que luego se acostó a dormir y la despierta cerca del mediodía su hermanita diciendo, que su mamá Marcela Torres que estaba acostada en la pieza con su hija J.V.A., decía que a la nena también la tocó, en referencia a la noticia de abuso que antes le mandó por teléfono su otra hija Gisela, con fotos del profesor presunto abusador. Agregando que enseguida la cambió y la llevó de la pediatra y la psicóloga del dispensario, quien después de entrevistarla la última le dijo “lo mismo que te dijo a vos mamá, me lo dijo a mí” -implica que la madre ya le había informado el relato-; y que la pediatra le dijo, que “por más que no le haya encontrado nada no significaba que no lo haya hecho”, y la mandó a denunciar.

Agrega que su mamá le mostraba el celular y la nena le decía “mirá ese es el profesor que me tocaba”. Cuenta la testigo que como ella era muy sensible, hablaba y lloraba, y que su madre y hermanas le decían “para Nicole, pará, no podes hablar con la nena así” -dando a entender un evidente contexto de presión hacia la niña-, agregando la testigo al respecto que “ella se tildaba y no quería contar”, que cada vez que le preguntaba del tema decía “dejame tranquila”.

Que le preguntaba a la niña como la tocaba y que ella se metía la mano en la parte de adelante de la cola, que a ese gesto lo hacía hasta hace poco

cuando le preguntó de nuevo, contrariando evidentemente lo relatado por la abuela paterna, que declaró en juicio que la nena hacía solo unos días -o sea a más de tres años- le contó que en realidad “el profesor le tocaba en la cola de atrás”; y dando también una versión también distinta de la testigo Ferrigutti -psicóloga del centro de salud-, que afirmó que la madre dijo que la tocaba por arriba de la ropa.

Relata la testigo, que a ella le llamaba mucho la atención que la nena siempre tenía la cola lastimada, que la llevaba siempre al dispensario y no podía entender que pasaba. Que además la niña no quería ir a la escuela, le daban ataques que no eran normales.

Asegura que “a mitad el año empezó a tener actitudes extrañas”, que le pateaba su panza estando con un embarazo de 7 meses.

Ante preguntas dijo no saber que había un profesor que se llamaba Juan de educación física, que era cierto que donde hacían gimnasia se veía desde la calle pero que ella nunca fue a ver, que sabía tenía dos veces por semana.

Se le pregunta si estaba segura de las fechas que refería, si en junio empezó a notar que estaba rara y tenía la cola roja, a lo que la testigo dijo que sí.

Se le exhibió el informe de la escuela Ceferino Namuncurá -incorporado como prueba- en donde la testigo leyó que en marzo, abril, mayo junio y julio la niña nunca había tenido clases con el profesor Juan -de hecho el mismo nunca dio clases hasta el 16 de agosto del 2021 como se probó en juicio y no fue controvertido-, a lo que la testigo manifestó que ella se refería a “septiembre y octubre”, por lo que se le hizo leer el informe e hizo conocer que las únicas clases que tuvo la niña con el profesor fueron las del 23 y 26 de agosto de ese año, quedando desacreditada toda la relación intentada por la testigo de las conductas y patologías de la niña a la posibilidad de los tocamientos atribuidos.

Luego y ya respecto a los sucesos del jueves 7 de octubre en la puerta de la escuela, la testigo -contrariando lo dicho momentos antes- da cuenta que se entera por Facebook de las cosas que pasaban en la escuela Ceferino Namuncurá, que esa mañana estaba en su casa durmiendo -contradicción despejada a partir del procedimiento de lectura de declaración previa-, relatando que la despertó la hermanita y le dijo que la mamá pasando fotos por el celular reconoció que el profesor la tocaba, aclarando que “ya estaba todo saliendo a la luz por Facebook y todo eso”. Que le preguntó a su hija “¿qué pasó hija, donde te tocó el profesor?”, aclarando ante preguntas de la defensa que se lo preguntó así



**Poder Judicial**

porque su mamá ya se lo había contado, reiterando “le pregunté si el profesor le había tocado la cola” -mismo segmento de información que luego contara a los profesionales del dispensario delante de la niña-, y dijo “apenas me contó eso la llevé de la psicóloga y la pediatra”.

Luego aclaró que muchas veces llevaba a su hija al dispensario por “infecciones urinarias y la cola lastimada”, y afirmó “todo tiene que ver con esto.”

Aclarando que su hija “nunca había tenido infecciones urinarias y lastimada la cola, y empezó a tenerla con ese profesor”, que pasaba desde hacía mucho tiempo, que antes a la niña J. no la tenía que llevar por ello al hospital.

Al respecto desde la Defensa se le preguntó “¿Usted relacionó en algún momento el enrojecimiento de la cola y la infección urinaria con alguna situación de abuso?”, a lo que la testigo contestó “era todo raro, era todo muy raro, J. siempre fue una nena sana, nunca tuvo infección urinaria ni la cola irritada, y yo en mi cabeza me decía que está pasando, quién se iba a imaginar..” -en relación evidentemente al abuso-; agregando que la pediatra Valdéz -que al efecto testimonió en juicio- la revisaba y “no le miraba”, que “la mandaba a hacer análisis y le decía que tenía infección urinaria, que la nena tenía rojo, colorado, largaba flujo amarillo y verde, que era claro que era anormal, que le daba amoxicilina, cremas, antibióticos”.

Ante preguntas si alguna vez su hija le preguntó algo de la clase de educación física antes de estos hechos o respecto del profesor Juan o algo que a ella le hubiera podido preocupar, la testigo afirmó “no, no porque la nena en ese momento no hablaba, no decía, todo esto fue ahí ese día, cuando ella pasó lo que pasó y lo dijo así, que se sintió segura yo creo, se sintió segura y lo habló, y hasta entonces se tuvo que bancar todo pobrecita en la clase del profesor”.

Se le pregunta si considera que entonces la niña estaba sometida y lo estaba ocultando, y la testigo dice que sí.

Se le pregunta si llevó a psicólogos a la niña y dijo que sí, pero porque antes ella -por la testigo- tenía problema personales que ya superó, dijo “soy distinta, soy cristiana” y aclaró que siempre la niña estuvo al cuidado de la abuela.

Relata que ese día 7 de octubre terminó haciendo la denuncia y llevando a su hija a que la examine una médica policial y una pediatra, que le dijeron lo mismo que la médica del dispensario “que no haya encontrado nada no quería decir que no pasó”, agregando en referencia a las profesionales que la

atendieron que "las chicas con la cara me decían todo".

Se le pregunta si fue alguien de la familia a los sucesos del jueves 7 de octubre en la escuela, y dijo que su madre pero "ya estaba todo el quilombo".

Explicando que fue después de lo que contó que sucedió en la casa con el celular con la foto y los dichos de su hija, que ahí "nos empezamos a carburar el bocho, a pensar, a hablar entre nosotros, que primero llevó la nena la dispensario, que su mamá se fue a las 12 a la escuela" y agregó "después yo fui hasta ahí, me encontré con otra madre que le pasó el hecho", que era Judith a quién conocía pero no veía hace tiempo, que le dijo que le pasó lo mismo con su hija y que ella le mostró "los papeles", y los análisis de como tenía la cola su nena, asegurando que era igual a como lo tenía su hija.

Da cuenta que ella fue a ver que pasaba, "yo quería respuestas", diciendo que estaban todos los docentes encerrados.

Termina ante preguntas dando cuenta de las secuelas del hecho en su hija, que no quería comer, que tenía pesadillas, que había cambiado, que las secuelas fueron hasta hace poco tiempo.

Ante preguntas si la llevó a espacios terapéuticos dijo que "no, estamos en camino de Dios, y dejamos todo ahí", agregando que solo una vez la citaron las psicólogas del M.P.A., y una o dos veces fue a la psicóloga del dispensario, aclarando ante preguntas que en realidad nunca hizo contacto con las psicólogas del M.P.A., solo se maneja por teléfono por un turno.

Dice que fue citada por psicólogas de niñez, que tuvo que ir dos días seguidos a llevar a su hija. Allí cabe recordar que del testimonio de Belén Daguerre -que se presentó como psicóloga de guardia del servicio local de niñez- surge que la niña fue entrevistada el 9 de octubre de ese año, que la entrevista la hizo con su "dupla" de guardia, Agustina Taboada, y que en la misma recibió a J.V.A. que estaba con su mamá Ariadna Araujo, que le dijo que hizo la denuncia por recomendación de los efectores de salud, "sumado a que ya tenía conocimiento de otras denuncias", -evidenciando influencia del entorno-.

Que la niña se mostraba inquieta y reservada, que apenas pudo poner en palabras a lo que le pasó, quiso irse; que solo agregó que no quería ir a la escuela más porque la prendieron fuego porque la tocaron, que "fue muchas veces, a ella y sus compañeritos" y con "juegos secretos".

En ese servicio local de niñez se la citó nuevamente a J.V.A. a los tres días, el 12 de octubre de ese año, según testimonio de Laura Ramírez -que se



**Poder Judicial**

presentó como psicóloga a esa época del equipo de admisión de ese servicio municipal-, aclarando la testigo que le habían dicho los directivos que “se citaba nuevamente a la niña para saber cómo se encontraba” -probándose una reiteración de actuaciones revictimizantes, a esa altura absolutamente intolerable-.

Que la niña entró a la antesala y reconoció haber estado allí y se puso a jugar, pero que cambió de actitud cuando se le preguntó del tema del abuso, y dijo al respecto “que estaba mal, que no le había gustado que el profesor le había tocado la cola, y que no quería hablar más de eso”; destacando la testigo que no observó signos de angustia y/o preocupación en la niña.

Para completar el acerbo probatorio rendido en juicio sobre la situación de abuso que se habría cometido contra la niña J.V.A., es necesario considerar el testimonio de Marcela Torres -quién en juicio se presentó como la abuela materna de la niña-, y según sus dichos fue quién presenció el develamiento del abuso.

La testigo dio cuenta que tiene a la niña en su casa desde que nació, que contribuyó a su crianza, que la misma en el 2021 empezó en jardín de infantes de la escuela Ceferino Namuncurá en sala de 4, que al principio iba contenta a la escuela, que “era una niña muy alegre pero después en mayo o abril de ese año ya se puso triste, con actitudes extrañas, que siempre le dolía las partes íntimas, que no quería hablar, que se encerraba, que ella le decía a su padre que la lleve a la médica y ésta solo le daba una cremita.”

Que el 7 de octubre dormía en una cama de dos plazas con una de sus hija llamada Vida de 12 años y la nieta J. , y que como a las 11 de la mañana le mandó un mensaje su hija más grande Gisella Torres con una “captura de pantalla”, diciéndole que “en la escuela Ceferino había un quilombo”, y que “me manda la foto de ese hombre” -en relación al acusado-, que lo ve su nieta y le dice “ese es el profesor Juanchi, ese me tocaba la cola”; relata que para ella -la testigo- fue un “golpe tremendo” que le manda mensajes a su hija y Vida le fue a contar a la madre de la niña, y que “estuvimos conversando hasta las 14:30 hs que fuimos a la escuela”.

Ante preguntas responde que la nieta le dijo también que “el profe le hacía jugar al juego del oso, que lo nenes jugaban a un juego arriba del otro, que la acompañaba al baño, que la maestra no estaba”.

Que ahora por el juicio ella le volvió a preguntar y la niña le dijo “el profesor me tocaba la cola, que jugaba al jueguito del oso.”

Ante preguntas del contra examen la testigo dijo respecto al develamiento, que la niña señaló la foto, que dijo “que la llevaba al baño, era como tocaba a los demás compañeros, eran varios, que los llevaba a un lugar donde podía hacer sus cosas”, agregando “que le metía la mano por adentro del pantalón”, que “ella ve la foto y lo reconoce automáticamente”.

Cabe destacar en éste relato, que la niña informó -además de los guiones comunes antes analizados-, que los tocamientos a la que se la sometía el profesor eran “muchos”, por “abajo de la ropa” y que ocurrían cuando la “llevaba al baño”, y la tocaba “y me hacía esas cosas”.

Valorando ese relato de la niña descrito por la testigo, tenemos que tener presente que surge probado por numerosos docentes y directivos de la escuela Ceferino Namuncurá que depusieron en juicio, e incluso del relato espontáneo dado por las docentes presentes en oportunidad de la inspección ocular que realizó el Tribunal en persona en esa escuela, y en especial en las salas y patios utilizados por los jardines infantiles, que actual e históricamente rige un procedimiento especial muy riguroso para habilitar que los niños vayan al baño.

En primer término se explicó que cuando los niños lo solicitaban, si estuvieran en clases especiales como educación física, era la mecánica que se pidiera la asistencia de la maestra a cargo de la sala, y ésta procediera a colocarle un collar rojo a las niñas o azul a los niños, y acompañarlos para que ellos ingresen solos, de manera de impedir que otro niño lo haga por la ausencia del “collar” habilitante que implicaba que el baño estaba siendo utilizado.

Cabe destacar que no solo se verificó *in situ* la existencia de esos collares de control de baño, sino que los mismos -los baños- estaban ubicados dentro de las salitas, con puerta de ingreso al baño a la vista de toda la clase. En el relato la niña dio cuenta que su maestra de sala era “Yanina”, por lo que según el procedimiento era quién debía habilitar el proceso de ir al baño.

Al margen de ese procedimiento actual -que lógicamente de por sí imposibilita que un profesor ajeno a la sala, se introduzca en el baño que está dentro de ella a la vista de todos los alumnos y de su maestra, violando incluso el control de los “collares”-, es que debe considerarse además, que estamos refiriendo a hechos acusados como cometidos en el año 2021, en donde tenían plena vigencia los protocolos de actuación rigurosamente ordenados por el Ministerio de Educación con motivo de las medidas adoptadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, en razón de la cuarentena impuesta, que incluían



**Poder Judicial**

la orden de que todas las ventanas y puertas de la institución estuvieran abiertas para permitir ventilación cruzada, estando terminante prohibición los tocamientos físicos, ni siquiera permitidos para saludos entre docentes y alumnos, más la formación de burbujas y limitación de cantidad de personas por ambientes, entre otras, que claramente hacen poco creíble la versión del relato.

Además la niña no refirió a un hecho puntual de tocamiento en un baño, sino que el profesor la tocaba siempre que la llevaba al baño, que lo hacía por abajo de la ropa, que la tocaba y le hacía esas cosas, que pasó muchas veces, y afirmó que ella escuchó que se lo hacía a todos los compañeritos.

Luego aclara la testigo que su hija no estaba en la escuela sino que "Giselle me pasó la información por las redes como todo el mundo".

La Defensa luego le exhibió el informe dado por la escuela Ceferino Namuncurá sobre la cantidad y fechas de clases que el acusado tuvo con su nieta durante el 2021, y cuando se leía que de marzo a junio nunca existió clase alguna, la testigo dijo "bueno, pero la nena no quería ir a la escuela, desde que comenzó yo me di cuenta lo que estaba sucediendo, no quería ir a la escuela, no quería, algo tenía que haber pasado que no quería".

Cuando se lee que en junio tampoco hubo clases, la testigo dijo "acá dice que no, pero tenía clases con el profesor, como puede ser que la nena venga en esas condiciones, lastimadas y llorando".

Y al momento de precisar que las únicas clases que J.V.A. tuvo con el profesor acusado eran los días 23 y 26 de agosto, la testigo dijo "pero no sé, J. tenía clases con el profesor".

Al respecto se le preguntó a la testigo si su nieta contó alguna vez algún problema con el profesor, y la testigo contestó que "no, pero que tenía problemas de infección y lastimaduras, que tenía miedo porque estaba amenazada."

A lo que se le preguntó como sabía que estaba amenazada y la testigo dijo "porque después dijo que estaba amenazada, que el profesor les decía que no les cuenten a los papás porque sino los iba a matar".

De la valoración de éste testimonio se puede advertir serias inconsistencias y contradicciones, que necesariamente afectan a la credibilidad del relato. Recordemos que la testigo describió conductas y patologías -infecciones urinarias y lastimaduras de vagina- de su nieta, ocurridas y conocidas en fechas muy anteriores -varios meses- a que el acusado siquiera fuera habilitado por el

ministerio de educación a comenzar a dar sus clases en la escuela; y se los atribuyó con total seguridad al abuso que vendría aquel cometiendo contra su nieta y contra “todos sus compañeros” en el baño de la escuela, afirmando que sabía que los mismos estaban incluso amenazados de muerte por el profesor.

Dichos éstos de la testigo, que obviamente no pueden ser tomados por ciertos, de hecho así ni lo hizo la Fiscalía -a pesar de ser el único testimonio del develamiento-, atento advertirse que nunca solicitó ampliar en juicio a la acusación por éstas amenazas ni por ningún otro delito -de tener mínima credibilidad lo denunciado, era un deber de funcionario público hacerlo-; perdiendo así total relevancia probatoria la única descripción que se probó en juicio del supuesto develamiento espontáneo o “automático” que la testigo describió y dijo haber percibido, sin respaldar sus manifestaciones en juicio, más que con una notoria actitud y posicionamiento absolutamente sesgados que reiteradamente demostró contra el acusado, que se sintetiza en reconocer que estuvo frente a la casa del mismo al momento de los sucesos vandálicos -“que los vecinos cometieron” según expresó-, exhibiendo un cartel sindicándolo como abusador, con la única finalidad confesa de “que todos conozcan el tipo de persona que era”.

Nuevamente la información pública de los supuestos abusos de niñas en jardines de infantes en donde una niña asistía, motivó la interacción de los familiares directos en la contaminación de sus relatos.

En el caso y como antecedente de actuación probada en juicio de ésta testigo, basta repasar el testimonio de Yanina Gallo -quién se presentó como maestra de grado de la niña-, que además de precisar la estricta metodología respecto al ingreso de los niños a los baños -baños que como se probó están incluso dentro de las aulas y a los que acceden siempre solos con un sistema de collares de control- y de dar cuenta a la vigilancia continua que docentes y auxiliares realizaban sobre los niños, incluso cuando éstos estaban en clases especiales como las de educación física, que duraban escasos minutos, y en los patios lindantes, que dijo siempre observar y descartar posibles juegos de agarres por estar prohibido el contacto por la pandemia, es que relató hechos de violencias cometidos por Torres y su hija en razón de la protesta contra un alumno que ellas y otros padres describían como brusco, que implicó hasta que lesionaran a la madre del niño, protestaran y amenazaran al personal del colegio unos meses antes de los sucesos vandálicos de octubre, demostrando un antecedente de actuación en línea con los sucesos aludidos.



**Poder Judicial**

Fueron numerosos y coincidentes los relatos testimoniales de docentes, auxiliares e incluso de padres de alumnos que vieron en esos sucesos de violencia del 7 de octubre del 2021, a integrantes de las familias Torres, Cejas y Quiróz, entre los que se encontraba justamente la testigo, -como ella reconoció-.

En definitiva y concluyendo en éste punto de análisis, no se puede tener por probado con certeza -según lo valorado ni como mera probabilidad-, que hayan ocurrido los hechos acusados contra la niña J.V.A.; siendo contundente el plexo probatorio rendido en juicio al efecto, en donde desde el relato en Cámara Gesell de la niña -valorado en punto anterior-, sumado al contexto de situaciones vividas donde se probó influencias determinantes respecto a ese relato de la niña, hasta el presunto develamiento -que fuera puesto en crisis ante la falta de credibilidad del único testimonio traído a juicio al efecto-, más las recurrentes citaciones, exámenes y circunstancias que a la que se expuso a la niña, hace que tengamos que arribar indefectiblemente a la conclusión de invalidez por sugestión e inoculación del relato recibido y a la falta de prueba que sustente la acusación presentada por éste hecho.

**E.- Valoración resto prueba hechos acusados cometidos a J.C.:**

En ésta caso y con la misma lógica anterior, después de escuchar el relato de la niña en Cámara Gesell y como anticipo jurisdiccional de prueba, y no pudiendo realizar un control con aplicación de los criterios de credibilidad por contarse solo con un relato muy escueto -acorde a su edad-, es que se deberá partir en principio de creerle, de tener ciertos a sus dichos, debiéndose solo corroborar, si conforme la técnica de validación -S.V.A.-, el relato no haya podido ser inducido, o la niña haber podido recibir influencias, inoculación de información y/o sugestión por acciones de otras personas y/o vivencias de hechos y/o circunstancias que pudieran determinar una memoria con conocimientos aprendidos y no vividos.

Para comenzar en el punto en cuestión es necesario valorar el testimonio de Ana María González, quién se presentó como mamá de J.C.

Tener en cuenta que la testigo manifestó que ese jueves o viernes de octubre se enteró por su marido "que había problemas en el jardín que me iba a contar a las 16 hs. cuando ella salía de trabajar" -en referencia a los sucesos acontecidos en la escuela Ceferino Namuncurá a donde asistía su hija-, pero que en razón de su trabajo, recién pudo hablar con la niña el día sábado.

Que "a raíz de lo que pasó", le preguntó a su hija si había algún

juego nuevo en la escuela, y "me dijo que sí, pero que no era lindo y que no me podía contar"; que luego ante su insistencia le dijo "que era el juego del gato", y le explicó que los chicos se tenían que esconder por un lado las nenas y por el otro los nenes y Juan los buscaba, "que cuando te encuentra te atrapa, te agarra y te mete la mano en la cola"; agrega la testigo que entonces ella le preguntó a su hija "¿pero sin querer?", y le contestó "no, te hace así", y que con un gesto le mostró como le metía la mano, que ella mientras la apretaba preguntándole "¿así?", y la niña le dijo "no mucho más fuerte, no sabés como dolía"

Da cuenta que empezó a grabarla con el celular, que su marido no estaba -grabación que se reproduce en el debate y se incorporó como prueba-.

En la grabación se escucha que la testigo le pide a la niña que le cuente del juego, y ella dice "el gato, cuando me tocó la cola no vio", a lo que le pregunta sobre que juego y dice "en el gato, con todos los chicos que tenemos".

La testigo le pregunta si a todas las chicas le toca la cola y la niña le dice "no, a mí sola me tocó", y le pregunta si le dijo algo y la niña contestó "me vio, yo lo vi, le dije coso, que no tenía que tocar mis partes y vos tenés tus partes".

Ahí la testigo le dice "mamá te dice siempre que nadie te tiene que tocar", y le pregunta que le dijo y la niña le contestó "que no sabió", y le pregunta si le pidió disculpas y le contestó "no, se olvidó", y si le dijo que le hizo mal a lo que la niña contestó "sí le dije y no escuchó".

Luego la testigo dijo "que bárbaro, ¿y como es el juego de la escondidas?" y la niña le dijo "como siempre, tenes que esconder y decir 1,2,3, lo que ves, vino el gato y después me tocó la cola acá, solo me tocó aquí".

Después intentó que le explique el juego de "las escondidas" pero la niña volvió a describir el mismo juego antes mencionado.

Cierra la grabación la testigo diciéndole entre otras manifestaciones, que se quede tranquila que ella la iba a proteger.

Afirma la testigo ante preguntas, que no conocía al profesor, que nunca lo había visto, que sí lo conoció cuando se hizo pública la noticia y salían fotos en todos lados de él.

Se le pregunta si mostró la foto del acusado a alguien y la testigo dijo "sí, a mi nena, me dijo que ese era el gato, el profe Juan".

Ante preguntas da cuenta que su hija le dijo que jugando a las escondidas fue que le tocó la parte de adelante, que le hizo doler, que le "tocó su colita y su cosita, en referencia la vagina" pero que no lo alcanzó a grabar.



**Poder Judicial**

Da cuenta que enseguida llamó a su hermana y a una amiga, que le aconsejaron ir al hospital de niños y que ahí le harían hacer la denuncia.

Que ese sábado fue al Hospital cerca de las 11 de la mañana, que pidió turno en pediatría y le explicó a la médica y ésta le dijo que debía hacer primero la denuncia así no la revisaban dos veces a la niña.

Relata que a esa altura su hija ya no quería hablar más del tema, que le había preguntado a su marido si él le pudo preguntar algo y le dijo que sí pero que la niña no le quiso contar nada.

Manifiesta la testigo que ya hacía un tiempo que la veía mal a su hija, que antes ella era alegre, que empezó a tener pesadillas, ataques de nervios.

Que "todo fue una pesadilla, que estuvieron más de dos horas en la comisaría, que después en (la Agencia de) Trata, estuvieron como hasta las 23 horas", que ahí la vio una psicóloga a la niña y le dijo que "su testimonio es verídico, coincide casi con lo que te contó a vos".

Manifestó la testigo que cuando la llevó a Cámara Gesell su hija ya estaba cansada, que ella le decía "que tenía que ser valiente, que tenía que contar lo que había hecho para cuidar a los otros niños y no les hagan las cosas que a ellos le hicieron".

Cuenta que su hija es muy inteligente y madura a pesar de sus 6 años de edad, que sabe expresarse muy bien porque cuenta con mucho vocabulario, que como le sugirieron que la lleve a un psicólogo ella le preguntó y le dijo "no mamá, yo ya estoy cansada, no quiero ir a ningún lado".

Que del tema nunca más habló pero que una vez que le dolían las piernas por ir a clase de educación física ella se alarmó, y la niña le dijo que era porque había hecho mucha gimnasia pero "éste profesor es bueno".

Relata la testigo -contestando preguntas- que su hija le había dicho que le contó a su maestra que el profesor le había tocado la cola, pero que ésta le dijo "que no pasa nada, que fue sin querer".

Ante preguntas de su representante como querellante, la testigo dijo que su hija ahora está hermosa, grande y feliz. Que en aquel entonces sí había notado cambios en su conducta, que estaba todo el día acostada y no quería hablar, que estaba triste y angustiada, que no quería ni jugar con su mascota, que "era muy divertida pero se apagó", que volvió a ser la misma recién al año.

En cuanto a preguntas por secuelas dijo que le afectó a ella mucho la salud, referenció que padeció dos ACV, que tuvo derrames en los ojos, que no

entendía porque se había hecho un circo mediático del caso, que ella quería tener un perfil bajo para proteger a su hija y a su trabajo; agregó que su esposo tiene cáncer detectado hacía siete meses, que desde el hecho viene con problemas.

Ante preguntas del contra examen reiteró que había dicho antes que su hija le contó que el profesor le había tocado la cola y la vagina, y la defensa planteó una contradicción con una declaración previa en que trató.

Que por el procedimiento del art. 326 del C.P.P. la testigo leyó su declaración previa, diciendo "de ahí me cuentan que jugaban al juego del gato, y me cuenta que había una parte de chicos que se esconden y la otra espera, que el maestro Juan es el gato que lo busca y los encuentra y le dice *tochi* te encontré, ahí dice como señalándose como le roza la cola, es decir la parte de la nalga y le hizo doler, que le preguntó que le hizo doler y me dijo porque me hizo mal, y ella le dijo que hacés, dejame tranquila, y si eso que la tocó fue con ropa o sin ropa, y me dijo con ropa".

Luego y respondiendo preguntas, la testigo dijo "que no sabía cuando tenía clases de gimnasia, que cree era una vez a la semana".

Se le da a conocer el informe de la escuela -ingresado como prueba por acuerdo- donde se lee que según las constancias oficiales, la niña asistió a clases de educación física solo en ocho oportunidades -el 19 y 20 de agosto, el 9, 16, 20, 23 y 27 de septiembre y el 4 de octubre del 2021-.

Se le pregunta si después de la última clase de gimnasia del lunes 4 de octubre de ese año la niña comentó alguna novedad del profesor Juan, y la testigo dijo que no, y respecto a las clases de agosto y septiembre, dijo tampoco.

Se la consultó desde cuando ella empezó a ver esos cambios de niña alegre y divertida a triste, angustiada y apagada que describió en su hija, y la testigo dijo "cuando volvimos de la pandemia y empezó el jardín, yo pensé que le costaba adaptarse"; se le preguntó en que fecha y la testigo dijo "agosto, empezaron a volver de a poquito".

A los efectos de recordar, se le exhibió nuevamente el informe de la escuela donde constaba que las clases comenzaron a dictarse a partir de marzo del 2021 y que la niña asistía, a lo que contestó la testigo que en "marzo empezó la pandemia", por lo que se le informó que la pandemia ocurrió durante el año 2020, reconociendo entonces la testigo que se confundió, pero que no recordaba desde cuando iba su hija a la escuela.

Le preguntaron si por los sucesos traumáticos vividos tuvieron que



## Poder Judicial

hacer terapia psicológica, y dijo que ella sí, pero que ahora no; y que respeto a su hija ella no quería y que le aconsejaron "si no quería hablar que no la obligue a ir"

Se le preguntó si la maestra le había dicho algo antes del incidente y dijo que no, aclarando ante preguntas que siempre fue la misma maestra desde que su hija empezó el jardín y que su hija la quería mucho.

Ante preguntas reiteró que pudo hablar con su hija recién el sábado 9 de octubre, que los disturbios fueron "jueves o viernes", que "su esposo se enteró por WhatsApp de los padres y fue a retirar a la niña"; por lo que se le preguntó si entonces la niña estaba en la escuela y dijo "no, que estaba por ir y fueron a ver que pasaba".

Se le pregunta si entonces su hija ya había tomado conocimiento de los disturbios antes de que ella le preguntara el sábado, y la testigo dijo "exacto".

Le preguntaron como se enteró ese jueves 7 de los disturbios, y la testigo dijo que cuando el marido la buscó en el trabajo le contó "que había problemas con una nena que un profe la manoseó", que le dijo "se armó un quilombo bárbaro en el jardín", que los directivos no quisieron dar explicaciones y la gente se alteró más porque no se le daban las respuestas que buscaban.

Ante la pregunta sobre que había dicho su hija sobre el suceso del jueves 7, la testigo dijo "nada, porque él -por su marido- la dejó a un costadito, con una mamá que conocemos y se metió en el tumulto a preguntar e intentar hablar con la directora".

Se le pregunta si su hija vio las fotos del profesor que circulaban en los disturbios del jueves 7, y la testigo dijo que "en realidad a la foto se la mostré yo, para asegurarme que era la persona que estábamos hablando", agregando "se lo mostré y le dije mirá, éste es el profe, me dijo sí, ese es el gato malo".

En el punto cabe recordar que según el relato de Milagros García maestra de la niña -que después se analizará-, la testigo vio fotos en los medios de comunicación donde aparece J. de la mano de su padre junto a un cartel con la foto del profesor Juan el día jueves 7 en los disturbios, por lo que puede ponerse en crisis a ese reconocimiento aludido que le solicitó la madre, sobre una persona que ya había visto antes en un evento que duró cinco horas y fue muy traumático.

Ante la pregunta si le pareció conveniente que su esposo expusiera a su hija en los sucesos del jueves a la tarde, dijo "él solo fue a buscar información porque tenía que llevarla a la escuela, por eso la dejó a un costado con una mamá, entró a averiguar y se fue"; siendo una versión absolutamente incompatible

con lo que efectivamente sucedió conforme lo declarara Cejas -ver más adelante-.

Respecto a las sicólogas del servicio local de niñez que entrevistaron a su hija y ante pregunta, la testigo dijo "me dijeron que lo que ella manifestaba era verídico, y que yo no siguiera indagándola".

Al valorar el presente testimonio debemos empezar por considerar, que como se probó, ese primer interrogatorio sobre el hecho efectuado a la niña J.C. por la testigo, no es casual, ni circunstancial, ni espontáneo, sino confesamente dirigido específicamente a verificar si la niña había sido abusada o no por el profesor Juan, en razón de las noticias de abusos de compañeritas del jardín de infantes a donde concurría su hija, que públicamente se acusaba.

Es importante recordar, que fue la testigo la que afirmó que le comenzó a preguntar a su hija sobre los juegos "a raíz de lo que pasó"; lo que implica -como antes abordó en los otros casos- una importante carga sugestiva del entrevistador que no es inocua al cuestionado, más si tiene solo 6 años de edad.

Debe tenerse en cuenta también, a la exactitud de las palabras utilizadas por la testigo en segmentos claves de su relato como el develamiento, el momento en que la niña relata el único tocamiento que dijo padecer.

La testigo dijo exactamente que su hija le contó -cuando explicaba al juego del gato-, "que cuando te encuentra te atrapa, te agarra y te mete la mano en la cola", precisando la acción solo gestos en donde le mostró a la testigo -según sus dichos-, que le metió la mano tocando vagina y cola -cabe recordar que así fue lo acusado-; y luego ya del resto del relato de la testigo en debate, solo constan menciones de dichos de la niña genéricos como "me tocó la cola".

Esta actual afirmación manifestada por la testigo en el presente juicio -que versa sobre los dichos de su hija a los que escuchó hace más de tres años-, no encuentra correlato mínimo con lo que declaró mucho antes, ante la autoridad policial -brigada de trata de personas-, y a pocas horas de escuchar a su hija ese mismo 9 de octubre de 2021 -dichos niña a la mañana y su declaración a la tarde-.

Debe recordarse que en el debate ante esta contradicción -mediante procedimiento legal-, se leyó lo que la testigo había declarado ese sábado de octubre del 2021 y a solo horas de escuchar el relato de su niña, en donde la misma afirmó al respecto a la niña "ahí dice como señalándose como le roza la cola, es decir la parte de la nalga y le hizo doler, que le preguntó que le hizo doler y me dijo porque me hizo mal, y ella le dijo que hacés, dejame tranquila, y si eso que la tocó fue con ropa o sin ropa, y me dijo con ropa".



Poder Judicial

Esta declaración anterior, cotejada con el actual relato de la testigo e incluso con el relato de la misma niña dado en Cámara Gesell, tiene importantes inconsistencias que hacen perder coherencia y credibilidad a las distintas versiones probatorias ofrecidas con que se cuenta.

Recordemos que en Cámara Gesell la niña dijo "el profe malo.., a todas las nenas le tocaron acá y vine a preguntar porque se hace el malo".

Después afirmó "el profe malo le hizo daño a las nenas en la colita", que fue cuando jugaban al juego del gato en la "sala" en donde estaban todos los compañeros y "me tocó la cola", haciendo un gesto y dijo "me metió en el bolsillo".

Por otra parte en éste tema es muy importante recordar también, que conforme surge del testimonio de la psicóloga Daguerre del servicio local de niñez -guardia-, que entrevistó a la niña el sábado 9 de octubre del 2021, ésta afirmó que la niña contó que el profesor la tocó señalándose "entre la pierna y el glúteo".

Y en ese mismo sentido unos días después, el 13 de octubre del 2021, ante la niña dijo ante otra psicóloga del servicio local de niñez -de admisión-, la Lic. Romina Puig, que "el profe Juan me tocaba la pierna" -minuto 10:10-.

Así entonces debemos preguntarnos cual de todas las versiones es la que se debe tener en cuenta, el profesor tocó solo a la niña como afirma la testigo haber escuchado de ella, o a "todos los compañeritos" como ella misma lo expresó; tocamiento que fue por adentro de la ropa como aseguró la testigo en juicio a tres años de escuchar los dichos de su hija o solo por arriba y en la zona de "nalgas" según declaró en la brigada de tratas a pocas horas de escucharlo de la niña, en sintonía con lo que le dijo la propia niña horas después a la psicóloga de niñez Daguerre, que fue tocada por el profesor en una zona que señaló "entre la pierna y el glúteo", -descripción que efectuó la testigo en dos oportunidades en su relato-, coincidiendo con lo expresado por la niña tres días después, el 13 de octubre ante la psicóloga de admisión de niñez Romina Puig, cuando le dijo "que el profe Juan le tocaba la pierna".

Como se advierte -situación habitual en la valoración de testigos-, se cuenta con información que con el paso del tiempo se fue tergiversando y mutando esencialmente -no es lo mismo que "se toque una vagina y cola de una niña metiendo la mano en su pantalón", a que se le "roce la zona entre la pierna y su glúteo", o se le toque la "nalga", o la "pierna"-; y son éstas justamente las distintas versiones que se fueron prestando a lo largo del tiempo y por los mismos testigos; versiones inmediatas a los hechos -en octubre del 2021- en donde se

valora la espontaneidad que da la cercanía en el tiempo con lo relatado dándose alto grado de verosimilitud a relatos dados por la niña a su madre y a las psicólogas Daguerre y Puig, donde describe tocamientos con señalamiento de zona entre pierna y glúteos -a la primera-, o directamente con referencia a tocamientos en la pierna -a la segunda-, además de decir en la "nalga" a la policía.

Y mutar la versión de lo sucedido, más de dos meses después y en un relato directo de la niña en Cámara Gesell, donde ya se aprecian cambios significativos en la descripción del tocamiento respecto al primeramente brindado, para llegar mucho tiempo después en el actual testimonio de la madre prestado en juicio, a brindarse la versión más cargosa de todas, que según la testigo escuchó de su hija hace ya más de tres años atrás a la fecha.

También debemos preguntarnos ¿si además de la lógica influencia que pudo tener un cuestionamiento sugestivo e intencionado de una madre a una niña de 6 años por un hecho tan grave -que obviamente excede su comprensión-, no luce como absolutamente condicionante, que la niña haya observado con sus ojos y durante más de cinco horas corridas -como se probó-, gravísimos sucesos de violencia ejercidos por adultos contra su propio jardín de infantes en reclamo por "niñas abusadas por el profesor Juan"?

Que una niña con solo seis años de edad, se presente en una entrevista forense ante una adulta desconocida que la interrogaba, y le haya dicho que estaba allí para preguntar ella "porque se hacía el malo el profesor", afirmando que "a todas las nenas le tocaron acá..., el profe malo le hizo daños a las nenas en la colita", es solo explicable al más elemental sentido común y las reglas de la experiencia, por la existencia de una contundente contaminación de su relato, influenciado determinadamente por circunstancias violentas y extraordinarias que vivió a pesar de su corta edad, y que entendió -como lo era- estaba relacionado a un reclamo sobre tocamientos a niñas de su jardín por el profesor Juan.

La predisposición totalmente sugestiva de la testigo, es también advertida palmariamente de su testimonio en juicio, cuando dio a entender que todos los graves y numerosos cambios de conductas que percibió de su hija -descritos con mucha emoción-, se motivarían como consecuencia del accionar del profesor acusado, afirmando que los cambios comenzaron a aparecer apenas la niña comenzó el jardín después de la pandemia, convencida según dijo que ocurrió a partir de agosto del 2021, o sea en forma contemporánea a las clases del profesor; pero advertida de su confusión y lejos de explicar entonces la situación



**Poder Judicial**

insinuada, se limitó a decir que entonces no recordaba cuando empezó las clases su hija, a pesar que se le informara en juicio que estaba registrado el comienzo de clases desde marzo de ese año, por lo que toda su versión sobre el cambio de actitud de su hija y la vinculación con clases del profesor, quedó desvirtuada.

Testimonio en juicio de la madre de la niña -recién analizado-, que sumado al testimonio del padre -que se resumirá a continuación- son la principal prueba a valorar en conjunto para verificar el contexto del relato de la niña sobre el develamiento, posterior relato en Cámara Gesell y su eventual contaminación.

Del testimonio de Sergio Cejas -papá de la niña- surgen primero corroborado los dichos de su esposa, en cuanto afirmó que esa mañana del 6 de octubre cuando la llevó al trabajo, vio en el grupo de whatsapp que tiene con todos los padres y las madres de los alumnos del jardín, que empezaron a llegar mensajes diciendo que había gente reunida en la escuela gritando, que por eso le dijo a su hija de ir a ver que estaba pasando.

Que cuando llegó había mucha gente alterada gritando, papás que sacaban a sus hijos y después volvían; que muchas mamás ya estaban enteradas, que él llegó a la escuela entre las 9 y las 10 de la mañana, que había muchísima gente, que estaban los papás de la mañana y también de la tarde.

En el lugar se decía que estaba implicado un profesor que conoció por las fotos que tenían las mamás, que era por casos de abusos sexuales a los niños, que después se entera que era el profesor de su hija.

Relata que estaban los directivos, maestros, curas y periodismo encerrados adentro de la escuela y los padres pidiendo explicaciones afuera, que nunca las dieron, aclara que solo salió la vice directora y les dijo que había una psicosis, que ella nos pagaba el psicólogo, dichos que enfureció más a todos.

Que estuvo bastante tiempo ahí, que se fue cerca de las cuatro de la tarde, que se fue a su casa con su hija.

Que después de los hechos como a las cuatro semanas lo citaron a él solo de los papás a una reunión con directivos y curas de la escuela, que estaban todos muy afligidos, que ellos decían que estaban arrepentidos, que le decían que lo podían ayudar económicamente o con un psicólogo para mi hija, y que les dijo que necesitaba una respuesta antes de que pase tanto tiempo.

Que cuando llegó a su casa con su hija ese jueves, ella le preguntaba que pasaba en su jardín con tantas personas violentas, y manifestó que era muy difícil hablar con una nena de cuatro años.

Que le preguntó "si alguna vez paso algo que no te haya gustado, si la habían golpeado o si le habían tocado alguna partes que no te gustan", agregando que ella se quedo callada y pensaba pero no dio una respuesta.

Que pensó en ese momento "bueno no me tocó a mi", pero la notaba rara como bajoneada, entonces le pidió a su mujer que hable con ella.

Al otro día en ese horario ella descansa y las deje solas, le dije que aproveche para ver que le podía contar y cuando vuelvo mi señora estaba triste y me hace escuchar un audio con todo lo que pasaba.

Recuerda que fueron al Hospital de niños, que hicieron la denuncia, que los levaron a niñez, que ahí sólo la entrevistaron a la niña.

Manifiesta que desde allí les cambió la vida, que su hija lloraba y se levantaba como asustada, a veces gritaba, que un día salía de la escuela y le pregunto por el profesor de ejercicio y ella le dijo "este profesor no es cochino como era el otro, este es bueno", y agregó "era cochino por los juegos que te hacía hacer", que otra vez escuchó cuando comentaba de los juegos a la mamá.

Da cuenta de los grandes cambios de conducta de su hija en linea a lo antes expresado por la madre.

Que ahora está muy bien, pero con "una bomba adentro que puede explotar en cualquier momento", aclara que no sabe como bloqueó eso en su cabecita, y duda si cuando sea más grande puede volver a saltar.

Ante preguntas si volvió a tocar el tema dijo "evitó hablar del tema por que me hierva la sangre" y mi hija dijo que ya estaba cansada del tema, no queremos que ella vuelva a pensar en ello para que no lo saque del bloqueo.

Relata que le cambió la vida, que le empezaron los problemas de salud, que tiene un cáncer en los intestinos, que es por stress.

En contra examen se le pidió precisión de como se entero de las protestas de la escuela, y reiteró que todos los padres de las salitas del jardín compartían grupos comunes de WhatsApp y por ahí comunicaron del abuso, que se hizo una cadena entre los papás de la mañana y de la tarde, que eran por abusos de un profesor de gimnasia, en ese grupo ya circulaba la foto del profesor.

Que una mamá gritaba que le den explicaciones porque le hizo esa a su nena, tenía una foto con la cara del profesor -realiza un gesto de grande-.

Ante preguntas, niega tener grupo de Facebook pero después aclara que sí tiene Facebook para su trabajo, aunque afirma que no tiene perfil, que no opina ni nada de eso, dice que lo usa para trabajar y no para opinar.



**Poder Judicial**

Se le preguntó si su hija vio todos los sucesos de protesta y violencia y dijo que sí, que estaba muy sorprendida de ver tanta gente, que la dejó con una mamá conocida cuando fue a intentar entrar pero había un cordón policial, cuando comenzaron los disturbios decidió retirarse, que era un mundo de gente, todos apretados, afuera y en el jardín de la escuela, que rompían vidrios, que se agravó la situación cuando salió una periodista y dijo que el profesor era pariente de la directora, y todos comenzaron a decir que por eso se lo cubría.

Se le preguntó si la niña estuvo allí en los disturbios de la escuela por cinco horas y el testigo dijo que "sí", agregando "no te voy a mentir".

Le pregunta desde cuando empezaron con su mujer a notar los cambios, y dice desde que se le preguntó de los tocamientos, pero que antes ya venía rara, callada, que le preguntó a la mamá por el cambio de actitud.

Se le pregunta si en razón de entender que la niña tiene adentro "una bomba" por lo que sucedió, la llevó a terapia con un psicólogo, dijo que "no, que ella empezó a tener una mejora, y que confía en Dios".

A partir de éste testimonio se prueba con total certeza que la niña J.C. estuvo con su padre en la puerta de la escuela el día jueves 7 de octubre del 2021 en ocasión de la protesta y disturbios de los padres de los alumnos por abusos sexuales por los que acusaban al profesor Juan contra niñas del jardín de infantes a donde ella asistía, en forma ininterrumpida por cinco horas.

Debemos preguntarnos si esa intolerable situación probada -antes referida- no representa demasiada contaminación en la psiquis de una niña de 5 años que es preguntada después como víctima de los sucesos por su madre.

Cabe preguntarse, ¿qué mayor sugestión puede probarse, si tenemos en cuenta que a esos sucesos le siguieron otros más violentos -como la quema de la casa del acusado y que mataran a sus mascotas-, hechos que el testigo reconoció conocer y conversar muy preocupado de ello con su señora, previo al interrogatorio de la niña?; más cuando el mismo fue no al otro día sino recién el sábado siguiente, siendo que el viernes estuvo esa noticia publicitada por todos los medios de comunicación y redes sociales.

Hasta ese intento de interrogatorio frustrado, que el testigo manifestó realizar a la niña apenas llegaron a la casa después de los violentos eventos -descartando que fue buena fe, solo para saber la verdad y seguramente muy preocupado por la gravedad de que su hija pudiera haber sido abusada- representa sin más, indudablemente una inducción de información y consecuente

contaminación del posterior relato de la niña.

En el punto es importante volver a destacar que tanto en éste caso, como en el de las otras niñas, las sugerencias, inoculaciones de información y consecuente contaminación, nunca tuvieron actores intencionales, sino que a estos procesos de conocimiento por los fenómenos psicológicos de comunicación que implican se llega por hechos, situaciones o preguntas que contaminan.

Más en los casos bajo análisis donde se debe descartar absolutamente las buenas y esperables intenciones de padres totalmente desbordados por la preocupación lógica de ver en peligro a sus hijos.

Terminantemente a ninguno de los padres que intervinieron en las actuaciones analizadas se le podría reprochar absolutamente nada respecto a sus conductas; por el contrario, lamentablemente ellos también fueron víctimas indirectas de los sucesos que llevaron a esta zaga de lamentables hechos, en donde como después se concluirá, tuvo mucha responsabilidad la inactividad y/o por lo menos cuestionable intervención de muchos agentes del estado.

En ronda de valoraciones de las otras pruebas ofrecidas y producidas en éste caso, debemos tener en cuenta a los testimonios de las integrantes del servicio local de niñez, que entrevistaron a la niña y su madre.

Así del testimonio de Belén Daguerre -quién se presentó como psicóloga de guardia del servicio de niñez- se toma conocimiento que entrevistó a J. C. por intervención de la ex comisaria de la mujer y pedido de Fiscalía.

Relata la testigo que la niña estaba acompañada con su mamá y accedió a tener un espacio de escucha con ella, que fue el 9 de octubre de 2021, en la parte de arriba de la comisaria de la mujer.

Que la niña comenzó relatando sobre su entorno, y le dice que sabía que estaba allí por el juego del gato que jugaba con el profesor Juan.

Manifiesta que la niña le describió el juego del gato, y "que cuando la encuentra le toca una parte que señala entre la pierna y el glúteo", -minuto 34:21-.

Relató el juego de la estatua en donde el profe le hacía cosquillas y ella le decía que pare que no le gustaba.

Que de los relatos de juego se desprendía incomodidad, como que la niña no estaba a gusto.

Que le contó que ese juego, era en la sala donde hacían los juegos, la "sala donde hacían ejercicios", que describía como una sala aparte.

Que le comentó a una de las señoritas sobre su incomodidad, que le



**Poder Judicial**

dolían las cosquillas y que no pasó nada.

Da cuenta la testigo que la niña dijo respecto al juego del gato, que se escondían y que “el profe contaba 1,2,3 *tochi*, te encontré” y cuando los encontraba los tocaba, dijo que la tocó y se señaló entre la pierna y el glúteo.

La mamá dijo por su parte que al tomar conocimiento había “propiciado una charla con su hija”, y ahí ella le contó el juego del gato, y que la niña le dijo que era un juego secreto que no podía contarle a nadie.

Que se le preguntó por cambios en la conducta y dijo que estaba notoriamente triste, que había cambiado.

Por su parte el testimonio de Romina Puig -quién se presentó como psicóloga de admisión del servicio de niñez- y dijo intervenir el 13 de octubre de 2021 con la niña J.C.

Que a la tarde se hace presente la madre, que le dice que viene segura porque tuvo buena vinculación o contacto con la otra psicóloga de guardia.

Que se le preguntó a la niña como estaba y ella dijo que tranquila, y agregó “tuve momentos en los cuales estuve mal porque recordé que el profe Juan me tocaba la pierna”, -minuto 10:10-.

Que dijo “que quería ir al jardín pero que el profe Juan no esté, que su amiga Belén le dijo que el profe la iba a pagar y la escuela se iba a cerrar”.

Relata la testigo que efectuó a pedido de su referente una “valoración de no aptitud para declarar en Cámara Gesell de la niña” dado advertir alta angustia en la niña al hablar del tema, y en razón de la reiteración de intervenciones a las que se la había sometido y podían afectarla. Ante preguntas aclaró que eso dictaminó a ese momento, que las condiciones podían cambiar.

Y por último el testimonio de Cintia Córdoba -que se presentó como asistente social y trabajar en admisión del servicio de niñez- y dijo haber entrevistado a Ana María González, mamá de J.C., el 13 de octubre mientras su hija era entrevistada por su compañera Romina.

Refiere que solo le dio contención, que la mamá le dijo que estaban muy preocupados y que ya contaban con asesoramiento de un abogado.

Cada intervención de los operadores del sistema sanitario, de autoridad prevencional y de protección de niñez, representó para la niña una nueva posibilidad de revictimización y un aumento de la contaminación de su relato, por lo que cada repetición a esta altura ya no cabe la menor duda que pasó a conformar la memoria aprendida y no episódica de hechos percibidos,

independientemente de la posibilidad de afectar el psiquismo de la niña.

Siguiendo con la valoración de prueba sobre ésta acusación en donde aparece como víctima la niña J.C., debe valorarse el testimonio de María de los Milagros García -quién se presentó en juicio como la maestra de la sala de la niña-, y dijo respecto al hecho que se entero de lo de J. por aire de Santa Fe cuando la madre aparece en tribunales, diciendo que iba a hacer la cuarta denuncia, que le pregunto a los directores y no sabían nada.

Que días más tarde aparece la madre en una comunicación telefónica con Mino y nombra a J. como su alumna, y la mamá va contando que la niña siempre estuvo a resguardo, que no tomó conocimiento de los hechos y que nadie le había contado nada de lo que paso el 7 de octubre, aclarando al efecto que vio que el papá estuvo allí con J. de la mano en la puerta del jardín, que se los ve en muchas fotos, y junto a la madre de D. gritando. Destaca que se ve a J. adelante mirando todo lo sucedido, y que en la foto se ve un cartel con el relato del profesor Juan, dice que Mino le preguntó a la madre si la maestra sabia algo y la mamá relató que la niña le pidió ayuda y ella no hizo nada, y dijo "quiero dejar en claro que J. nunca me dijo nada sobre Juan o ninguna persona".

Manifestó además que en su sala había una niña abusada con causa judicializada por abuso infantil y la misma contaba abiertamente cómo le tocaban la cola y que por eso hablaban mucho con las niñas sobre el cuidado y en quién confiar, que esas eran constantes charlas y que J. nunca le mencionó nada.

Advierte la testigo que ella solía estar muy atenta a esas situaciones especiales porque ella sufrió abuso infantil, por lo que era muy sensible y detallista con las niñas, que además era madre de dos adolescentes con discapacidad, por lo que tenía herramientas como madre y como docente para abordar esas situaciones, que le pareció raro que los padres no se comunicaran porque tenían su numero; que tuvo que tomar licencia porque estuvo ese 7 de octubre del 2021.

Relata la testigo todo lo padecido ese día, en donde da cuenta desde las secuelas en un hijo con discapacidad que tiene y percibió todas la violencia de la gente hacia los maestros, hasta roturas de vidrios de su auto y persecución de gente en moto armada que la amenazaba.

Agrega que se reintegró recién al otro año, que tomó licencia psiquiátrica, que no le parecía correcto volver a la sala estando la nena ahí, no por la niña sino para evitar roces con sus padres.

Que le pareció llamativo que la niña vuelva a la escuela, ya que



Poder Judicial

nunca los niños abusados quieren volver adonde ocurrió -recordar que ella lo fue-.

Luego da cuenta de información -que ya antes analizada en otro de los casos- cuando dijo que vio en redes sociales el 7 de octubre por perfil de la red social Facebook que creó durante el aislamiento de la cuarentena impuesta, para comunicarse con los padres, y en el Facebook de Cejas vio un mensaje donde él pedía que los padres se acerquen a retirar a los chicos por abuso y que la escuela quería tapar todo, aclarando que a la foto de Juan la sacaron de ese grupo porque fue presentado como profesor en el 2020.

Esta prueba no solo da cuenta de la amplia difusión de la noticia del abuso y todas sus consecuencias, sino que confirma lo endeble del testimonio de Cejas al respecto -recordemos que afirmó no tener perfil, no usar sino para trabajo el Facebook y no dar por ese medio opiniones-.

Cabe tener presente en ese punto, que fueron ofrecidas las copias de esos mensajes de redes sociales pero solo como apoyo de declaración, por lo que si bien se ofrecieron dar a conocer en debate, ello no se permitió.

Se le preguntó si la niña le comentó algo u observó algo extraño y dijo que no, que absolutamente nada.

Luego se le preguntó si era posible no cumplir ese estricto protocolo que impedía tocarse y dijo que no, había muchos controles y que los niños estaban "empapados del protocolo" y eran los primeros que lo hacían cumplir, que se enseñaba como hábito, que era altamente estricto, que una vez utilizado algún objeto se desinfectaba, se lo dejaba descansar y luego se volvía a sanitizarlo.

Respecto a los juegos, dijo escuchar hablar del juego del oso, no del gato, sí de la estatua y de la escondida, pero advirtió que solo era posible el juego de la estatua, porque el juego del oso era de atrape, ya que consiste en que un niño duerme en una colchoneta y siempre son los niños, nunca el profesor, los que lo que buscan y aquel que es atrapado es el oso, y agregó que el juego de las escondidas no podía haberse realizado nunca porque no tenían donde esconderse y además no se podían ir a otro lugar, no se podía tener contacto con otra burbuja.

Refirió que solo se hacían circuitos en la clase de educación física y como máximo rondas sin posibilidad de tocarse, o solo tocarse con las zapatillas.

Cabe recordar que en su ejercicio de defensa material, el acusado explicó en misma sintonía, cada uno de los juegos que habitualmente era común planificar, y distinguió los que sí estaban autorizados en razón de la cuarentena y las restricciones de contacto que de ello devenían.

Respecto al lugar se le realizó muchas preguntas y en síntesis la testigo afirmó que la clase de gimnasia se realizaba por veinte minutos en el patio de "Cáritas", que se puede ver desde la primer sala y desde la calle, que lindaba al patio de la secundaria -que dado el régimen instaurado en razón de un progresivo regreso de la cuarentena, constantemente estaba ocupado porque salían allí por turnos, que lindaba con otro patio en donde las salitas salían a jugar mientras esperaban que termine la clase de gimnasia del turno anterior.

Que todos los patios tenían cámaras de seguridad, que entendían que andaban porque habían sido instalada por la existencia de muchos robos.

Se le preguntó si alguna vez vio al profesor hacer cosquillas, tocar o agarrar a algún niño y la testigo contestó que nunca.

Este testimonio, que originalmente fue ofrecido como prueba de cargo por los acusadores, paradójicamente -como sucedió con otros testimonios en éste juicio- terminó siendo totalmente de descargo, y aportó información cierta sobre cuestiones que -como se analizó- ponen en crisis la acusación.

En la valoración de éste testimonio, además debe considerarse a las situaciones especiales relatadas por la testigo en cuanto dan credibilidad de lo declarado, en especial al presentarse como maestra de la niña J.C. con quién mantenía un gran afecto -reconocido por la madre de la niña-, sumado a su situación personal -haber padecido un abuso sexual infantil y tener dos hijos con especial vulnerabilidad, y sus vivencias como docente de tener en la sala alumna judicializada por abuso sexual infantil-, condiciones que validaron su relato en cuanto la testigo aseguró tener una especial sensibilidad para advertir anormalidades y/o alarmas a la seguridad de las niñas que tenía a su cargo.

De la valoración de todas las pruebas de éste caso donde aparece como víctima J.C. no se pudo arribar a la certeza de ocurrencia del hecho acusado; no obstante, todas las pruebas producidas en juicio respecto a las distintas acusaciones en donde aparecen como víctimas las cinco niñas, deben ser valoradas y analizadas en conjunto para comprender cabalmente la dimensión y complejidad de lo sucedido, por lo que sería sesgado ponderar solo la situación individual de cada una de ellas, sin considerar al total del acerbo probatorio integral del resto de los casos, -conclusión que incluso fue muy bien advertida por la representante de la querrela en sus alegatos-.

**F.- Valoración resto prueba hechos acusados cometidos a M.B:**

En el caso de la niña M.B., se probó en juicio por testimonio de su



**Poder Judicial**

madre Jimena San Román, que ella conoció la situación cuándo salió publicada en noticieros y redes sociales, que en el mismo momento le preguntó a su hija si recordaba al profesor y ella le dijo que sí, aclarando que su hija ya no iba al jardín.

Da cuenta que fue muy directa y le preguntó si “pasó algún tipo de situación en donde haya tocado partes íntimas de su cuerpo”, y que la niña le contestó “que no la tocó y que no le dijo cosas que no debía”.

Que entonces no insistió, que siempre la revisaba y bañaba cuando volvía de la escuela por lo que suponía que se daría cuenta si le pasaba algo.

Manifestó que a las dos semanas, ya viviendo su hermana en la casa, ésta le hace conocer las noticias que salían respecto a los abusos del profesor y que los cometía con el juego del oso y del gato, y que entonces su hermana le dijo que pregunte a su hija si ella no jugaba a eso, y que ella le contestó que ya le había preguntado.

Que no obstante ello -cuenta la testigo-, su hermana igual le preguntó, “fue con la intención de grabarla” y cuando estaba jugando se le acercó y le preguntó si jugaban al juego del oso y del gato, y que como eran los juegos.

Dice la testigo que la niña le dijo a su hermana que el profesor decía 1, 2 y 3 y todos corrían para que no los atrapen.

Que su hermana le preguntó a su hija “si a ella el profesor le puso la mano adentro del pantalón”, y que la niña le dijo que “vio como tocaba a dos compañeras cuando las llevaba al baño y que a ella solo le tocó en la pierna derecha”; que el profe le dijo ya vengo por vos, voy a buscar a tus compañeras.

Relata la testigo que cuando volvió de trabajar, su hermana le hizo escuchar el audio, y ella a solas con su hija le pregunto de nuevo qué había pasado, y la niña no le quiso contar; que le volvió a insistir que como la había tocado y la nena le hizo como un gesto de tocamiento “arriba de la pollera”.

Que le recriminó porque no le había contado cuando le preguntó y dice que la niña le repetía que ella no sabía que eso estaba mal.

Que le consultó a su empleadora que hacer, si llevarla al médico, a la policía o al jardín, que mientras vino su hermana con su hija “desparramada en llantos” diciendo que no le contó porque tenía miedo, que el profesor le había dicho que no le contara.

Ante preguntas, reitera que la niña empezó en la escuela Ceferino Namuncurá entre abril y mayo de ese año y que fue a la escuela solo un mes o un mes y medio, porque ella no tenía casa fija y no pudo seguir llevándola.

Contestando preguntas da cuenta, que el uniforme que llevaba su hija era "chomba y pantalón-pollera", que era independiente si tuviera gimnasia.

Se le pregunta si cuando su hija fue al colegio, ella -por la testigo- tuvo conocimiento de que la niña tuviera educación física, y la testigo respondió que sí, aclarando "que les daban los días que tenía".

Aclarando después, que tomó conocimiento que las clases de educación física se podían ver desde la calle, pero que le decían que no estaba permitido porque los chicos se distraen.

Asegura que ella vio una sola vez una clase de gimnasia porque el profesor Martín la citó a una entrevista que fue en la sala, y le dijo que aprovechaban las horas especiales para poder usarla.

Se le pregunta que tipo de uniforme usaba la niña en agosto o septiembre de ese año, y la testigo contesta que a esa fecha la niña no iba más, reitera ante pedido de aclaración, que su hija "ingresó a la escuela entre mayo y abril..., no me sé las fechas, asistió dos meses nomás..., yo recuerdo que para las vacaciones de julio me estaba mudando y mi hija ya no estaba más en el jardín".

Ante preguntas, reitera que su hija decía que vio como el oso tocaba a las dos niñas, que ella se quedó, y él le dijo "después vengo por vos"; y ante pregunta de si dijo su hija adonde tocó a las dos niñas, la testigo manifestó que la niña le dijo que vio que las tocaba por abajo del pantalón, en zona de vagina.

Luego se reproducen los audios antes aludidos en debate, y en ellos la niña contesta preguntas de su tía donde se reitera el diálogo entre ellas antes descrito por la testigo, que el profesor decía 1,2,3 y atrapaba a los niños, y que vio que metía la mano en el pantalón de las dos compañeritas, y cuando la tía le preguntó si a ella también, la niña contestó que sí.

En el contra examen, se le pide si puede dar la fecha de la entrevista en la sala del jardín, que tuvo con el profesor Martín mientras afirmó haber visto una clase de educación física del profesor Trigatti, y la testigo respondió "abril, mayo, cuando ella ingresa" -en referencia a su hija-.

Si recuerda en que patio observó que se daba la clase, y dijo "en el que da a 12 de octubre y Neuquén", en la esquina, reiterando que cuando salió de la reunión la vio a su hija ahí.

Se le hace conocer el informe de la escuela sobre las fechas en que se dictaron las clases a la que asistió la niña M.B. en el año 2021.

Se leyó en debate delante de la testigo, que según los registros de la



**Poder Judicial**

escuela, la niña no concurrió a clases en el 2020, y que en el 2021 concurrió en forma presencial solo durante 14 días, y se informa que la niña nunca tuvo clases de educación física.

La testigo cuando se lee que en mayo la niña no tuvo educación física dijo "ahí dice que no pero yo la vi con mis ojos que tenía".

Después lee la testigo ese mismo informe -a pedido de parte- en donde dice "las clases de educación física se restablecieron el 16 de agosto".

Reitera que cuando se mudó la tuvo que cambiar de jardín, y ante pregunta dice que la denuncia la hizo el 12 de octubre de ese año.

Por su parte del testimonio de la hermana y tía de la niña M.B., Estefanía San Román, se dio cuenta que ese 12 de octubre del 2021, la testigo ya vivía con su hermana y la sobrina M.B., que ese día vio en las noticias como era el "famoso juego del osos" -según expresó-, que escuchó que consistió.

Que a pesar de verla bien a su sobrina quiso saber si a ella no le había pasado algo, y le "buscó conversación para saber", por lo que le terminó contando que consistía en que "se contaba 1,2,3 y hacían correr a los niños a una pared y cuando el profesor los agarraba le metía las manos en el pantalón".

Que entonces ella le preguntó a su sobrina si a ella también se lo hacía, y dijo que sí, que se lo hizo algunas veces entre el pantalón y la bombacha, atrás y adelante; que se lo hizo repetir y lo grabó como prueba para la madre.

Que había muchas versiones en las redes sociales, que sabe que no uno no se debe dejar llevar por eso, pero esperaba que no la haya tocado.

Relata que tenía mucha bronca por ser una niña tan chica y que le agarró un ataque de llanto, que la niña lloraba mucho y decía que era su culpa y de sus compañeras.

Que a todo lo que le dijo su sobrina se lo dijo cuando estaban solas, que estaban los otros chicos, sus hijos y sobrinos pero son chiquitos.

Que cuando llegó del trabajo su hermana le dijo que quería hablar de su hija y ahí nomás su hermana se largó a llorar, que lloraba mucho porque su hija no había confiado en ella y no se lo contó antes.

Asegura la testigo respecto al tocamiento del profesor, que "no pasó una sola vez, cada vez que tenían gimnasia la nena decía que jugaban un ratito a ese juego".

Que la niña lloraba durante todo el día y la noche, que cada vez que veía en la televisión noticias del tema le daban "ataques de llantos"; que la familia

estaba con mucha bronca y dolor, pero que ahora la nena está bien.

Se le pide precisiones de fechas sobre el episodio relatado, y la testigo dice que no puede decirlas, porque se llevaba por la televisión y las redes.

Que en las noticias escuchó como era el juego del oso, y coincide exactamente con lo que le dijo su sobrina.

Se le pregunta que dijo la niña a su mamá antes y leyendo declaración previa por contradicción dijo "pero como se lo pregunto tan directo, la nena primero se lo negó, decía que a ella no se lo hacía sino a sus compañeritas".

La valoración de la prueba producida respecto al hecho acusado a Trigatti que habría cometido contra la niña M.B. no alcanza a fundar certeza alguna de la ocurrencia del hecho acusado.

Como se advierte, solo se sustenta en relatos testimoniales de madre y tía que mucho tiempo después de los sucesos de revelación pública de los supuestos abusos, tomaron conocimiento puntual de circunstancias particulares de la acusación pública -como el eventual cometimiento a través del juego del oso-, y directamente se lo preguntaron a la niña frontalmente.

En el punto es central razonar -como prueba incluso de la influencia y contaminación en el relato de la niña-, que lo que declaró Estefanía San Román -tía de la niña-, que coincidió exactamente con la declaración previa de su hermana Jimena -madre de la niña-, consistió en que la primera -la tía-, con motivada después de escuchar en las noticias la mecánica del juego del oso con la que el profesor tocaba a las niñas del jardín, le preguntó a su sobrina al respecto y la niña terminó describiéndolo en base a lo que y como se le preguntaba, y no al revés como dio a entender la testigo en su relato, que su sobrina le habría contado la mecánica juego del oso como medio del tocamiento que padeció, que resultó según dijo tal como lo describieran las noticias.

De haber sido así, como lo intentó presentar la testigo -que la niña espontáneamente haya dado una versión descriptiva de la modalidad de cometimiento del abusador, que coincida con posteriores noticias públicas-, daría alta verosimilitud a ese relato, pero en el caso sucedió exactamente al revés, la adulta que interrogó a la niña "buscándole conversación" para que le cuente, y con "intención de grabarla", y solo a partir de haber escuchado en las noticias la mecánica el juego, solo pudo representar la concreción de un interrogatorio sesgado y dirigido a obtener la información confirmatoria de un relato, que obviamente luce contaminado por sugestión en la forma y circunstancia del



**Poder Judicial**

interrogatorio que llevó a solas una adulta con niña de solo 4 años de edad.

Al margen de éste razonamiento particular de evidente contaminación del relato de la niña por la tía, no debemos dejar de recordar que surge de su propio testimonio que la testigo “se manejaba todo por las noticias y redes” sobre el abuso del profesor, que como afirmó “sabía que no podía dejarse llevar por todo lo que se decía, pero quería descartar que a su sobrina no le haya pasado”, lo que da cuenta con certeza de una alta información que tenían madre y tía de la niña sobre los sucesos y las consecuencia de lo ocurrido ese octubre en la escuela Ceferino Namuncurá, por lo que evidentemente aquello no fue inocuo al momento de interrogar a la niña, quién hasta entonces nada había dicho.

Por otra parte se torna contundente y determinante, entender que en realidad la niña nunca asistió a clase alguna del profesor Trigatti, recordemos que incluso la tía hablo de varios tocamientos referidos en distintas clases por la niña, cuando se probó y no se encontró controvertido, que el ministerio de educación habilitó las clases especiales ese 2021 sol a partir del 16 de agosto por la pandemia y con estrictos protocolos de no acercamiento, y que conforme lo informó la propia Jimena San Román y así lo reflejan los registros oficiales, la niña solo concurrió a clases unos pocos días entre mayo y julio del 2021, dejando la escuela definitivamente antes del receso invernal.

La única controversia presentada que se podría analizar al respecto, surge solamente de la versión dada por Jimena San Román, cuando a pesar de que se le leyeron en juicio los registros oficiales de la escuela donde constaba que en mayo -en realidad nunca- su hija no asistió a clase alguna de educación física, desconociéndolo sostuvo haber visto a la niña en gimnasia con sus ojos cuando asistió a una reunión con su profesor de sala; versión que lejos de ser probada, ni pudo ser precisada en fecha de realización, dado que la testigo ante preguntas, terminó diciendo que habría ocurrido en marzo, para luego corregirse y decir que pudo ser en abril o mayo cuando la niña ingresó a la escuela, pero sin acreditar o dar referencias de credibilidad más que sus dichos, y sin sindicar siquiera que dicha clase fuera dirigida por el acusado.

No solo no se probó corroboración externa del relato de la niña en Cámara Gesell -ya analizado-, sino que se probó la contaminación de su relato por influencias e inoculaciones de información en el interrogatorio a la que se la sometió y que obviamente le causó estados de profunda y continua angustia.

Por el contrario, a partir de informes oficiales de la escuela -que

incluso no se encuentran controvertidos y fueran incorporados directamente como prueba en juicio por acuerdo de las partes- se verificó fehacientemente que el profesor Trigatti nunca dictó una clase de educación física en los jardines de infantes de la escuela Ceferino Namuncurá durante el 2021, en donde la niña M.B. asistiera como alumna, es más se probó que a la fecha del presunto hecho de abuso acusado, la niña ya hacía meses que había abandonado definitivamente la institución educativa aludida.

**G.- Resto del acervo probatorio a valorar:**

Habiéndose valorado las principales pruebas aportadas y producidas por las partes en debate para fundar sus pretensiones -acusadores- o para contrarestarlas -defensa técnica y material-, es necesario realizar una merituación aunque sea sintética a las restantes pruebas, que aunque probaron cuestiones no controvertidas por las partes, completan el cuadro probatorio a considerar.

En el punto entiendo importante destacar, el análisis de una prueba, que paradójicamente nada probó respecto a los hechos que son objetos de éste juicio, pero que demostró una deficiente actuación de la autoridad policial de investigación, que de haber cumplido con lo que se le ordenó, hubiera evitado muchísimo dolor a todos sus protagonistas de éste conflicto planteado, al ser la una prueba la solicitada que resolvía terminantemente el conflicto.

La acción probatoria elemental y que siempre se debe realizar con suma urgencia -obligación funcional del órgano estatal de investigación penal ante denuncia de un hecho de delito grave, cuando se sindical lugar preciso de cometimiento-, consiste en la colecta de todo el material audiovisual que existiera en el lugar y pudiera haber captado imagen o sonido del hecho, incluyendo el secuestro de los elementos técnicos que lo registró -cámaras o copia de los registros con soportes técnicos-.

Cumpliendo esa manda funcional básica de actuación investigativa, desde órgano acusador se ordenó a sus auxiliares -agencia de investigación criminal- que se proceda inmediatamente a concretar esa medida antes aludida.

Se probó en debate al efecto que la fiscal a cargo impartió efectivamente esa orden de actuación probatoria, y por dichos de la testigo Verónica Medrano se tomó conocimiento de una zaga de actuaciones al respecto que tuvieron como consecuencia que mucho tiempo después del momento que se ordenó, se secuestrara cámaras del lugar y elementos técnicos de almacenamiento de los videos que registraban, que demostraban que a esa fecha



## **Poder Judicial**

los videos de interés ya no estaban disponibles dado que se iban borrando cada determinado tiempo.

La descripción de las actuaciones probatorias es realmente inexplicable, empezando por escuchar la versión de la testigo Medrano -autoridad policial a cargo cumplir el secuestro de prueba ordenado por la Fiscal-, que afirmó que en cumplimiento de ello, personal policial se hizo presente en la escuela para secuestrar cámaras o videos que pudieran haber registrado el hecho, pero atento a los tumultos por las protestas de los padres se dio prioridad a esa situación.

Al efecto no cabe más que razonar, que si bien no era su función ordenada en ese momento, contener la violencia de los protestantes y proteger los docentes y directivos amenazados podría ser considerado una causa de fuerza mayor que justificaba el desvío de su objetivo, pero la fuerza policial de investigación esta operativa las 24 horas de los 365 días del año, por lo que no admite ninguna justificación, que dispersados los disturbios pudieran concretar el secuestro probatorio que se le ordenó -tener en cuenta que se ventiló que los disturbios en la escuela terminaron esa misma tarde del jueves 7 y se trasladaron a la casa del profesor-, que cabe recordar también fueron muchos los testimonios de personas que aseguraban estar presentes y ver que la policía no hacia nada.

Al margen de ello y ante una verdadera imposibilidad de actuación ese día jueves, bien podrían haberlo hecho el día posterior, sabiendo la autoridad que cuenta con amplias facultades de actuación como fuerza pública, por lo que si la institución educativa hubiera estado cerrada, una orden a un directivo hubiera bastado para su apertura y que se permita el secuestro de los registros de cámaras ordenado.

Posteriormente siguieron una serie de justificaciones intolerables, de contratiempos y actuaciones negligentes, que incluyó el pedido de un allanamiento del lugar -que seguramente por ser un lugar público no le fue otorgado-, o simplemente no encontrar o poder coordinar atención con el operador de los sistemas de filmación, que en definitiva representó que solo se pudiera acceder a los elementos de grabación muchos días después, y ya no fueran útiles.

Cabe recordar que testimonió en juicio el técnico que instaló todo el sistema de cámaras de la escuela, que incluso fue el que lo puso a disposición de la autoridad de investigación a los días del hecho, y demostró que por el paso del tiempo e ir borrándose los registros, no se contaba con la filmación de esos días.

Es de destacar, que a partir de ese testimonio antes aludido se probó

que en la escuela se habían instalado recientemente más de 30 cámaras de seguridad, que muchas de ellas daban a los lugares donde habrían sucedido los hechos acusados, que la filmación era constante siempre que hubiera movimientos y activaran el sistema, que todo estaba siendo resguardado en un equipo de grabación de los videos que tenía incluso un lugar especial dentro de la escuela, que por agotamiento de la memoria se había programado el borrado de las imágenes grabadas a varios días atrás, que en definitiva las cámaras andaban.

Ese dato no es menor, si consideramos que fueron muchos los padres que con sentido común exigían ver los videos ese jueves 7 de octubre, y por otra parte, es entendible también la exigencia en el mismo sentido de la defensa, que incluso tuvo que terminar apelando las decisiones administrativas del órgano acusador y resoluciones jurisdiccionales, que según ventiló le negaban el acceso a los mismos.

En definitiva, esa prueba que no fue, de no haber mediado ineficacia de la autoridad responsable de coleccionarla, hubiera probado fehacientemente el hecho acusado o la inexistencia del mismo, evitando como antes se dijo, un doloroso proceso penal para todas las partes.

Por otra parte debe considerarse los numerosos testimonios de docentes y auxiliares de la escuela Ceferino Namuncurá que dieron por cierto -de hecho no fue siquiera controvertido- a la existencia de un riguroso procedimiento o protocolo de actuación vigente por ley a la época del hecho en razón de la cuarentena impuesta y el progresivo regreso a las actividades educativas -entre otras-; siendo repetidos y coincidentes en describir que se manejaba por "burbujas" en distintos espacios que los alumnos debían respetar y no podían invadir las de otros, que se prohibió cualquier tipo de contacto personal incluso entre niños, que se debían mantener todas las salas con puertas y ventanas abiertas, que todos los patios tenían actividad simultaneas, de gimnasia, de juegos mientras esperaban gimnasia, de secundaria, siendo patios lindantes entre sí y que muchos dan al exterior de la escuela y pueden ser vista la actividad desde la calle pública, entre otras descripciones que probaron el contexto en que se daban las clases de educación física adonde habrían sucedido los hechos.

Asimismo y respecto a los numerosísimos testimonios de concepto que se brindaron en debate, vale considerar que obviamente con los mismos se probaron condiciones personales y de historia de vida del acusado que son significativamente valiosas en general, pero que si bien se deberán tener en



**Poder Judicial**

cuenta conforme incluso lo exige la ley para juzgarlo, es cierto también -como lo advirtió la representante de la querrela-, que esas condiciones personales valiosas para la sociedad no son incompatibles con la posibilidad del cometimiento de éste tipo de delitos que se acusó.

Es más, siguiendo las enseñanzas de muchos de los autores antes citados -especialistas en la materia-, ellos afirman que es habitual que los perfiles personales de los abusadores sean justamente de buenos ciudadanos, vecinos y/o de buenos padres o madres de familia, dado que la conducta que se le reprocha no es incompatible con esas características, que incluso muchas veces utilizan para hacer más vulnerables a las víctimas y lograr impunidad, por lo que son testimonios los de concepto, que se relativizan en este caso como prueba.

#### **H- Conclusiones y decisión sobre primer cuestión a resolver:**

Sobre la primera cuestión, si están probados los hechos que se le acusan a Juan Francisco Trigatti, su autoría y responsabilidad, es que por todo lo razonado, apoyado en los motivos y fundamentos antes brindados, he adquirido convicción de absoluta certeza -sustentada en la valoración de toda la prueba producida en el debate y la ponderación de argumentos de partes, alcanzada a partir de una sana crítica racional, respaldada en la lógica, las reglas de la experiencia y el saber científico, con absoluto respeto y perspectiva de género, víctima y niñez-, de que no se encuentran probados ninguno de los hechos que le fueran acusados a Juan Francisco Trigatti por los que fuera sometido a juicio, y por ende no se encuentra probada autoría o responsabilidad alguna. Es mi voto.

Respecto a esta cuestión los Dres. Cecilia Beatriz Labanca, Martín Manuel Torres comparten y adhieren a los fundamentos y al voto antes brindado.

A la **segunda y tercera cuestiones planteadas**, ¿qué calificación legal corresponde aplicar en su caso? y ¿qué sanción corresponde imponer?, es que al no haberse probado con certeza la existencia de una acción típica, esto es una conducta con relevancia jurídica en el sistema penal, no se puede tener por configurado delito alguno.

Un elemental análisis dogmático de la teoría del delito, nos exige verificar en primer término la existencia cierta de una acción; y al ser un sistema estratificado y excluyente, la falta de acción impide sin más a poder avanzar con las otras dimensiones de evaluación -tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad-; y obviamente no acreditándose así de ninguna manera un injusto penal, no aparece la necesidad de mensurar e imponer sanción punitiva alguna.

Respecto a estas cuestiones los Dres. Cecilia Beatriz Labanca, Martín Manuel Torres comparten y adhieren a esos fundamentos y voto.

**I.- Otras consideraciones finales:**

Durante gran parte del debate, se suscitaron cuestiones que si bien no hacen al objeto del proceso, tienen y tuvieron trascendencia a partir de ello, resultando efecto o consecuencia del inadecuado manejo de la situación por parte de los diversos operadores estatales, como pudo corroborarse en la prueba rendida y como se ha explicitado en más de una oportunidad a lo largo de la presente.

No resulta ajeno a ello, la conducta del personal de la Policía de la Provincia que, concurriendo a la sede del Jardín "Ceferino Namuncurá", permitió -conforme lo declarado prácticamente de manera uniforme por gran parte de los testigos- el ingreso de diversas personas a la institución, que luego protagonizaron, no sólo actos vandálicos, sino otras agresiones verbales e incluso físicas contra personal de la escuela. Todo ello, en presencia de personal integrante de las fuerzas de seguridad, que según lo probado, no hacía más que indicar al personal escolar que se retirara del establecimiento, sin prestar ningún tipo de asistencia y -se reitera-, habiendo permitido deliberadamente el ingreso de personas que no habrían tenido motivos para ingresar ni permanecer en el jardín de infantes, muchísimo menos en el horario escolar.

De lo acreditado en el debate, se presenta de manera nítida una inacción deliberada que podría acarrear responsabilidad de variada índole, y sin perjuicio de poder encuadrar tal accionar en algún tipo penal cuya acción sea de carácter público, también deberá verificarse qué eventual responsabilidad puede devenir de tal accionar, en términos administrativos y en la correspondiente esfera ministerial.

De la misma manera, resulta cuestionable la dilación inexplicable de asistencia prevencional al domicilio del justiciable, donde -tal como también se comprobó- el accionar de un grupo de personas que perpetraron múltiples delitos, se desarrolló durante un prolongado período de tiempo a lo que debe sumarse la gravedad de los delitos perpetrados, tomando una pretensión de justicia -que de modo alguno se aproxima a ello- por mano propia. Cuestión que no puede permitirse, tal como tampoco lo puede el accionar deliberado de la autoridad que permitió tal despliegue dañino.

Por ello, es que a partir de lo probado se ordenará que a través de



**Poder Judicial**

Oficina de Gestión Judicial se realice la extracción de copias de las actuaciones a fin de ser remitidas a las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad, a fin de que se evalúe y deslinde la responsabilidad administrativa que eventualmente corresponda, respecto del personal que prestara funciones en relación a los hechos vandálicos ocurridos en el Jardín de Infantes Particular Incorporado n° 1215 "Ceferino Namuncurá" y el domicilio del justiciable, el día 07/10/2021;

Por otra parte, también surgió fuera de toda controversia que -como debe ser- tales hechos motivaron el inicio de una o más investigaciones, sobre las que incluso se mencionó haberse aportado video filmaciones o registros fílmicos de personas identificadas en la perpetración de acciones claras.

Sin inmiscuirnos en la actividad propia del Ministerio Público, sí debe saberse que las circunstancias alusivas a esa investigación o investigaciones, fueron motivo de alegaciones defensasistas y no fueron controvertidas, ello sumado a la gravedad que los hechos revisten, resulta razón suficiente para expresar una profunda preocupación que encuentra su razón de ser, no únicamente en la gravedad que tales hechos poseen *per se*, sino en el mensaje social de delegación por parte de la autoridad estatal: delegación, tanto en los particulares víctimas y damnificados, que deben realizar sus propias investigaciones y aún así, circunstancias ventiladas permiten pensar que no son consideradas, sino y más grave aún, la delegación indirecta de la obligación de perseguir y sancionar el delito, que se traduce en la coloquialmente conocida "justicia por mano propia", al -aparentemente- no existir consecuencias para los protagonistas de los hechos vandálicos, a más de tres años de acontecidos estos.

Y con ello, referimos -se reitera- tanto a los perpetrados en la escuela, como en el domicilio del acusado, hechos masivos, con múltiples partícipes y múltiples testigos, con aportes de registros fílmicos, cuestiones todas que se advierten como necesariamente pasibles de ser revisadas por la autoridad correspondiente.

En ese mismo orden, y sobre una cuestión que ya fue abordada -parcialmente-, resultan preocupantes y llamativas las explicaciones que se brindaron para no haber recolectado los registros fílmicos de las cámaras de videovigilancia colocadas en el jardín de infantes y la escuela, muchísimo más grave aún si consideramos que los hechos se acusan perpetrados en el o los patios de la institución -que son tomados, mayoritariamente, por dichas cámaras-, y muchísimo más, si sabemos fehacientemente que las cámaras funcionaban

correctamente.

Esa inacción cuestionable no se limita sólo al accionar policial, que obra en el marco de esta y cualquier investigación por orden fiscal, sino justamente al arbitrio eficiente de la investigación en procura de asegurar pruebas que no se pierdan y que resultan insoslayablemente determinantes para la comprobación de los hechos y, en consecuencia, la responsabilidad penal del acusado o su ausencia.

Tampoco queda satisfecha la explicación de tales omisiones con una solicitud de autorización para allanar que haya sido denegada. Por parte de este tribunal, se desconocen los motivos de tal denegación de autorización, no obstante, existen medios y vías tendientes asegurar esa prueba, mediante la orden oportuna, la coordinación adecuada, la insistencia y ampliación de fundamentación en la solicitud de allanamiento, o tan sólo ordenar, el mismo día en que acudió personal a la escuela a relevar las primeras entrevistas, desconectar y secuestrar el sistema de DVR que registra las capturas de las cámaras, por mencionar sólo algunas. Cuestiones que hacen de manera irrefutable a la debida diligencia reforzada, que en tantas oportunidades se ha invocado y que pesa, fundamentalmente, en el desarrollo investigativo.

Finalmente, el silencio del acusador público ante la comprobación sin controversia de que una de las niñas ni siquiera coincidió temporal, espacial e institucionalmente con el profesor acusado, resulta cuando menos, preocupante.

En ese orden de ideas, cabe recordar el pasaje indicado tan sólo algunas páginas atrás, en la que se afirmó que "Por otra parte se torna contundente y determinante, entender que en realidad la niña nunca asistió a clase alguna del profesor Trigatti, recordemos que incluso la tía hablo de varios tocamientos referidos en distintas clases por la niña, cuando se probó y no se encontró controvertido, que el Ministerio de Educación habilitó las clases especiales ese 2021 sol a partir del 16 de agosto por la pandemia y con estrictos protocolos de no acercamiento, y que conforme lo informó la propia Jimena San Román y así lo reflejan los registros oficiales, la niña solo concurrió a clases unos pocos días entre mayo y julio del 2021, dejando la escuela definitivamente antes del receso invernal."

Que no se haya encontrado controvertido -por el propio Ministerio Público-, que se aceptó que la menor en cuestión concurrió al jardín hasta aproximadamente el receso de invierno y tampoco lo haya estado el hecho de que



Poder Judicial

las clases especiales (entre las que está Educación Física), hayan comenzado de manera presencial el 16/8/2021, podría incluso interpretarse como motivo para no sostener la acusación, máxime cuando no se trata sólo de testimonios, sino de informes institucionales que fueron incorporados por acuerdos probatorios. Una lectura que admita tal autocontradicción, trasluce una conducta que puede poner -al menos- en duda la objetividad que debe regir la actividad fiscal.

Por estas razones, también deberán tomarse medidas y extraerse copias de las actuaciones, a fin de ser remitidas a las autoridades del Ministerio Público de la Acusación en procura de profundizar tanto la investigación relativa a los hechos vandálicos en el jardín de infantes y en el domicilio particular del acusado, como así también -si correspondiere y surgiere menester- proceder a la evaluación de cuestiones relativas al desempeño funcional de sus órganos y la eventual responsabilidad que de su actuación se desprenda, respecto de la investigación penal preparatoria de los hechos sometidos a juicio.

#### **J.- Sobre las medidas cautelares**

En cuanto a las pretensiones **cautelares del bloque acusador**, y atento a lo antes fundamentado, las mismas deberán ser rechazadas por no abastecerse los requisitos taxativos de procedencia exigidos por ley para el despacho de cualquier tipo de cautelar en general -no apariencia de delito, ni peligro en mora e inexistencia de contracautela-, y en particular respecto al pedido de prisión preventiva, por no verificarse según lo probado en éste juicio, ni la mera probabilidad de ocurrencia de los hechos acusados, y menos la participación punible del imputado en los mismos, y no aparecer ni como posible peligro procesal alguno, dado que toda la prueba se encuentra producida y no hay posibilidad de entorpecimiento probatorio, y no se probaron circunstancias que hagan presumir peligro de fuga, atento el justiciable estuvo a derecho durante los más de tres años del proceso que se llevó en su contra, asistió en libertad al juicio en donde los acusadores pretendían se le imponga una pena de 25 años de prisión, y fue absuelto de culpa y cargo por todos los hechos que se lo acusó por fallo unánime de un Tribunal de juicio, por lo que no aparecería razonable suponer que ante una eventual revisión de la sentencia -ya dictada jurisdiccionalmente a su favor-, exista peligro de que el justiciable no esté a derecho.

Respecto a esta cuestión y a todo lo antedicho, los Dres. Cecilia Beatriz Labanca y Martín Manuel Torres comparten y adhieren al fundamentos y voto antes expresado.

Por lo que de acuerdo a lo prescrito en los arts. 331, 333 y 334 del Código Procesal Penal, en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, este Tribunal por unanimidad

**RESUELVE:** 1.- Absolver de culpa y cargo a **Juan Francisco Trigatti** -cuyos demás datos filiatorios son de figuración en autos-, respecto de todos los hechos por los que fuera acusado y sometido a este debate;

2.- Rechazar las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público de la Acusación y los representantes legales de la parte Querellante;

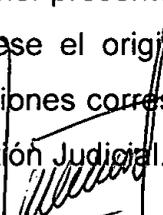
3.- Imponer las costas a los vencidos (C.P.P.S.F, arts. 444, 448);

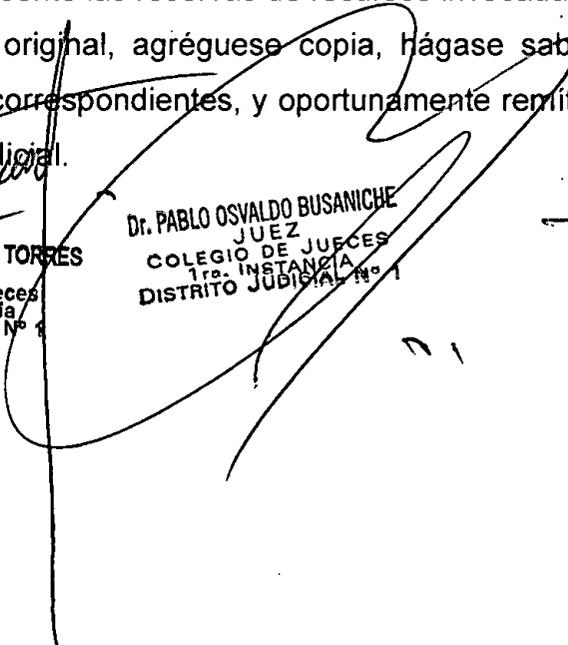
4.- Ordenar a través de Oficina de Gestión Judicial la extracción de copias de las actuaciones y remitirlas a las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad, a fin de que se evalúe y deslinde la responsabilidad administrativa que eventualmente corresponda, respecto del personal que prestara funciones en relación a los hechos vandálicos ocurridos en el Jardín de Infantes Particular Incorporado n° 1215 "Ceferino Namuncurá" y el domicilio del justiciable, el día 07/10/2021;

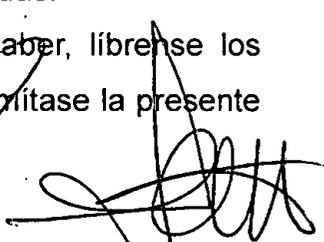
5.- Extraer copias de las actuaciones y remitirlas a las autoridades del Ministerio Público de la Acusación a fin de profundizar la investigación del punto precedente, como así también -si correspondiere- proceder a la evaluación de cuestiones relativas al desempeño funcional de sus órganos y la eventual responsabilidad que de su actuación se desprenda, respecto de la investigación penal preparatoria de los hechos sometidos a juicio;

6.- Tener presente las reservas de recursos invocadas.

Insértese el original, agréguese copia, hágase saber, librense los oficios y comunicaciones correspondientes, y oportunamente remítase la presente a la Oficina de Gestión Judicial.

  
Dr. MARTÍN MANUEL TORRES  
JUEZ  
Colegio de Jueces  
1ra. Instancia  
Distrito Judicial N° 1

  
Dr. PABLO OSVALDO BUSANICHE  
JUEZ  
COLEGIO DE JUECES  
1ra. INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL N° 1

  
Dra. CECILIA BEATRIZ LABANCA  
JUEZA  
COLEGIO DE JUECES  
1ra. INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL N° 1